

Recomendación 4/2009  
Guadalajara, Jalisco, 25 de marzo de 2009  
Asunto: violación del derecho a la vida,  
a la legalidad y seguridad jurídica.  
Queja: 2853/09/I

Doctor Alfonso Petersen Farah  
Presidente Municipal de Guadalajara.

### Síntesis

*El 23 de enero de 2009, el diario Público divulgó una nota con el encabezado: “Detienen a dos policías tapatíos acusados de un asesinato”, “Se les culpa de ‘levantar’, golpear y dejar en la barranca a un mesero. En el cuerpo de la nota se informaba que dos policías municipales de Guadalajara [...] están señalados como presuntos homicidas de [agraviado], cuyo cadáver fue localizado el 20 de enero a las 7:20 horas a la entrada de la barranca de Oblatos, a 200 metros de la parte posterior del edificio de la Policía de Guadalajara. Los policías fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) para su investigación. De acuerdo con la autopsia practicada al cadáver, la causa del fallecimiento fue una contusión difusa de cráneo y golpes en el abdomen.*

*Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) integró estos datos a la queja 2853/08/I, esta última ratificada por [quejosa 1] y [quejosa 2], a favor del hermano de ambas [agraviado], y cuya muerte, según comprobó este organismo, se debió a las lesiones que le ocasionaron los policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG).*

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, investigó la queja iniciada de oficio a favor de la persona mencionada, por actos cometidos por policías de la DGSPG, inconformidad que posteriormente fue presentada por un familiar del agraviado.

## I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 23 de enero de 2009, el diario *Público* difundió la siguiente noticia:

Detienen a dos policías tapatíos acusados de un asesinato.  
Se les culpa de “levantar”, golpear y dejar en la barranca a un mesero.

Dos policías municipales de Guadalajara están señalados como los presuntos homicidas de un mesero cuyo cadáver fue encontrado en la barranca de Oblatos el 20 de enero, muy cerca del centro de mando de la corporación.

Los oficiales que fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de Justicia estatal (PGJEJ) para su investigación son [...] Se les responsabiliza de la muerte del mesero...

El cadáver fue localizado el 20 de enero a las 7:20 am a la entrada de la barranca de oblatos...

... De acuerdo con la autopsia practicada al cadáver, la causa del fallecimiento fue una contusión difusa de cráneo y golpes en el abdomen.

... el director de la policía tapatía, Macedonio Tamez Guajardo, en conferencia de prensa, informó... “... Existen datos de que estos dos policías subieron a la persona a la patrulla una noche anterior a cuando la encontraron muerta en la barranca de Oblatos”.

En el diario *La Jornada*, el 23 de enero de 2009, también se publicó la siguiente nota:

...

Señalan a policías por homicidio.

El director de la policía municipal de Guadalajara, Macedonio Tamez Guajardo, dio a conocer el día de ayer que dos elementos de la corporación fueron entregados a la Procuraduría General de Justicia del Estado por estar señalados como presuntos responsables del homicidio de un mesero.

[...] indicó que según las investigaciones hay elementos para presumir que los gendarmes [...] participaron en el asesinato de [...], cuyo cadáver fue localizado el martes pasado en la barranca de Oblatos.

Según el director de la corporación, existen indicios de que una noche antes de que se localizara el cuerpo del mesero, los acusados tuvieron contacto con él y lo subieron a la patrulla.

Por este mismo asunto, el 23 de enero del año en curso el diario *Mural* divulgó lo siguiente:

Acusan a policías de homicidio.

[...]

Los presuntos involucrados son [...] quienes estaban asignados a la zona 4 del Municipio, a la que pertenece la colonia Heliodoro Hernández Loza, donde vivía el mesero ...

... quien murió como consecuencia de golpes.

[...]

Se presume que cuando ambos oficiales patrullaban la Colonia Heliodoro Hernández Loza, subieron a la víctima a la unidad un día antes de que fuera encontrado muerto, pero aún se ignoran los motivos del crimen ...

2. El 23 de enero de 2009 se admitió la queja y se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, director general de Seguridad Pública de Guadalajara que informara lo siguiente:

- a) Cómo se enteró de la probable responsabilidad de los oficiales Pablo Ríos González y Enrique García Robles;
- b) Qué hizo al respecto una vez que se enteró de ello;
- c) Remitir copia certificada de lo actuado en torno a dichos acontecimientos;
- d) Cuál era la situación laboral de los oficiales involucrados en lo concerniente a los hechos que se investigan;
- e) Domicilio de localización de los oficiales Pablo Ríos González y Enrique García Robles;
- f) Remitir copia certificada de “fatiga” o bitácora de labores del día de los hechos de la que se desprendiera la zona y subzona a la que fueron asignados en esa fecha los oficiales involucrados;
- g) Cargo de estos oficiales, y si pertenecían a algún grupo especial;
- h) Precisar si la unidad en la que viajaban los oficiales el día de

los hechos (al parecer la G-4011) constaba de algún sistema de grabación; de ser así, remitiera copia de la grabación para mayor esclarecimiento de los hechos; y

- i) Remitiera copia certificada de las fotografías de los oficiales Pablo Ríos González y Enrique García Robles, para su plena identificación.

3. El 27 de enero de 2009, personal de esta institución se trasladó a la finca marcada [...] de la avenida Cruz del Sur, en la colonia Loma Bonita, en Zapopan, Jalisco (casa de arraigo) de la PGJE, y recabó el informe de ley del policía Pablo Ríos González, autoridad presunta responsable, quien argumentó:

Sé que me encuentro arraigado en esta casa en la cual me han atendido bien, me encuentro acusado de homicidio; manifestando que al respecto ya rendí mi declaración ante el Ministerio Público del fuero común, ubicado en la calle 14 zona Industrial y no es mi deseo realizar manifestación alguna respecto a los hechos que motivaron la situación en la que me encuentro, ya que lo hice ante el Ministerio Público, declaración que en este momento ratifico en todos los sentidos y contenido.

4. El 27 de enero de 2009, personal de esta Comisión se trasladó a la misma finca mencionada y recabó el informe de ley del policía Enrique García Robles, autoridad presunta responsable, quien por su parte manifestó: “Que ratifico lo que declaré ante el Ministerio Público, siendo todo lo que tengo que señalar”.

5. El 28 de enero de 2009, personal de este organismo se comunicó por teléfono con Evaristo Ortega Chagollán, agente del Ministerio Público especializado en Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien refirió que en lo actuado en la indagatoria [...] se encontraba identificada [quejosa 1], hermana del agraviado [...], así como su domicilio particular.

6. El 29 de enero de 2009, personal de esta Comisión se entrevistó con las hermanas del agraviado [quejosa 1] y [quejosa 2]. La primera de las mencionadas, refirió que:

... el diecinueve de enero del año en curso, a las cuatro treinta de la tarde, mi hermano salió de mi domicilio con destino a con un laminero para ver si podían ir a ver un carro que había chocado; y de con el laminero se iba a ir a

la casa de mis padres con quienes él vivía; fue el día veinte de este mes cuando me enteré que lo habían encontrado muerto, me lo dijo una vecina de mi mamá, me dijo por teléfono lo que había pasado, que ahí se encontraban el Ministerio Público, inmediatamente fui al domicilio de mi mamá, ahí se encontraba mi hermana [quejosa 2] a quien ya le habían dicho que encontraron a mi hermano asesinado; los de la Policía Investigadora me dijeron que no era momento de decirme qué había pasado, sólo le mencionaron que había sido un asesinato, mi esposo se fue a SEMEFO con ellos, después me llamó mi esposo y me dijo que él no podía hacer nada, que yo debía irme a SEMEFO; fue hasta el día veintidós cuando a través de las noticias nos enteramos que habían sido policías de Guadalajara, acudió en la noche a la calle catorce con el Ministerio Público, pero no nos atendió porque estaban los familiares de los policías; ese mismo día el señor que vende papas cerca del domicilio de mi mamá le platicó a mi sobrino [...] que al que mataron había sido su tío [agraviado], que él había visto que los policías subieron a la patrulla a su tío [agraviado], que eran como las seis y media o siete de la tarde, esto en las calles [...] y [...], en la colonia Heliodoro Hernández Loza, que no lo habían esculcado, sólo le revisaron el fólder donde llevaba los papeles de su carro y que lo habían aventado a la parte de atrás de la unidad su fólder; que su hermano llevaba como veinte mil pesos en su cartera, los cuales hasta ahora no sabemos dónde están... Por lo que me inconformo en contra de los policías de Guadalajara y solicito que se investiguen los presentes hechos...

7. El 4 de febrero de 2009, mediante oficio 277/09/I, se solicitó la colaboración del juez primero de lo Criminal, para que remitiera copia certificada de todo lo actuado en el proceso penal [...] que se integra contra Pablo Ríos González y Enrique García Robles, policías de la DGPSG, por su probable responsabilidad en los hechos en los que perdió la vida el [agraviado] el 20 de enero de 2009.

8. El 5 de febrero de 2009, personal de este organismo se entrevistó con Carlos Alberto Rayas, jefe de División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales PGJE, quien en vía de colaboración proporcionó copia simple de la indagatoria [...].

9. El 6 de febrero de 2009, Macedonio S. Tamez Guajardo, director general de Seguridad Pública de Guadalajara, informó:

- a) El Agente del Ministerio Público adscrito a la División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, me envió oficio número 347/2009, requiriendo información y en el que señaló que se encontraban dos personas a su

disposición para resolver su situación jurídica, refiriéndose a los dos elementos policiacos que se involucran. Se adjunta copia fotostática.

- b) Se giraron indicaciones a las áreas competentes, a efecto de que se proporcionara la información necesaria al Representante Social en relación a estos dos servidores públicos, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.
- c) En la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, se inició la queja asignándosele el número de expediente [...].
- d) A la brevedad estaremos realizando las gestiones necesarias ante las autoridades judiciales a fin de que nos faciliten copias certificadas de lo actuado, con el propósito de instaurar el procedimiento administrativo respectivo para determinar la separación laboral de los involucrados en tanto se resuelve definitivamente el asunto.
- e) Se remite copia del oficio 0242/2009, suscrito por la L.C.P. Rosa Elena Silva Álvarez, Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, en el que anexa copia simple de los comprobantes de domicilio de los elementos señalados.
- f) G) H) I)- Se remite oficio s/n, de fecha 04 de los corrientes, suscrito por el Comandante José Francisco Ornelas Morales, Director Operativo de esta D.G.S.P.G., en el que adjunta toda la información requerida en estos puntos.

10. El 10 de febrero de 2009 se tuvo por recibido el oficio D.G./476/2009, suscrito por Macedonio Tamez Guajardo, director general de Seguridad Pública de Guadalajara, relativo al informe solicitado por este organismo en vía de colaboración.

11. El 16 de febrero de 2009 se abrió el periodo probatorio por cinco días común a las partes, contados a partir de que fueran notificados, a fin de que aportaran las evidencias que consideraran necesarias para acreditar sus afirmaciones.

12. El 18 de febrero de 2009 se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, titular de la DGPSG, para que enviara copia certificada de los nombramientos de policías Enrique García Robles y Pablo Ríos González.

14. En escrito presentado ante esta Comisión el 25 de febrero de 2009, Pablo Ríos González refirió:

... habiendo sido notificado de la apertura del periodo probatorio... y a fin de acreditar la legal procedencia de mi escrito de queja por golpes torturas y malos tratos por parte de las autoridades señaladas en mi escrito de cuenta

tanto las aprehensoras, como los elementos de la Policía Investigadora, comparezco a través del presente curso a ofrecer de mi parte las siguientes:

PRUEBAS:

1. Documental. Consistente en mi escrito inicial de denuncia, en donde me quejé ante esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos por los golpes y torturas físicas como psicológicas infringidas por los elementos aprehensores e investigadores que animan la presente queja formal.

2. Documental pública. Consistente en la totalidad de las actuaciones que integran [sic] la causa criminal expediente número [...].... de donde ... se desprenden la serie de violaciones a mis garantías constitucionales, y a mis derechos humanos, conforme ha quedado señalado con motivo de los golpes y torturas tanto físicas como psicológicas infringidas tanto por los elementos aprehensores, como los propia [sic] de la Policía Investigadora del caso...

3. Documental pública. Consistente en el oficio de cuenta número 046/2009, suscrito por el jefe de grupo Felipe de Jesús Rubio Cárdenas en compañía de sus testigos de asistencia los C.C. policías investigadores Rafael Pérez Contreras y Héctor Salvador Briceño García... siendo el primer informe rendido or [sic] la Policía Investigadora sobre el asunto que nos constriñe, siendo el más exacto en cuanto a apreciaciones y que conforme al principio de inmediatez procesal deberá perdurar erga homine para todos los efectos legales, y dársele todo su valor probatorio pleno, por ser precisamente el primer informe de los hechos realizado fuera de todo aleccionamiento ni presiones de índole alguna y en forma voluntaria...

4. Documental pública. Consistente en mi primer declaración vertida a las 01:10 una hora con diez minutos del día veintidós 22 de enero del 2009 dos mil nueve, dentro de la averiguación [sic] penal previa número [...], y ante el agente del Ministerio Público Adscrito a la División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales y dando cumplimiento a lo ordenado por el art. 20 constitucional, y en donde en forma libre, espontánea y totalmente fuera de presiones u aleccionamientos previos el suscrito compareciente rindió su primer declaración ministerial al tenor de los hechos que animan el presente proceso judicial, debiendo por ende partiendo del principio de inmediatez procesal dársele todo el valor probatorio pleno que merece, por ser la primer declaración vertida durante el presente proceso penal, anulando por ende las declaraciones que fueron vertidas con posterioridad contrariamente a la presente declaración y arrancadas mediante la fuerza, la tortura y amenazas físicas y psicológicas tanto contra el suscrito y mi familia como se desprende de actuaciones, debiéndosele dar todo su valor probatorio pleno que merece dicha declaración primeramente vertida ante el Fiscal de Homicidios Intencionales...

5. Documental pública. Consistente en la primer declaración vertida por el inculpado de nombre Enrique García Robles, mismo que en su primer declaración vertida dentro de los autos de la averiguación previa número [...]. y siendo las 02:10 dos horas con diez minutos del día 22 del mes de enero del 2009, ante el C. agente del Ministerio Público adscrito a la División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales, y que en esa misma fecha fuera de todo aleccionamiento previo, ni golpes tortura u amenazas y sin presión de índole alguna rindió su declaración preparatoria ante la Fiscalía en mención, y en donde al igual que el suscrito... niega los hechos de los cuales se nos acusó, y que por ser la primer declaración vertida partiendo del principio de inmediatez procesal deberá ser la única en prevalecer ante las declaraciones posteriores de las cuales se hará mención en su momento y que nos fueron arrancadas mediante la violencia, los golpes, las torturas físicas y psicológicas por los elementos investigadores siendo por ende nulas de pleno derecho y materia de la presente queja...

6. Documental pública. Consistente en el oficio número 056/2009, que contiene el segundo informe de los presente hechos, rendido por el Jefe de Grupo de la Policía Investigadora Felipe de Jesús Rubio Cárdenas en unión de sus elementos que actúan como testigos de calidad, y en donde rinden informe con un presentado en ese caso de nombre Pablo Ríos González, y de fecha 22 de enero del 2009, y en donde con lujo de detalles rinde el informe al tenor de los presentes hechos, diametralmente opuesto al primer informe rendido con el número 046/2009, difiriendo habida cuenta de que tal y como se aprecia a simple vista difiere totalmente de la primer declaración vertida por el suscrito en forma libre y espontánea y fuera de todo tipo de aleccionamiento, o presiones de índole alguna, percibiéndose claramente la falsedad de este segundo informe... como se ha menciona fue arrancado al suscrito mediante golpes y torturas tanto físicas como psicológicas, razón y motivo de mi queja que presento y pretendo dejar debidamente acreditado en la queja presentada ante esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y se percibe por lo cruel de la confesión arrancada a golpes de que la misma fue maquiavélicamente inventada y arrancada a fuerza de golpes [*sic*] y torturas por los elementos investigadores del caso...

7. Documental pública. Consistente en el oficio 57/2009 en donde el jefe de grupo de la Policía Investigadora el C. Felipe de Jesús Rubio Cárdenas en unión de sus elementos que actúan en calidad de testigos, suscribe y rinde el parte informativo con una persona presentada al Fiscal Especializado para Homicidios Intencionales el C. Lic. Evaristo Ortega Chagollán y de fecha 23 de enero del 2009 y relativo a la averiguación previa [...], en relación a los hechos que animan el proceso penal que nos ocupa, y mismo informe que se glosa a el expediente penal... de donde se percibe claramente la gran diferencia al primer informe rendido, y en el cual se aprecia un radical cambio en la investigación, obviamente con el uso y abuso de golpes y torturas, habida cuenta del cambio tan radical en su informe falso e



incriminatorio mismo que es materia real de la presente queja por violación a mis derechos constitucionales y humanos por las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

8. Documental Pública. Consistente en la segunda declaración vertida por el suscrito... Pablo Ríos González, ante el C. agente del Ministerio Público adscrito a la División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales, licenciado Evaristo Ortega Chagollan, y siendo las 16:00 dieciséis horas del día 22 de enero del 2009, y en donde misteriosamente y con gran lujo de detalles y mediante los golpes, torturas graves, amenazas tanto físicas como psicológicas de daños graves tanto al suscrito y de mi familia se me presento la declaración a que hago referencia, misma que jamás me dejaron leer, y como he dicho me hicieron firmar sin enterarme de su contenido y en donde confieso supuestamente y con lujo de detalles el crimen que se me imputa, lo cual es falso e inexacto... la verdad legal es como quedó asentado en mi primer declaración vertida ante dicha Fiscalía, misma que declara fuera de todo tipo de aleccionamiento previo o mediante la fuerza, golpes y torturas que es así como se me arranca la segunda confesión y declaración, la cual considero nula de pleno derecho percibiéndose la existencia de golpes y torturas dada la gran diversidad del contenido de la primera y segunda declaración vertidas ante la Fiscalía en sita [*sic*]....

9. Documental pública. Consistente en la segunda declaración vertida a las 18:20 dieciocho veinte horas del día 22 veintidós de enero del 2009 dos mil nueve, por el inculpado Enrique García Robles, ante el agente del Ministerio Público para Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales... declaración que afirma el inculpado Enrique García Robles le fue arrancada mediante los golpes, presiones amenazas y torturas física y psicológica por parte de los elementos aprehensores e investigadores, habida cuenta de la gran diferencia de la primer declaración vertida con anterioridad y primeramente a la cual deberá de dársele todo su valor probatorio pleno por ser la primer declaración vertida con anterioridad y primeramente a la cual deberá de dársele todo su valor probatorio pleno por ser la primer declaración vertida sin presiones ni aleccionamiento previo, no así esta segunda declaración vertida con lujo de detalles en donde acepta su participación en los hechos que se nos imputan, más es esta segunda declaración que se impugna en su totalidad por ser arrancada mediante golpes, torturas y violencia física y psicológica sin que se le de valor probatorio alguno y a contrario sensu se le deberá de dar todo el valor probatorio pleno a la primer declaración vertida dentro de el ámbito del derecho y del principio de inmediatez procesal más no esta segunda declaración que se refiere hecho con lujo de violencia lo cual se nota y percibe al tener en cuenta que primeramente no acepto cargo alguno y posteriormente le es arrancada con violencia...

10. Documental pública. Consistente en la orden de arraigo número 1/2009-D, decretada en fecha 22 de enero del 2009, por el C. Juez Primero de lo

Criminal, en el Estado... en el cual decreta la medida de arraigo en contra del suscrito... Pablo Ríos González y Enrique García Robles, por 30 días naturales y en la casa de arraigo sita [sic] en Av. Cruz del Sur 2750 Col. Loma Bonita Residencial, a donde fuimos llevados y brutalmente golpeados y torturados en dicha casa de arraigo por elementos de la policía Investigadora...

11. Documental pública. Consistente en el oficio número 058/2009, signado por el Jefe de Grupo Felipe de Jesús Rubio Cárdenas... con fecha 22 de enero del 2009, en donde dando cumplimiento a la orden de arraigo decretada por el C. Juez Primero de lo Criminal del fuero común, poniendo al suscrito ... Pablo Ríos González y el coacusado Enrique García Robles, a disposición de la casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

12. Documental pública. Consistente en el oficio número 59/2009-Bis, de fecha 22 de enero del 2009, suscrito por el jefe de grupo de la Policía Investigadora el C. Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, acompañado de sus elementos investigadores los C.C. Rafael Pérez Contreras y Héctor Salvador Briceño García... rindiendo su tercer informe relativo a los hechos ilícitos que se nos imputan en una nueva versión modificada, corregida y aumentada, en la cual injustamente nos señala como los responsables del ilícito cometido, lo cual es falso e inexacto, habida cuenta de que dicho oficio difiere y se contrapone al oficio primeramente signado en donde nos pone a los acusados a disposición de la fiscalía para Delitos Especiales y Homicidios Intencionales, de donde se infieren que dichas declaraciones que posteriormente aparecen vertidas evidentemente fueron arrancados mediante la fuerza, la violencia física y moral, amenazas, golpes y torturas, métodos tradicionales de investigación del todo conocidas y que se impugnó ante el Juez de la causa por razones obvias, al deber conforme a derecho y al principio de inmediatez procesal los oficios y declaraciones primeramente signados y vertidas en su primer momento procesal, al estar libres de coacciones físicas y morales, ni aleccionamiento previo que hacen dudar de la veracidad de los subsecuentes oficios signados por la Policía Investigadora en el caso concreto que nos ocupa...

13. Documental pública. Consistente en la tercera declaración vertida por el suscrito... Pablo Ríos González, signado a las 00:30 horas del día 24 de enero del 2009, ante el mismo agente del Ministerio Público para Asuntos Especiales y homicidios Intencionales de la Procuraduría de Justicia... en donde aparece con lujo de detalle la declaración vertida por el suscrito compareciente y en donde se me incrimina plenamente en la comisión de los hechos ilícitos que se me imputan y animan el proceso penal de referencia, habiendo en su momento impugnado el contenido de dicha declaración vertida con posterioridad habida cuenta de que dicha declaración me fue arrancada a fuerza de golpes, torturas y amenazas tanto físicas como morales, manifestando los policías investigadores que si no aceptaba los hechos mi

familia la pagaría habida cuenta de que los traían paseando por la ciudad en un carro negro, propinándome además, los consabidos golpes y torturas a que hago referencia lo cual invalida dicha versión vertida con posterioridad y contrario a la primera declaración vertida en forma libre y espontánea y sin presiones u aleccionamiento previo, lo cual partiendo del principio de inmediatez procesal deberá ser la valedera para todos los efectos legales la primera declaración vertida por el suscrito... y el coacusado por ser lo legal y así procedente conforme a derecho.

14. Documental pública. Consistente en la tercera declaración vertida por el coacusado Enrique García Robles, en fecha 24 de enero del presente año, a la 1:30 de la mañana del día y fecha señaladas en donde confiesa ampliamente una culpabilidad sacada por los elementos de la Policía Investigadora, a fuerza de golpes y amenazas y torturas propias de los métodos tradicionales de investigación científica utilizados a lo largo del tiempo para arrancar confesiones falsas y escabrosas, lo cual se hizo notar en la queja interpuesta en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dado que dicha declaración vertida con posterioridad... fuera de presiones o violencia y sin tiempo de aleccionamiento previo la cual obra en actuaciones, hace nula esta declaración tercera por cierto al tenor de los presentes hechos, de donde se deduce la existencia de golpes, violencia tanto física como moral tanto del suscrito compareciente quejoso, como el coacusado, habida cuenta de que ambos nos quejamos de los golpes violencia y torturas graves a que fuimos sometidos para arrancarnos la confesión a su antojo firmando las hojas sin enterarnos siquiera su contenido, razón y motivo por el cual fueron impugnadas ante el Juez de la causa dichas declaraciones vertidas ante el agente del Ministerio Público... lo cual hace y resulta increíble y falaz a toda cuenta todas las declaraciones tanto la segunda y terceras vertidas con posterioridad, y en franca oposición al principio de legalidad, seguridad jurídica que nos da el principio de inmediatez procesal en comento...

15. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro de la presente que, así como de todo lo actuado en el proceso penal expediente [...], instruido ante el Juzgado Primero de lo Criminal... así como lo que se siga actuando en tales expedientes hasta la resolución final del proceso...

16. Presuncional. En sus dos formas tanto la legal como la humana en cuanto me benefician.

15. El 26 de febrero de 2009 se recibió el oficio 1066/2009, mediante el cual la licenciada Alma Delia Ramírez Hernández, jueza primera de lo Penal por ministerio de ley del Primer Partido Judicial, remitió copia certificada del proceso penal [...].

16. El 2 de marzo de 2009 se admitieron las pruebas ofrecidas por Pablo Ríos González, y en relación con sus señalamientos se proveyó lo siguiente:

En relación a la documental descrita en el punto 1, del libelo de referencia, consistente en el escrito inicial de denuncia; previa la admisión de dicho elemento de convicción, es preciso destacar que al revisar lo actuado en la presente inconformidad no se aprecia la existencia de dicha queja por los golpes, torturas y malos tratos por parte de las autoridades a que hace referencia.

Asimismo, se aclara que la presente queja se inició en forma oficiosa en contra de Enrique García Robles y Pablo Ríos González, en atención a las notas periodísticas en las que se menciona que se encuentran acusados de un hecho que pudo constituir una violación a derechos humanos de quien en vida llevara el nombre de [agraviado], por lo que en términos del artículo 61 de la Ley que rige a esta institución, el 27 de enero de 2009, se recabó su informe en torno a los hechos que se les imputan. En atención a lo anterior, y tomando en consideración las manifestaciones realizadas por Pablo Ríos González, en el sentido de que las autoridades aprehensoras y los elementos de la policía investigadora los golpearon, torturaron e incurrieron en malos tratos; hágase de su conocimiento que se dejan a salvo sus derechos para que de estimarlo pertinente los hagan valer oportunamente.

17. El 9 de marzo de 2009 se solicitó la colaboración de Luís Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del ayuntamiento de Guadalajara, para que remitiera copia certificada de lo actuado en el procedimiento administrativo [...].

18. El 13 de marzo de 2009, Luís Roberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del ayuntamiento de Guadalajara, envió copia del procedimiento administrativo [...].

## II. EVIDENCIAS

1. Acta suscrita el 29 de enero de 2009, ante personal de este organismo que contiene la declaración de [testigo 3], quien refirió: "... ya rendí mi declaración ante el Ministerio Público, la cual ratifico en todos sus términos en virtud de que así pasaron los hechos".

2. Copia certificada del proceso penal [...], que se integra en el Juzgado Primero de lo Criminal, contra Pablo Ríos González y Enrique García Robles, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio calificado, robo calificado y abuso de autoridad, en agravio de [agraviado] y la sociedad, del que destacan:

a. Proveído emitido el 20 de enero de 2009, por Esperanza García Alvarado, fiscal adscrita a la agencia 33 A del Servicio Médico Forense (Semefo), de la Jefatura de la División de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales de la PGJE, en el que se menciona que suscribió el acta ministerial 33/A Semefo pues el centro de comunicaciones Base Palomar le informó que en la barranca de Oblatos se encontraba un cadáver varón cuyas causas del fallecimiento se ignoraban.

b. Acuerdo de radicación del 20 de enero de 2009, emitido por Evaristo Ortega Chagollán, agente del Ministerio Público adscrito al área de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales de la PGJE, en el que tuvo por recibida el acta ministerial 88/2009, dispuso abrir la averiguación previa correspondiente, citar a declarar a quien o quienes conocieran de los hechos y se practicaran cuantas diligencias fueran necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad criminal del o los inculpados, y en su oportunidad determinar lo que conforme a derecho correspondiera.

c. Acta relativa a la fe ministerial del lugar de los hechos, elaborada el 20 de enero de 2009 por la fiscal referida, en la que se menciona:

... procedimos a trasladarnos [...] en la Barranca de Oblatos [...] en el lugar se encuentra presente el Agente del Ministerio Público adscrito a el [sic] área de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionados, Abogado EVARISTO ORTEGA CHAGOLLAN, así como el Jefe de Grupo de la Policía Investigadora FELIPE RUBIO CARDENAS, somos informados por parte de un guarda bosques... [testigo 5] ARNULFO LOZANO [...] que del ingreso a dicha barranca a unos 200 doscientos metros aproximadamente hacia el oriente fue localizado un cadáver del sexo masculino [...] del hallazgo les había informado una de las tantas personas que van a ejercitarse a dicha barranca [...] DAMOS FE MINISTERIAL de tener a la vista [...] un cadáver del sexo masculino [...] guarda una posición de decúbito ventral con su cabeza apuntando hacia el oriente y el resto de su economía corporal hacia el lado contrario, cadáver que fue localizado aproximadamente 1.54 un metro con cincuenta y cuatro centímetros del machuelo

sur en dirección hacia el norte y aproximadamente 200 doscientos metros del ingreso a dicha barranca, mismo que se encuentra semi desnudo ya que sus glúteos se le alcanzan apreciar por debajo de las rodillas trae un pantalón en color negro de la marca LIVES y por arriba de este trae un pantalón en color azul de la marca TOMMY ambos de mezclilla, calzado en color azul, tenis tipo convers, sudadera en color azul con franjas rojas de la marca ADIDAS [...] se encuentra su rostro sobre una playera blanca, la cual cuenta con una mancha hemática, su espalda también la trae descubierta y se le aprecia una excoriación de aproximadamente 30 treinta centímetros de largo por 20 veinte centímetros de ancho, la cual abarca tórax y abdomen posterior e inferior, a un lado del ahora finado en dirección hacia el sur fue localizada una rama la cual se encuentra quebrada, por debajo de la cabeza del ahora occiso fue encontrada una mancha hemática de aproximadamente 05 cinco centímetros de diámetro [...] se le da intervención al personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a efecto de que realice la respectiva fijación y recolección de indicios en estos momentos ponen en una posición de decúbito dorsal al ahora finado mismo que al tenerlo a la vista cuenta con la siguiente media filiación; de aproximadamente 40 cuarenta a 45 cuarenta y cinco años de edad, de una estatura aproximada de 1.70 un metro con setenta centímetros, tez blanca, complexión robusta, cabello corto entrecano, frente amplia, cejas pobladas, ojos color café, nariz ancha, boca grande, labios gruesos, mismo que como señas en particular se le aprecian un tatuaje en color verde localizado en el hombro izquierdo con la leyenda JAVI, debajo de este la figura de un pavo real, así como otro localizado en el antebrazo izquierdo con una figura ilegible uno en el hombro derecho con la leyenda de JAVI, así como en el tórax la figura de un cristo, en la pierna derecha debajo de la rodilla la leyenda de [...] Y [...], y como huellas de violencia física externa a simple vista se le aprecian múltiples excoriaciones distribuidas en gran parte de su economía corporal, así como una herida localizada en la región occipital de aproximadamente 4 cuatro centímetros de diámetro, de entre sus pertenencias le fueron encontradas un reloj de plástico de la marca CASIO con extensible en color negro 5 cinco llaves de metal 3 tres de ellas grandes y dos pequeñas las cuales penden de un llavero en color rojo en forma de carro, una pluma en color rojo, un croquis para llegar a un depósito de vehículos, así como 01 peso moneda nacional el lugar donde nos encontramos se encuentra un paredón hacia el lado sur de aproximadamente 20 veinte metros de alto mismo que se encuentra cubierto por maleza crecida, la visibilidad es buena debido a que esta amaneciendo, el piso se encuentra seco, hacia el lado contrario del paredón se localiza el vacío hacia la barranca, mismo que está cubierto con maleza crecida además de que el camino se encuentra en declive [...] las pertenencias antes descritas quedan aseguradas, entregándoselas ... al licenciado EVARISTO ORTEGA CHAGOLLAN [...] al no haber más diligencias por desahogarse en el lugar de los hechos se ordena el levantamiento y traslado del ahora finado al interior del Servicio Médico Forense a efecto de que le sea practicada la necropsia de ley para saber las causas de su muerte [...] quedando registrado ante esta Representación Social como N.N. MASCULINO ya que no le encontrada ninguna identificación que nos pudiera manifestar su identidad, en estos momentos somos informados por el

guardabosques que [...] arriba de donde nos encontramos había al parecer unos indicios, procediendo a trasladarnos a dicho lugar [...] DAMOS FE MINISTERIAL de tener a la vista de que la calle Condominio Residencial de la Barranca cuenta con una circulación de oriente a poniente misma que hace cerrada hacia el lado poniente y sobre la acera norte fue localizado un predio mismo que se encuentra con límite hacia el vacío de la barranca y que está protegido para no caer al vacío por una malla ciclónica de aproximadamente 1.78 un metro con setenta y ocho centímetros de alto, misma que cuenta con un orificio de aproximadamente 01 un metro de diámetro y hacia el vacío hacia la barranca sobre una piedra fue localizado un folio de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, número 11762401-3, así mismo a la altura de donde fue localizado el orificio de la maya ciclónica en dirección hacia el sur se localizó una huella arrastre de aproximadamente 16 dieciséis metros de largo por 70 setenta centímetros de ancho, misma que termina en el machuelo del límite de la calle en dirección hacia el sur y en dirección hacia el norte donde se encuentra el orificio antes fedatado la huella que se mencionó con antelación fue localizada aproximadamente 10 diez metros de donde termina la calle en dirección hacia el oriente, continuando con la presente frente a donde fue localizada la multicuada huella, fue encontrada sobre el piso una lima de acero al parecer para uñas de metal, de aproximadamente 05 cinco centímetros de largo, a un lado de esta fue encontrado un papel de aproximadamente 10 diez centímetros de largo por 10 diez centímetros de ancho, en color blanco, mismo que cuenta con una escritura que dice Domicilio [...] número [...] Lomas de Oblatos [...] en estos momentos se le da intervención al personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a efecto de que realice la respectiva recolección y fijación de indicios, quedando asegurados dichos indicios... se le hacen entrega al abogado EVARISTO ORTEGA CHAGOLLAN [...]

d. Acta referente a la fe ministerial de un cadáver elaborada a las 10:00 horas del 20 de enero de 2009 por la fiscal Esperanza García Alvarado, en la que se menciona:

... procedimos a dar fe ministerial de tener a la vista sobre una plancha metálica en posición de decúbito dorsal con su cabeza apuntando hacia el Norte y el resto de su economía corporal en sentido opuesto, el cadáver del sexo masculino mayor de edad, registrado como N.N. MASCULINO, de aproximadamente 40 cuarenta a 45 cuarenta y cinco años de edad, de una estatura aproximada de 1.70 un metro con setenta centímetros, tez blanca, complexión robusta, cabello corto entrecano, frente amplia, cejas pobladas ojos en color café, nariz ancha, boca grande, labios gruesos, mismo que como señas en particular se le aprecian un tatuaje en color verde localizado en el hombro izquierdo con la leyenda JAVI, debajo de este la figura de un pavo real, así como localizado en el antebrazo izquierdo con una figura ilegible, uno en el hombro derecho con la leyenda de JAVI, así como en el tórax la figura de un cristo, en la pierna derecha debajo de la rodilla la leyenda de [...] Y [...], y como huellas de violencia física externa a

simple vista se le aprecian múltiples excoriaciones distribuidos en gran parte de su economía corporal, así como una herida localizada en la región occipital de aproximadamente 4 cuatro centímetros de diámetro...

e. Acta suscrita el 20 de enero de 2009, relativa a la transcripción de parte médico de cadáver, en la que se menciona:

... Cadáver del sexo masculino en aparente buen estado general de nutrición con hipotermia generalizada marcada rigidez cadavérica, livideces cadavéricas en cara posterior y lateral del cuerpo. Presenta múltiples lesiones producidas por agente contundente consistentes en: 1 herida contusa localizada en región occipital 1cm a la derecha de la línea media de 4cm de extensión. Múltiples EDE diseminadas en cara posterior del hemitórax derecho 12 x 12 cm cara latero posterior de abdomen y glúteo derecho 26 x 12 cm, cara anterior de muslo izq 8.5 x 7.5, cara anterior de muslo derecho 17 x 11 cm, rodilla y cara anterior de pierna izq. 1/3 superior 10.5 x 4.5 cm, antebrazo izq 2.5 x .5 cm hombro izq. 5.5 x 1.5 cm cara lateral de tórax y abdomen izq. 20 x 19 cm, en su cara posterior tercio sup izq 12 x 8 cm, cara post. De abdomen 45 x 30 cm. Marcada cianosis en rostro, lechos ungueales de manos y pies. Se practica necropsia de ley al calce Doctora OLGA LILIA BERMUDEZ LOMELI...

f. Constancia suscrita el 20 de enero de 2009, en la que se señala:

... hacemos constar que en estos momentos somos informados por la médico forense OLGA LILIA BERMUDEZ LOMELI, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, adscrito al Servicio Médico Forense que las causas de muerte del cadáver se debió a “CONTUSION DIFUSA DE CRÁNEO Y CONTUSIÓN DE ABDOMEN DE TERCER GRADO”...

g. Declaración ministerial rendida por [quejosa 1], el 20 de enero de 2009, quien declaró:

... en relación a los hechos en los cuales perdiera la vida mi HERMANO de nombre [agraviado], manifiesto que los ignoro, ya que no los presencie [...] mi hermano trabajaba de mesero en un restaurante [...] trabajaba de martes a domingo, de tres de la tarde a tres de la mañana aproximadamente, y los lunes era su día de descanso, y la última vez que lo vi con vida fue el día de ayer lunes por la mañana, ya que fue a mi domicilio y lo acompañé a que realizara un trámite administrativo, y de ahí nos venimos en camión y yo me bajé por mi casa y mi hermano se siguió en el camión creo que iba ir con un laminero para que le arreglara un vehículo que mi hermano había chocado el sábado pasado, además quiero decir que el día de hoy por la mañana, una vecina de mi mamá de nombre [...] de la cual desconozco sus apellidos me habló [...] diciéndome que personal de la Procuraduría del Estado de Jalisco, había ido al domicilio de mi mamá, a



investigar si ahí vivía mi hermano el hoy occiso, y que le informaron que había sido localizado sin vida en la barranca de Oblatos [...] al enterarme de eso lo que hice fue ir al domicilio de mi mamá, y después dijeron que iba a ser necesario que acudiera al Servicio Médico Forense a realizar la identificación del cuerpo [...] se me mostró unas fotografías de una persona del sexo masculino, mayor de edad, el cual me informaron que lo tenían registrado como N.N. MASCULINO, fotografías que al verlas identifique plenamente a la persona que aparece en ellas como mi hermano [agraviado] solicito el cadáver de mi HERMANO para proceder a su inhumación y darle sepultura...

h. Parte médico relativo a la autopsia [...], suscrito a las 12:25 horas del 20 de enero de 2009, por la doctora Olga Lilia Bermúdez Lomelí, del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, relativo a “N.N. masculino”, el cual presentó:

Cadáver del sexo masculino en aparente buen estado general de nutrición con hipotermia generalizada marcada rigidez cadavérica, livideces cadavéricas en cara posterior y lateral del cuerpo. Presenta múltiples lesiones producidas por agente contundente consistentes en: 1 herida contusa localizada en región occipital 1 cm a la derecha de la línea media de 4 cm de extensión. Múltiples EDE diseminadas en cara posterior de hemitórax derecho 12 x 12 cm cara latero posterior de abdomen y glúteo derecho 26 x 12 cm, cara anterior de muslo izq 8.5 x 7.5, cara anterior de muslo derecho 17 x 11 cm, rodilla y cara anterior de pierna izq. 1/3 superior 10.5 x 4.5, antebrazo izq. 2.5 x .5 cm Hombro izq 5.5 x 1.5 cm cara lateral de tórax y abdomen izq. 20 x 19 cm, en su cara posterior tercio sup izq 12 x 8 cm, cara post. De abdomen 45 x 30 cm Marcada cianosis en rostro, lechos ungueales de manos y pies. Se practica necropsia de ley.

i. Oficio 045/2009, elaborado el 21 de enero de 2009, por el jefe del segundo grupo de Homicidios Intencionales Felipe de Jesús Rubio Cárdenas y los testigos de asistencia Rafael Pérez Contreras y Miguel Adolfo Preciado García, dirigido al licenciado Evaristo Ortega Chagollán, agente del Ministerio Público adscrito al área especializada de Homicidios Intencionales; en el que se asentó:

[...]

Le informo que al inicio de la presente investigación y estando cubriendo la guardia de 24 horas del día 19 al 20 de enero del presente año, fuimos informados por medio de base palomar siendo la mañana del 20 a las 07:00 horas que en la barranca [...] a espaldas del edificio de la Policía Municipal de Guadalajara se encontraba una persona sin vida al parecer por golpes, por lo que al llegar efectivamente se encontraba la mencionada persona tirada sobre el piso en posición de decúbito ventral con sus extremidades extendidas y presentaba

varios golpes en el cuerpo, por lo que al revisarlo personal de SE.ME.FO no se le encuentra identificación alguna, sólo las pertenencias que portaba se encontraba un croquis de un depósito vehicular del I.J.A.S., una pluma en color rojo, una moneda de un peso, un reloj de pulsera para caballero marca CASIO un llavero color rojo con varias llaves, pertenencias que nos hizo entrega el personal de la Agencia del Ministerio Público adscrito al SE.ME.FO. para efecto de continuar con la investigación y lograr la identificación de la persona fallecida, pero al observar detenidamente el terreno pudimos apreciar que tal vez pudo haber caído o en su defecto lanzado desde la parte alta del lugar donde se encontraba siendo una altura aproximada a los 30 o 40 metros de altura por lo que subimos a la parte alta dándole toda la vuelta y siendo casi a espaldas del edificio de la Policía Municipal [...] al llegar al lugar en donde coincide con la parte donde estaba la persona occisa nos percatamos que es una calle cerrada de nombre Privada Barranca de Huentitán, y observamos que a unos 10 metros y siendo pura terracería con hojas secas y ramas notamos una huella de arrastre de algo grande y se dirigía de la calle a la maya ciclónica que divide la parte de la barranca y esta la maya cortada por lo que al explorar ya dentro de la parte de la barranca y dándole seguimiento a la huella de arrastre nos percatamos que había tirada sobre el piso una infracción de tránsito a nombre de [agraviado] perteneciente a un vehículo de la marca Nissan Tsuru en color rojo con las placas de circulación [...] relativo a un choque del día 17 de enero del presente año, motivo por el cual verificamos en nuestro sistema de Padrón Vehicular del Área de Vehículos y nos Informan que el domicilio de las placas de circulación es [...] Así como un documento en blanco con un nombre y un domicilio, señalado, por lo cual personal de la Fiscalía adscrita al SE.ME.FO. nos hizo entrega de los documentos señalados para efecto de trasladarnos al domicilio [...] acudimos al mismo [...] nos entrevistamos con [...] [quejosa 1] [...] que [agraviado] (occiso) es su hermano y que no fue a dormir y estaban preocupados por lo que le solicitamos nos mostrara una fotografía del mismo y corroboramos que si estábamos hablando de la misma persona y procedimos a informarle que lo habíamos encontrado sin vida y era necesaria su identificación en el Servicio Médico Forense [...] cuando estábamos en la entrevista llegó [...] una pareja de esposos [...] nos manifestaron responder a los nombres de [TESTIGO 1] y [TESTIGO 2] preguntando por el nombre del ahora occiso [...] nos identificamos [...] manifestándonos que [...] el día de ayer 19 de enero del presente año y serían como las 19 o 19:30 horas de la noche que al estar vendiendo tamales en el cruce de [...] y la calle [...] observaron que unos policías sometían a un sujeto agresivo y se le cayó al suelo una carpeta negra misma que nadie se dio cuenta y al retirarse los policías con el sujeto la dejaron abandonada y al rato ellos la recogieron observando que era la factura de un vehículo y documentos varios del mismo a nombre del ahora occiso motivo por lo que decidieron entregarlos.

... al realizarles la entrevista a ambos esposos por separado [...] la C. [TESTIGO 1] [...] nos manifestó [...] se dedican a vender tamales desde hace como cinco años en los cruces de las calles [...] y [...] colonia Heliodoro Hernández Loza [...] el día 19 del presente mes llegaron como a las 18:30 hrs a los cruces

mencionado y en donde se instalan se localiza la farmacia [...], y que como a las 19:20 horas o 20:40 hrs, sin recordar la hora exacta ya que no vio su reloj al estar atendiendo a unos clientes uno de ellos le dijo que unos policías se iban a llevar a una persona del sexo masculino que se estaba atravesando a los carros y es cuando volteó y vio que un policía aventó una bolsa de plástico de color verde y también una carpeta de color negro y nadie de las gentes que estaba presente se arrimó para juntar las cosas ya que pensaron que los policías se la llevarían pero no fue así y sólo se llevaron al sujeto y lo subieron a la patrulla sin saber que número era pero vio que era un vehículo Stratus y se lo llevaron yéndose por la calle de [...] y al poco rato de que se llevaron al sujeto, su esposo fue a su vehículo de ellos y pateó la carpeta que habían dejado los policías y la juntó dándose cuenta que tenía documentos importantes y vio que tenía un domicilio cerca de donde estaban ellos vendiendo, y que ya que terminaran de vender se los llevarían, cosa que así hicieron y al llegar al domicilio [...] se dieron cuenta que las luces estaban apagadas y pensaron que no había nadie, por lo que decidieron llegar al día siguiente al domicilio de la persona que le habían tirado la carpeta los policías, lugar en el que fueron entrevistados por los suscritos.

... al entrevistar al C. [TESTIGO 2] [...] nos manifestó [...] Que efectivamente se dedican a vender tamales desde hace como cinco años en compañía de su esposa [...] en los cruces mencionados por su esposa esto afueras de la farmacia [...] y que es el caso que el día 19 del presente mes al encontrarse vendiendo tamales y sin recordar exactamente si eran las 19:00 horas o las 19:30, vio que una camioneta Explorer de color verde estaba esperando el siga del semáforo, cuando una persona del sexo masculino que vestía una chamarra azul y un pantalón de mezclilla de color azul claro se le acercó al conductor de la misma y le dijo algo sin escuchar que le dijo y en eso vio que una patrulla de la policía municipal de Guadalajara se acercaba y dos policías que iban en la patrulla se arrimaron al sujeto de la chamarra azul y entre ambos policías lo sujetaron recargándolo en la patrulla del lado del chofer y lo querían esposar y la persona no se dejaba ya que se oponía y se jaloneaba ya que no se dejaba esposar, pero vio que si se las ponían y lo metieron bruscamente al asiento trasero de la patrulla la cual era un Stratus, comentando uno de sus clientes [...] que a la mejor se lo estaban llevando porque se les atravesaba a los carros pero que los policías se habían pasado ya que fueron muy bruscos con el sujeto, y en ese instante el entrevistado se dio cuenta que un policía aventó una bolsa de plástico de color verde y a un lado de la bolsa cayó una carpeta de color negro y nadie la junto ya que se pensó que la policía la juntaría y en eso la patrulla se fue por el rumbo de la calle de [...], refiriendo que la bolsa verde la traía el sujeto de la chamarra azul que se habían llevado los policías, y ya al poco rato de lo sucedido fue hacia su vehículo que estaba estacionado enfrente de la calle por unos suéteres [...] y ya de regreso juntó la carpeta negra que habían aventado los policías y al revisar la carpeta vio que eran documentos de un vehículo entre ellos una factura dándose cuenta que venía un domicilio cerca de donde ellos estaban y ya al terminar de vender se fueron a llevar las cosas al domicilio que venía en el documento [...] como estaba la luz apagada pensaron que no estaba nadie por la persona que

detuvieron y que la mejor [sic] la familia se había ido para ver por que lo detuvieron, decidiendo ir al siguiente día para entregarla yendo al domicilio que venía en los documentos, lugar en el que los entrevistamos los suscritos.

... al explicarles que se trataba de la misma persona que se había localizado cerca de la base de la policía de Guadalajara por el rumbo del Periférico, nos hicieron entrega de los documentos, los cuales son un papel de color blanco con el escudo del gobierno de Jalisco y de la secretaría de vialidad y transporte el cual dice “pase de ingreso al depósito de vehículos” a nombre de [...] y una persona más, con fecha 19 o 20 de Enero del 2009, un recibo de la secretaría de Finanzas con el número [agraviado] a nombre de [agraviado] de fecha 10/11/2008, así como una tarjeta de circulación a nombre de [agraviado], relativa al vehículo TUSRU... un inventario de la empresa [...] con el número de inventario 10-1366, así como una factura de la empresa AUTOS COMPACTOS DE MORELIA S.A. DE C.V. con el número [...], relativo al carro de la marca Nissan año 1993 a nombre de [...], teniendo en la parte trasera aproximadamente seis endosos siendo todos los documentos que nos entregan ambas personas y los que se acompañan en dicho informe...

j. Inspección ministerial de una carpeta, varios documentos y objetos, suscrita el 21 de enero de 2009, en la que se asentó:

... damos fe de tener a la vista: una carpeta de plástico en color negro tamaño carta, la cual en su interior contiene los siguiente documentos, un papel blanco con el escudo del Gobierno de Jalisco y de la Secretaría de Vialidad y Transporte que dice pase de ingreso al depósito de vehículos IJAS SAN AGUSTIN con número de folio [...] a nombre de [agraviado] y una persona más, con las placas de circulación [...] NISSAN TSURU, [...] MAZDA observaciones, FOTOS PRESUPUESTO de fecha 19 diecinueve o 20 veinte de Enero del 2009 dos mil nueve, un recibo de la secretaría de Finanzas con el número [...] a nombre de [agraviado] de fecha 10/11/2008, relativo al vehículo TSURU sedan 2 dos puertas con placas de circulación [...] relativo al pago de tenencia así como una tarjeta de circulación a nombre de [agraviado] relativa al vehículo TSURU Sedán 2 dos puertas en color rojo, modelo 1993 mil novecientos noventa y tres con número de serie [...] con placas de circulación [...], así como un inventario en una hoja color rosa de la empresa MECÁNICA MOVIL PLUS con el número de inventario [...] el cual es relativo a un vehículo de la marca NISSAN TSURU modelo 1993 mil novecientos noventa y tres 2 dos puertas color rojo, así como una factura en color amarillo de la empresa AUTOS COMPACTOS DE MORELIA S.A. DE C.V. con el número [...], relativa a al cargo de la marca Nissan tipo TSURU, año 1993 mil novecientos noventa y tres, con número de serie [...] con número de motor [...] a nombre de [...] en la parte posterior de dicha factura se aprecian 6 seis endosos, carpeta y documentos que quedan asegurados por el suscrito en términos del artículo 93 y 133 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de Jalisco, mismos que por ser documentos de un vehículo automotor y para no alterar los mismos se procede a

fotocopiar y certificar los mencionados documentos para ser agregados a la presente Averiguación Previa, así mismo se da fe de tener a la vista un reloj de la marca Casio en color negro con extensible de plástico en color negro, así como también se tiene a la vista un bolígrafo en color rojo, así como un llavero con forma de automóvil en color rojo el cual dice NANCY AUTOSALES mismo que contiene tres llaves en color plateado y dos llaves pequeñas en color plateado, de igual forma se tiene a la vista una moneda de \$ 1 un peso moneda nacional, así como un pedazo de hoja blanco con los siguientes datos escritos en tinta negra... y en otro papel de color blanco un croquis que indica como llegar al Depósito San Agustín, así mismo se tiene a la vista una infracción de Tránsito con el número de folio [...] objetos que quedan asegurados por el suscrito...

k. Declaración ministerial de [...], rendida el 21 de enero de 2009, quien declaró:

... el día lunes 19 diecinueve de este mes de Enero del año 2009 dos mil nueve nos encontrábamos mi esposo y yo vendiendo nuestros tamales a las afueras de la farmacia [...], cuando yo me encontraba despachando a unos clientes entre las 07:20 siete horas con veinte minutos de la noche u 08:40 ocho cuarenta de la noche no se bien la hora porque no vi el reloj pero más o menos esa hora era, cuando el cliente me dijo que la patrulla de la policía de Guadalajara se iba a llevar al señor que andaba caminando por media calle atravesándoseles a los carros, fue en ese momento que voltee y vi que un policía de Guadalajara aventó una bolsa de plástico de color verde pistache, viendo también que cerca de donde cayó la bolsa de plástico estaba tirada una como carpeta de color negro, pero nadie se acercó ya que pensamos que los policías iban a junta todo y se lo iban a llevar pero no fue así solo se subieron a la patrulla de la policía de Guadalajara la cual era un carro stratus, pero no recuerdo que número de patrulla era, solo vi que se fue por la misma calle de María Guadalupe Martínez Hernández llevándose detenida a una persona del sexo masculino, pero como seguía atendiendo clientes ya no me di cuenta si dio vuelta o siguió derecho, por lo que al poco rato de que sucedió eso de que subieron al señor a la patrulla mi esposo fue al carro el cual dejamos estacionado al cruzar la calle de María Guadalupe Martínez Hernández Loza [...] al regresar pateó la carpeta negra que se había caído cuando los policías subieron al señor y se lo llevaron por lo que la recogió y la revisó y me dijo que eran papeles importantes y que había visto que el domicilio era por ahí cerca que cuando termináramos pasaríamos a dejárselos a su casa, cosa que así hicimos, pero al pasar por el domicilio [...] vimos que estaba la luz apagada y pensamos que si se habían llevado al señor no iba a estar en su casa y su familia pues tampoco ya que lo más seguro era que fueran a ver porque habían detenido a su familiar por lo que decidimos ir al día siguiente, a entregar los documentos, cosas que así hicimos [...] el día martes 20 veinte de Enero de este año como a eso de las 10:00 diez de la mañana que íbamos al mercado, aprovechamos para ir a entregar los documentos que estaban en la carpeta negra que se le había caído al señor que los policías se llevaron una noche antes de donde nosotros vendemos tamales, pero al llegar al domicilio y tocar a la puerta nos abordó una persona que

se identificó como policía investigador de la Procuraduría General de Justicia quien nos preguntó que se nos ofrecía a quien le dijimos que íbamos a entregar la carpeta comentándole todo lo que acabo de declarar, mismo que nos dijo que la persona a la que buscábamos había aparecido muerto esa mañana del martes 20 de Enero, por lo que le hicimos entrega de los documentos que traíamos y nos dijo que si podríamos presentarnos a declarar lo que habíamos visto la noche anterior a la muerte del dueño de los documentos [...] en este momento se me pone a la vista una carpeta de color negro de plástico la cual en su interior trae los siguientes documentos, un papel blanco con el escudo del gobierno de Jalisco y de la secretaría de vialidad y transporte que dice pase de ingreso al depósito de vehículos a nombre de [agraviado] y una persona más, de fecha 19 diecinueve o 20 veinte de Enero del 2009 dos mil nueve, un recibo de la secretaría de Finanzas con el número [...] a nombre de [agraviado] de fecha 10/11/2008, así como una tarjeta de circulación a nombre de [agraviado] relativa al vehículo TSURU Sedán 2 puertas en color rojo con placas de circulación [...] así como un inventario de la empresa MECANICA MOVIL PLUS con el número de inventario [...] el cual así como una factura de la empresa AUTOS COMPACTOS DE MORELIA S.A. DE C.V., con el número [...] relativa al carro de la marca Nissan año 1993 mil novecientos noventa y tres a nombre de [...] pero en la parte trasera tiene aproximadamente 6 seis endosos, siendo estos documentos los que contenía la carpeta negra que le hicimos entrega al policía investigados que estaba a las afueras del domicilio que contiene el recibo de finanzas [...] documentos que al tenerlos a la vista identifico como los mismos que estaban dentro de la carpeta negra y que es la misma que mi esposo recogió después de ver que subían a una patrulla de la policía de Guadalajara dos policías a un señor que mi esposo me comentó que andaba como tambaleándose o cojeaba y que no sabía si andaba tomando o porque lo subirían a la patrulla, esto el día lunes 19 Diecinueve de Enero de este año...

l. Acuerdo emitido el 21 de enero de 2009, mediante el cual el fiscal dispuso girar oficio al doctor Macedonio Tamez Guajardo, director general de Seguridad Pública de Guadalajara, para que informara qué elementos a su mando se encontraban laborando en la colonia Heliodoro Hernández Loza, entre las 17:00 horas del 19 de enero del año en curso, y las 12:00 horas del 20 del mismo mes, por considerarlos necesarios para una mejor y debida integración de los hechos investigados.

m. Acta elaborada el 21 de enero de 2009, relativa a la declaración de [testigo 2], quien dijo:

... desde hace aproximadamente 5 cinco años vendo tamales junto con mi esposa [TESTIGO 1], en el cruce de las calles [...] Y [...] en la colonia Heliodoro Hernández Loza a las afueras de la farmacia [...] llegando aproximadamente a las 6:30 seis y media de la tarde y nos retiramos aproximadamente a las 10:30

diez y media de la noche [...] el lunes 19 diecinueve de este mes de Enero del año 2009 dos mil nueve nos encontrábamos mi esposa y yo vendiendo tamales [...] más o menos eran entre las 7:00 siete o 07:30 siete y media de la noche, cuando vi que una camioneta Explorer de color verde [*sic*] de modelo atrasado estaba esperando el siga y vi que un sujeto que vestía una chamarra azul y pantalón de mezclilla azul claro, se le acercó al conductor de la camioneta pero no alcancé a escuchar que le decía pero en eso vi que llegó una patrulla de la policía de Guadalajara por la calle de María Guadalupe Martínez Hernández Loza y los dos policías que venían en la patrulla los cuales eran hombres se bajaron y vi que se dirigían hacia el sujeto de chamarra azul y entre los dos tomaron al sujeto de chamarra azul a quien pusieron recargado en la patrulla del lado del chofer, y lo esposaron pero el señor no se dejaba esposar, ya que se jaloneaba, y no quería que le pusieran las esposas, pero vi que después de ponerle las esposas vi que bruscamente lo metieron al asiento trasero de la patrulla la cual era un stratus, pero fue entonces que el cliente me dijo que el se imaginaba que la patrulla de la policía de Guadalajara se iba a llevar al señor porque [...] andaba caminando por media calle atravesándoseles a los carros, pero comentando que se habían pasado porque habían sido muy bruscos con el señor ya que lo aventaron al asiento del carro, fue en ese momento que vi que un policía de Guadalajara aventó una bolsa de plástico de color verde, viendo también que cerca de donde cayó la bolsa de plástico estaba tirada una como carpeta de color negro, pero nadie se acercó ya que pensamos que los policías iban a juntar todo y se lo iban a llevar pero no fue así solo se subieron a la patrulla de la cual no vi el número viendo que se fue por la calle de María Guadalupe Martínez Hernández Loza, llevándose detenido al señor de chamarra azul, quiero decir que la carpeta y la bolsa verde la traía el señor de chamarra verde esto lo se por que lo vi que las traía en su mano cuando vi que se le acercó al sujeto de la camioneta Explorer verde, pero no me di cuenta si dio vuelta o siguió derecho, porque comencé a cobrarle a los clientes que llegaron [...] al poco rato de que sucedió eso de que subieron al señor a la patrulla fui al carro el cual dejé estacionado al cruzar la calle de María Guadalupe Martínez Hernández Loza [...] al regresar levanté la carpeta negra que se había caído cuando los policías subieron al señor a la patrulla la revisé y vi que eran documentos de un vehículo entre ellos la factura viendo que el domicilio del dueño era por ahí cerca por lo que cuando terminados de vender tamales nos fuimos por la calle de Guadalupe Martínez de Hernández Loza buscando el número [...] ya que ese domicilio traían los documentos de la carpeta negra pero vimos que estaba la luz apagada y pensamos que como se habían llevado al señor no iba a estar en su casa y su familia lo más seguro era que fueran a ver porque habían detenido a su familiar por lo que decidimos ir al día siguiente, a entregar los documentos, cosa que así hicimos [...] el día martes 20 veinte de Enero de este año como a eso de las 10:00 diez de la mañana fuimos a entregar los documentos que estaban en la carpeta negra que se le había caído al señor de chamarra azul que los policías de Guadalajara detuvieron y se llevaron una noche antes de donde nosotros vendemos tamales [...] al llegar al domicilio y tocar a la puerta nos abordó una persona que se identificó como policía investigador de la Procuraduría General de Justicia quien nos preguntó que se nos

ofrecía [...] le dije que íbamos a entregar la carpeta comentándole todo lo que acabo de declarar, mismo que nos dijo que la persona a la que buscábamos había aparecido muerto esa mañana del martes 20 veinte de Enero, por lo que le hicimos entrega de los documentos que traíamos y nos dijo que si podríamos presentarnos a declarar lo que habíamos visto la noche anterior a la muerte del dueño de los documentos [...] en este momento se me pone a la vista una carpeta de color negro de plástico la cual en su interior trae los siguientes documentos, un papel blanco con el escudo del gobierno de Jalisco y de la secretaría de vialidad y transporte que dice pase de ingreso al depósito de vehículos a nombre de [agraviado] y una persona más, de fecha 19 diecinueve o 20 veinte de Enero del 2009 dos mil nueve, un recibo de la secretaría de Finanzas con el número [...] a nombre de [agraviado] de fecha 10/11/2008, así como una tarjeta de circulación a nombre de [agraviado] relativa al vehículo TSURU Sedan 2 dos puertas en color rojo con placas de circulación [...] así como un inventario de la empresa MECANICA MOVIL PLUS con el número de inventario [...] el cual así como una factura de la empresa AUTOS COMPACTOS DE MORELIA S.A. DE C.V. con el número [...] relativa al carro de la marca Nissan año 1993 mil novecientos noventa y tres a nombre de [...] pero en la parte trasera tiene aproximadamente 6 seis endosos, siendo estos documentos los que contenía la carpeta negra que le hicimos entrega al policía investigador que estaba a las afueras del domicilio que contiene el recibo de finanzas [...] documentos que al tenerlos a la vista identifiqué como los mismos que estaban dentro de la carpeta negra y que es la misma que recogí de la calle después de ver que subían a una patrulla de la policía de Guadalajara dos policías a un señor de chamarra azul recuerdo que ese sujeto de chamarra azul caminaba como tambaleándose, como si anduviera tomado...

n. Reporte de estado de fuerza y distribución del servicio nombrado del 19 al 20 de enero de 2009, turno nocturno, lunes a martes, zona 4, en el que se aprecia que la unidad G-4011 estuvo asignada a los oficiales de policía Enrique García Robles y Pablo Ríos González, subzonas 11 y 12.

o. Inspección ministerial de dos hojas tamaño oficio, suscrita el 21 de enero de 2009, en la que se menciona, entre otras cosas:

... una vez estando plena y legalmente constituidos en el interior de esta oficina se da fe de tener a la vista: 2 dos hojas tamaño oficio, siendo la primera [sic] página la cual contiene la siguiente información: DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE GUADALAJARA, REPORTE DE ESTADO DE FUERZA Y DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO NOMBRADO DEL 19 AL 20 DE ENERO DE 2009 SECCION TERCERA, ZONA CUATRO A PARTIR DE LAS 18:00 HORAS TURNO NOCTURNO LUNES A MARTES, CUADRO DE MANDO, UNIDAD RECORRIDO, GRADO, NOMBRE... G-4011 SUB-ZONA 11 Y 12 OFL POL GARCIA ROBLES ENRIQUE, OFL POL RIOS GONZALEZ PABLO...



p. Acuerdo del 21 de enero de 2009, en el cual el fiscal dispuso recabar la declaración ministerial de [testigo 2], [testigo 5], [testigo 3] y [testigo 4], así como de los policías Enrique García Robles y Pablo Ríos González, de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, y girar oficio al director del IJCF para que ordenara a personal a su cargo que se trasladara a la oficina de Homicidios Intencionales a preparar los dictámenes relacionados con: búsqueda de fibras y pelos dentro del vehículo Dodge Stratus, modelo 2005, con los colores oficiales de la policía municipal de Guadalajara, número G 4011, placas de circulación JDZ 3264, del estado de Jalisco. También se les ordenó fijar los objetos encontrados y fotografiarlos, así como recabar en muestras de las que parecían manchas de sangre, prueba de luminol dentro del automóvil y, de resultar positivas las manchas hemáticas, practicarles las pruebas de ADN para obtener perfil genético y compararlas con las del cadáver de [agraviado]. Asimismo, dispuso realizar inspección ministerial de los objetos señalados y del vehículo mismo.

q. Oficio 046/2009, suscrito el 21 de enero de 2009 por Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, jefe de grupo de la Policía Investigadora del Estado, adscrito a la División de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales, en el que refiere:

... [testigo 3] [...] nos manifestó [...] el día 19 de Enero del presente Año, se encontraba en su negocio [...] Mismo que lo abre como de costumbre a las 10:30 horas o 11:00 horas, y cerrándolo para salir a comer a las 15:00 horas y regresando al negocio a las 16:00 horas para terminar el turno y cerrándolo a las 20:00 horas. Mencionándonos que siendo aproximadamente las 19:00 horas, cuando él estaba reparando un refrigerador, acompañado por el técnico que labora con él de nombre JAVIER [...] no recuerda sus apellidos [...] se encontraban en el interior del taller cuando observó que a las afueras de su negocio sobre la calle de [...], estaba detenida en doble fila una patrulla de la policía municipal de Guadalajara [...] marca STRATUS, y así mismo observando que dicha patrulla en ese momento se encontraba vacía, es decir que no había nadie en el interior de la misma imaginándose que a lo mejor los policías que la tripulaban se habían bajado a una farmacia que se ubica justo enfrente de su negocio, manifestando que al ver eso [TESTIGO 3] le comentó a JAVIER “FIJATE LA POLICIA SIEMPRE TRABAJANDO Y ESTORBANDO” diciéndole eso a JAVIER debido a que la patrulla estaba en doble fila y estorbando el paso vehicular, a lo que aproximadamente a los dos o tres minutos empezó a escuchar barullo [...] volteó para enfrente de su negocio y observó que a un lado de la farmacia [...], que se exactamente [*sic*] enfrente de su negocio, había mucha gente y al [...] observar eso puso más atención y percatándose de lo

que estaba pasando, observando de igual forma a dos policías del sexo masculino, vestidos de azul marino con sus uniformes usuales, el cual uno tenía la estatura baja y el otro un poco más alto, y que ambos policías en ese momento tenían asegurado a una persona del sexo masculino, al cual en ese momento, recargaron a un costado de la patrulla y que lo esposaron es decir le pusieron unos aros aprehensores en las manos, y que DAVID al observar esto trató de ver si reconocía a la persona que los policías tenían asegurados y así poder DAVID ver si no se trataba de algún conocido de él, manifestándonos que como la persona que tenían los policías lo tenían agachado, no pudo verlo bien de sus facciones, así mismo observando DAVID que los policías subieron a la parte trasera de la patrulla a la persona que habían detenido en esos momentos y que posteriormente al subir a la persona en la parte trasera de la patrulla, los policías se subieron a la parte delantera de la misma y le dieron marcha a la misma... empezaron a circular [...] al continuar con las investigaciones [...] procedimos a entrevistarnos con dos personas que estaban atendiendo un negocio de telefonía celular [...] [TESTIGO 4] [...] manifestó [...] el día 19 de Enero del presente año ella se encontraba en su trabajo [...] y [...] aproximadamente a las 19:00 horas del día ella se encontraba tanto [TESTIGO 4] como su patrón [...] [testigo 5] [sic] [...] de repente escucharon unos gritos a lo que decidieron asomarse a la calle a lo que observaron que en segunda [sic] casi enfrente a el negocio donde labora se encontraba una patrulla de la Policía de Guadalajara la cual era un carro tipo STRATUS manifestando [TESTIGO 4] que se encontraban dos policías del sexo masculino [...] estaban debajo de a [sic] patrulla así mismo percatándose que uno de ellos estrelló contra la patrulla a un señor de estatura baja [...] robusto [...] vestido con un pantalón de mezclilla [...] chamarra en color azul y debajo de esta una camiseta de la cual no recuerda el color [...] ya que observó que el policía tenía a el señor contra la patrulla, observó que entre los dos policías le pusieron unas esposas en sus manos es decir unos aros aprehensores mismos por la parte de atrás de la espalda, y que el policía que vio que estrelló al señor robusto y bajo de estatura contra la patrulla, volvió a tomar a este señor de la camiseta por la parte de atrás del cuello así como de la cintura y [TESTIGO 4] vio como lo aventó dentro de la patrulla, pero que como lo aventó con tanta fuerza el señor quedó atorado en el asiento, y que seguido de esto el policía intentó cerrar la puerta y que no podía ya que la pierna del señor bajo de estatura y robusto no lo dejaba, por lo que el policía golpeó sus piernas hasta que pudo cerrarla, así mismo observando [TESTIGO 4] que una vez que la cerró observó que se dirigió a la puerta de atrás pero del lado del copiloto y abrió la puerta y que observó como se acomodó al señor y que una vez que el señor ya estaba en la patrulla el policía que había estrellado contra la patrulla al señor y que lo había subido a la patrulla, vio que se subió a la patrulla en el lado del conductor y que el otro policía abordó la patrulla del lado del copiloto y arrancaron empezando a circular por la misma avenida [...] nos manifestó que lo que se le había hecho muy raro es que los policías lo habían tratado con mucha violencia y que no había sido normal como aventaba al señor [...] [testigo 5] [sic] [...] manifestó [...] Que siendo el día 19 de Enero del presente año tanto [testigo 5] (sic) como su empleada de nombre [TESTIGO 4], se encontraban en su negocio [...] donde

aproximadamente a las 19:00 horas [testigo 5] se encontraba en el interior de su local cuando observó que llegó una patrulla de la policía de Guadalajara [...] por la calle de [...], y circulando hasta la calle de [...], así mismo mencionando que la patrulla se paró a la mitad de la calle y que de la misma se bajaron dos policías los cuales no alcanzó a percatarse de donde se bajo cada uno [...] alcanzando a ver que uno de ellos era chaparrito de tez blanca de complejión regular y que el otro era más llenito que el chaparrito y era un poco más alto como de 1.75 metros de estatura aproximadamente, y el mismo era moreno [...] manifestándonos que estos dos policías detuvieron a un señor el cual traía una gorra y vestía una chamarra en color azul y un pantalón de mezclilla en color azul claro, a quien pusieron recargado en la patrulla del lado del chofer y que empezaron a esculcarlo y poniéndoles unas esposas en las manos es decir unos aros aprehensores y alcanzando a ver [testigo 5] que lo estaban golpeando a la altura de las costillas, así como que antes de que le pusieran las esposas se le cayó una carpeta o cuaderno de color negro, y una bolsa de color verde, misma que observó la agarró el policía chaparrito de piel blanca y observó [testigo 5] que la aventó hacia un puño de escombros que estaba a un lado de la Farmacia Guadalajara, así mismo manifestándonos que observó de igual manera que subieron a la fuerza a la persona que habían esposado y golpeado y aventado en el asiento trasero de la patrulla y así mismo observando que la puerta trasera del lado del chofer no quería cerrar ya que como le estorbaban los pies del señor para cerrarla, hasta que [...] momento seguido lograron cerrarla, pero sin lograr ver cuando se subieron a la patrulla los policías ya que en esos momentos llegó un cliente a su negocio a que la patrulla se fue por la misma calle de María Guadalupe Martínez Hernández Loza, hacia la calle de [...] pero que de ahí no alcanzó a ver si se fue derecho o si dio vuelta por alguna de las calles...

... una vez [sic] enterados los suscritos de que los elementos de la policía municipal de Guadalajara habían llevado a cabo la detención en contra de la persona que concuerda con el occiso de nombre [agraviado], nos trasladamos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara [...] nos entrevistamos con la superioridad [...] nos proporcionó copia del Estado de Fuerza y Distribución de Servicios Nombrados del día 10 al 20 de Enero del año 2009 de la Sección 3ra, para corroborar que efectivamente se tratan de los mismos elementos que testigos oculares y presenciales manifestaron haberlos visto por la zona de la detención [...] nos manifiesta la superioridad que la colonia Heliodoro Hernández Loza son la Sub zona 11 y 12 [...] estuvieron asignados el día 19 de enero del presente año, los elementos de nombres PABLO RIOS GONZALEZ Y ENRIQUE GARCÍA ROBLES [...] a bordo de la unidad G-4011 a partir de las 18:00 horas hasta las 07:00 del día 20 de enero del presente año [...] manifestándonos que si era necesario su requerimiento de los elementos para los suscritos como para el agente del ministerio público para recabarles sus respectivas declaraciones o cuestionarlos referente a lo sucedido no habría ningún inconveniente en llamarlos ya que los mismos en esos momentos se encontraban laborando a bordo de la unidad G-4031, por lo que los suscritos le preguntamos donde se encontraba asignada la unidad G-4011, manifestándonos la superioridad que se encontraba en el interior del taller de la

Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara, a lo que le manifestamos que si iba a ser necesario la presentación tanto de los elementos PABLO RIOS GONZALEZ y ENRIQUE GARCIA ROBLES, como de la unidad G-4011 a lo que no hubo ningún inconveniente de su parte [...] los requirió, llegando momentos después los dos elementos a los cuales una vez [sic] que nos identificamos plenamente y hacerles saber el motivo de nuestra visita no hubo inconveniente alguno para acompañarnos a comparecer voluntariamente ante esta representación social [...] Momentos después la superioridad hizo entrega de la unidad G-4011, la cual quedó a disposición del ministerio público para realizarle los peritajes correspondientes [...] desahogar las diligencias que fueran necesarias [...] nos entrevistamos con [...] PABLO RIOS GONZALEZ [...] manifestó [...] respecto al día lunes 19 de Enero de este año 2009, entro a trabajar a las 6:00 de la tarde donde ya estando en su lugar de trabajo le pasaron lista y/o revista [...] así mismo les asignan servicio y unidad [...] el día lunes 19 de Enero del presente año le asignaron el servicio de la Sub Zona 11 y 12 [...] asignándole la unidad G-4011, todo esto en conjunto con su compañero de nombre ENRIQUE GARCÍA ROBLES, mismo que es su compañero desde hace 3 meses aproximadamente, y tiene a su cargo la unidad [...] que no recuerda por que calle andaban PABLO y ENRIQUE ya que manifestó no recordar haber tenido ningún servicio, hasta como aproximadamente a las 20:00 horas escuchó por el radio de trabajo que habían bajado un servicio, del cual reportaban que una persona se quería meter a un domicilio, sobre la calle de Hacienda Jardín y Periférico [...] no sabe a que horas llegaron al servicio [...] si se acuerda de haber llegado al servicio [...] vieron a una persona [...] tratando de cortar un candado con un pedazo de segueta...optaron por abordarlo [...] esta persona les manifestó que el ahí vivía [...] del domicilio salió una señora ya mayor de edad [...] manifestó que el muchacho era su hijo [...] no lo quería dejar entrar [...] no quería que le fueran a hacer algo [...] le dijeron al sujeto que se retirara del domicilio [...] volvieron a aborda [...] su unidad para seguir con su recorrido de vigilancia [...] no recuerda las calles [...] ni qué horas [...] volvieron a recibir otro reporte [...] una persona bajo los influjos de alguna droga y [...] agresiva con sus familiares [...] en la calle Hacienda Bella Vista [...] sin recordar su cruce [...] al llegar al lugar los recibió una niña [...] les dijo que la persona le estaba gritando a su mamá [...] recibéndolos la mamá de la persona que estaba agresiva manifestándoles [...] que [...] era su hijo y [...] se había tornado violento [...] la nuera de la señora [...] notaron indecisa entre levantar cargos o no en contra de la persona agresiva [...] manifestándoles la señora que siempre no iba a querer nada en contra de su esposo [...] se retiraron del lugar continuando con su rondín de vigilancia [...] volvieron a bajarles otro reporte [...] que en Hacienda la Calera y La Primavera, había un vehículo BMW desmantelado [...] acudieron al lugar [...] se percataron que el era un VW sedán [...] dicho vehículo sí contaba con reporte de robo [...] pidieron la grúa, esperando [...] hasta que llegó [...] y se llevó el vehículo [...] se fueron a la calle La Calera y Hernández Loza por los formularios que tienen que llenar de remisión de vehículo [...] se fueron al estacionamiento de los juzgados municipales [...] en la Calzada Independencia [...] después de llenar los inventarios en la zona 6 y haberlos entregado [...] se

fueron aproximadamente a las 01:10 horas para continuar con su vigilancia [...] pidieron las placas de otro vehículo en la calle de Tala y la Venta [...] regresando a la base que esta en Periférico y Belisario Domínguez en donde entregaron la unidad como a las 07:20 de la mañana, retirándose al gimnasio el cual está en la Dirección general de Seguridad Pública [...] más adelante del edificio pero por el mismo periférico y que después de eso se fue a su domicilio, y que lo acompañó su compañero ENRIQUE GARCIA ROBLES desconociendo a donde se iría su compañero después del gimnasio [...] nos manifestó que desconoce los hechos que se le manifestaron, ya que no realizaron ninguna detención tanto su compañero ENRIQUE ni PABLO en la guardia que realizaron de las 18:00 horas del día 19 a las 07:20 horas del día 20 de enero del presente año [...] continuando con la presente investigación... entrevistamos a [...] ENRIQUE GARCIA ROBLES [...] al cuestionarlo referente a los hechos nos manifestó... Que el desconoce de los hechos y que no era su intención proporcionar algún dato... [...]

Así mismo se le pone a su disposición la unidad de la Policía Municipal de Guadalajara, G-4011 con placas de circulación JDZ-32-64 DE LA MARCA Chrysler [*sic*] modelo STRATUS, quedando la misma en el interior del patio de la Sub Procuraduría "A". Con los emblemas de la Policía Municipal de Guadalajara, dos gafetes expedidos por la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, uno a nombre de ENRIQUE GARCIA ROBLES y el otro a nombre de PABLO RIOS GONZALEZ, así como dos aros aprehensores de la marca SMITH&WESSON con el número 0418445 y 0844653, así como 8 insignias de la Dirección General de Seguridad Pública mismas que dicen Policía de Guadalajara, dos fornituras en color negro, una llave de aros aprehensores en color cromado, y un radio transmisor de color negro de la marca MOTOROLA modelo XTS el cual al frente tiene marcado el número 58. Así como un gafete perteneciente al restaurante SANDYS con la fotografía del occiso de nombre [agraviado]. Asimismo haciendo mención que dicho gafete nos fue proporcionado en el domicilio del occiso y por sus mismos familiares el día 20 de enero del presente año momentos después de que los suscritos fuimos enterados de los hechos...

r. Declaración ministerial rendida el 21 de enero de 2009 por [testigo 4], quien declaró:

... el Lunes 19 diecinueve del mes de Enero de este año serían aproximadamente las 19:00 diecinueve horas del día y recuerdo nos encontrábamos dentro del local mi patrón [testigo 5] y YO [...] de repente se escucharon gritos por lo que nos asomamos a la calle y vimos que en segunda fila casi frente a el negocio se encontraba una patrulla de la Policía Municipal de Guadalajara la cual es como un stratus, y vi que se encontraba dos policías del sexo masculino los cuales estaban debajo de la patrulla y vi como uno de los policías estrelló contra la patrulla a un señor chaparrito y gordito, el cual vestía un pantalón de mezclilla y traía una chamarra en color azul y debajo una camiseta, y una vez que el policía

tuvo a este señor contra la patrulla entre los dos policías le pusieron esposas en sus manos por la espalda, y el policía que estrelló al señor gordito contra la patrulla, tomo al señor gordito de la camiseta por la parte de atrás del cuello y de la cintura y lo aventó dentro de la patrulla pero como lo aventó con tanta fuerza que el señor quedó como atorado en el asiento por lo que cuando el policía intentó cerrar la puerta no podía porque las piernas del señor gordito y chaparrito no lo dejaba por lo que lo golpeó en sus piernas hasta que pudo cerrar y fue a la puerta de atrás pero del lado copiloto la abrió y como que acomodó al señor y una vez que el señor ya estaba en la patrulla el policía que había estrellado contra la patrulla al señor y que lo había subido a la patrulla se subió a la patrulla en el lado del conductor y el otro policía se subió del lado del copiloto y arranco la patrulla y circularon por la misma Avenida y lo que se me hizo raro fue que los policías lo trataran con violencia, ya que no fue normal como aventaron al señor....

s. Declaración ministerial de [testigo 3] rendida el 21 de enero de 2009:

... el Lunes 19 diecinueve del presente mes y año, yo llegué a mi negocio... siendo aproximadamente las 19:00 diecinueve horas estaba reparando un refrigerados, acompañado por el técnico de nombre JAVIER del cual no recuerdo sus apellidos, y nos encontrábamos en el interior del taller del negocio, cuando vi que a las afueras del negocio, sobre la calle de María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, y estaba detenida en doble fila una patrulla de la policía municipal de Guadalajara, siendo un vehículo STRATUS, observamos que dicha patrulla en ese momento se encontraba vacía, es decir que no había nadie en el interior de la misma, imaginándome que a lo mejor los policías que la tripulaba, se habían bajado a una farmacia que se ubica justo enfrente de mi negocio, de hecho yo le comenté a JAVIER “FIJATE LA POLICIA SIEMPRE TRABAJANDO Y ESTORBANDO” esto se lo dije a JAVIER debido a que la patrulla estaba estacionada en doble fila a la vez estaba estorbando el paso de los vehículos, pero aproximadamente como a las dos o tres minutos, escuché barullo y en eso voltee para enfrente de mi negocio y vi que a un lado de la farmacia que se ubica en mero enfrente de mi negocio, había una bola de gente y al ver eso, puso más atención para ver lo que pasaba y en eso vi a dos Policías del sexo masculino vestidos de azul marino, un chaparro y el otro policía era más alto, y ambos policías en ese momento tenían asegurado a una persona del sexo masculino, al cual en ese momento, recargaron a un costado de la patrulla y le pusieron las esposas, entonces yo al ver eso, traté de ver si reconocía a la persona que los policías tenían asegurado para ver si no se trataba de algún conocido, pero como la persona que los policías tenían agachado a la persona que tenían detenido, pues no pude verla bien de sus facciones, entonces observé que los policías subieron a la parte trasera de la patrulla a la persona que detuvieron y posteriormente al subir a la persona en la parte trasera, los policías se subieron a la parte delantera de la patrulla y le dieron marcha a la misma...

t. Declaración ministerial rendida el 21 de enero de 2009 por [testigo 5], quien refirió:

... el día lunes 19 diecinueve de este mes de Enero del año en curso, siendo como las 07:20 siete veinte de la noche, yo me encontraba en el interior de mi local [...] del cual se alcanza a ver perfectamente hacia la calle por lo que pude ver que llegó circulando una patrulla de la policía de Guadalajara, la cual llegó por la calle de María Guadalupe Martínez de Hernández Loza circulando hacia la calle de [...], misma patrulla que se paró a la mitad de la calle y de la patrulla se bajaron dos policías los cuales no vi de donde se bajo cada quien [...] vi que uno de ellos era chaparrito de tez blanca de compleción regular, y el otro era más llenito que el chaparrito y era alto como de 1.75 un metro con setenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, y era moreno, siendo estos dos policías a los que vi que detuvieron a un señor el cual traía una gorra y vestía una chamarra en color azul y pantalón de mezclilla en color azul claro, a quien pusieron recargado en la patrulla del lado del chofer y lo esculcaron y le pusieron las esposas viendo que el señor al que detuvieron no quería que le pusieran las esposas, por lo que vi que le daban golpes como en las costillas, y vi que mientras le ponían las esposas se le cayó como una carpeta o cuaderno en color negro, y una bolsa de color verde la cual agarró el policía chaparrito de piel blanca y la aventó hacia un puño de escombros que estaba a un lado de la Farmacia [...], y vi que subieron a fuerzas a la patrulla a este señor, aventándolo en el asiento trasero de la patrulla y al vi [*sic*] que la puerta de atrás del lado del chofer no quería cerrar como si le estorbara los pies del señor para cerrarla pero se la aventaban al señor para cerrarla hasta que lo lograron y ya no vi como se subirían porque llegó un cliente a comprar [...] pero si alcance a ver que la patrulla se fue por la misma calle de María Guadalupe Martínez de Hernández Loza hacia la calle de [...] pero no alcance a ver si se fue derecho o si dio vuelta por alguna calle pero no alcancé a ver si se fueron derecho o si dio vuelta por alguna calle, y en este momento se me pone a la vista un gafete de lo que al parecer es un restaurante [...] mismo que tiene la fotografía de una persona del sexo masculino [...] mismo gafete que tiene el nombre de [agraviado] [...] después de verlo bien lo identifiqué como el sujeto al que detuvieron los policías, así mismo se me pone a la vista una carpeta de plástico de color negro la cual es muy similar a la que vi que se le cayó al señor que se llevaron detenido los policías de Guadalajara [...] se me pone a la vista una persona del sexo masculino [...] mismo que al verlo detenidamente, puedo decir que es el mismo sujeto al que me he referido como el sujeto de piel blanca que vi que agarró la bolsa de color verde y la aventó hacia el montón de escombros que está afuera de la farmacia [...] y es el que mencioné que subió al carro al señor que detuvieron, haciéndome saber que responde al nombre de ENRIQUE GARCIA ROBLES...

u. Declaración ministerial rendida el 21 de enero de 2009 por [testigo 2]:

... en este momento tengo a la vista a una persona del sexo masculino... mismo que al verlo detenidamente, puedo decir que lo reconozco como uno de los policías que esposó y subió a la patrulla al señor de pantalón de mezclilla de color azul claro con chamarra que mencioné en mi declaración y que se me hizo saber respondía al nombre de [agraviado], haciéndoseme [si] que la persona de policía que identifiqué responde al nombre de PABLO RIOS GONZALEZ, así mismo se me pone a la vista una persona del sexo masculino [...] mismo que al verlo detenidamente manifiesto que lo reconozco como el sujeto que aventó al asiento trasero de la patrulla al señor de pantalón de mezclilla de color azul claro, con chamarra que mencioné en mi declaración, y es el mismo que manifesté que aventó la bolsa de color verde hacia un montón de escombros que estaba afuera de la farmacia [...], haciéndoseme saber que responde al nombre de ENRIQUE GARCIA ROBLES, y en este momento se me pone a la vista un gafete de lo que al parecer es un restaurante [...] mismo que tiene la fotografía de una persona del sexo masculino [...] después de verlo bien lo identifico como el sujeto al que vi que y mencioné en mi declaración como el que detuvieron los policías, que hace unos momentos tuve a la vista...

v. Acta suscrita el 21 de enero de 2009, relativa a la fe ministerial de un vehículo, en la que se asentó:

... constituidos en el interior estacionamiento [sic] de la Sub Procuraduría "A" [...] acompañados por los Peritos Criminalistas OSCAR DANIEL ORNELAS ANGUIANO y JUAN PABLO MEDINA PONCE, así como de la Perito Fotógrafo RAQUEL GONZALEZ TINAJERO y del Perito Químico JOSE LUIS MORALES ORTIZ, todos ellos pertenecientes al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses [...] dándose fe de tener a la vista a un vehículo de la marca DODGE, tipo STRATUS SE, modelo 2005 dos mil cinco, con las placas de circulación JDZ-3264 (jota, de, zeta, tres, dos, seis, cuatro) con el número de serie 1B3DL46X65N680261 (uno, be, tres, de, ele, cuatro, seis, equis, seis, cinco, ene, seis, ocho, cero, dos seis, uno) con el número de la unidad G-4011 8ge [sic], cuatro, cero, uno, uno), en color BLANCO con franjas en colores azules y grises, con un escudo que dice S.S.P. GUADALAJARA, ubicado el mismo en ambas puertas delanteras y en el cofre delantero, así como la leyenda POLICIA, en letras color naranja y que se ubica en ambas puertas delanteras, vehículo mencionado que se encuentra con sus cuatro llantas sobre el piso, con su frente apuntando hacia el poniente y el resto de su estructura metálica en sentido contrario, apreciándose que las llantas, pintura y los interiores se encuentran en regular estado de uso, sin huellas de violencia en su estructura metálica, observando que en la parte trasera del lado izquierdo, se localiza una MANCHA HEMÁTICA NUMERO 01 UNO, misma que se ubica a 15 quince centímetros por detrás de la puerta trasera del lado izquierdo y a 9.5 nueve punto cinco centímetros por arriba de la unión del marco del medallón y el costado izquierdo, mancha mencionada que se localiza en un área de 2.2 x 8 dos metros con dos centímetros por ocho centímetros de dimensión, de la misma manera y en el marco del medallón trasero del vehículo que nos ocupa, se tiene a la vista una



MANCHA HEMATICA NÚMERO 02 DOS, misma que se ubica a 28 centímetros por detrás del marco de la puerta trasera del lado izquierdo y sobre la línea del costado izquierdo trasero, misma que fue localizada en un área de 4 cuatro centímetros por .4 punto cuatro centímetros de dimensión, manchas hemáticas mencionadas con antelación, que en este momento son fijadas por parte del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por lo que una vez que dichas machas hemáticas fueron fijadas, en este momento se procede a revisar en el interior del automotor citado, por parte del personal citado con antelación, localizando en la vestidura de la puerta trasera del lado derecho, una MANCHA HEMÁTICA NÚMERO TRES, misma que se ubica a 26 veintiséis centímetros del límite superior y a 14 catorce centímetros del lado posterior, mancha mencionada que se localizó en un área de 7 siete centímetros x 1 un centímetro de dimensión, así como en el interior del vehículo que nos atañe, se localizaron 9 nueve pelos, los cuales se encuentran en el estribo trasero del lado izquierdo a 13 trece centímetros por delante del límite posterior, de la misma forma se localizó 01 un pelo, mismo que se encuentra en el vértice posterior izquierdo de la base del asiento trasero del lado izquierdo, acto seguido y sobre el asiento trasero del lado izquierdo a 15 quince centímetros del límite izquierdo y a 12 doce centímetros por detrás del límite anterior es que se localizó otro pelo, de la misma manera y continuando con la presente diligencia, en un área de 50 cincuenta centímetros por 30 treinta centímetros de dimensión, es que se localizaron 5 cinco pelos, los cuales se ubican a en el cielo a nivel del asiento posterior del lado izquierdo, de la misma forma sobre el asiento posterior del lado derecho se localizó 01 un pelo, mismo que se ubica a 4 cuatro centímetros del límite derecho del asiento y a 25 veinticinco centímetros del límite posterior del mismo asiento, acto seguido y en el piso del asiento posterior del lado derecho, se que se localizaron 05 cinco pelos, mismos que se ubican en un área de 10 diez centímetros por 15 quince centímetros de dimensión, por lo que al no encontrar más pelos ni fibras en el interior del automotor que nos ocupa, en este momento, el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, procede a la fijación y a la vez a realizar una secuencia fotográfica de los mismos [...] una vez que son realizados dichos peritajes, en este momento se procede a la recolección y embalaje de los indicios señalados con antelación, por parte del personal citado con antelación, acto seguido y una vez que los indicios fedatados son recolectados, en este momento se procede a la aplicación del químico denominado LUMINOL, por parte del Perito en Criminalística OSCAR DANIEL ORNELAS ANGUIANO, así mismo y una vez que dicho químico es aplicado en toda la parte trasera del automotor que nos atañe, se observa que en algunas partes reacciona el químico de forma luminicente, manifestándonos el Perito Químico, que dicha luminiscencia se debe a la reacción del químico aplicado, con el contacto de líquido hemático, por lo que en este momento se procede a la fijación de los lugares en donde hubo reacción del químico llamado LUMINOL, la primera de las luminiscencias se ubica en un área de 40 cuarenta centímetros por 20 veinte centímetros de dimensión, sobre el vértice posterior del lado derecho del asiento posterior del lado derecho, la segunda de las luminiscencias se localiza en un área de 5 cinco centímetros por 7 siete centímetros de diámetro,

sobre el respaldo del asiento posterior del lado derecho a 31 treinta y un centímetros del límite derecho y a 10 diez centímetros del límite superior, así mismo y a la tercera de las luminiscencias se ubicó en un área de 27 veintisiete centímetros por 20 veinte centímetros de diámetro, en la parte posterior de la cabecera y el asiento del piloto y en el vértice superior del asiento del lado derecho, siendo todo lo que se puede observar en el interior del vehículo que nos ocupa, por lo que en este momento se procede al ASEGURAMIENTO del automotor fedatado con antelación...

w. Acuerdo del 21 de enero de 2009 a cargo del fiscal, quien mencionó:

VISTO que en la diligencia ministerial realizada [...] en el interior del vehículo de la marca DODGE, tipo STRATUS SE, modelo 2005 dos mil cinco, con las placas de circulación JDZ-3264 (jota, de, zeta, tres, dos, seis, cuatro), con el número de serie 1B3DL46X65N680261 (uno, be, tres, de, ele, cuatro, seis, equis, seis, cinco, ene, seis, ocho, cero, dos, seis, uno) con el número de unidad G-4011 (ge, cuatro, cero, uno, uno), en color BLANCO con franjas en colores azules y grises, con un escudo que dice S.S.P. GUADALAJARA [...] en el cual se localizaron varios cabellos, así como cuando se aplicó el químico llamado LUMINOL, toda vez de que el asiento del vehículo antes citados pudo haber sido lavado y no presentar manchas hemáticas visibles a la vista humana, por lo que una vez que el químico LUMINOL fue aplicado, se apreciaron varias luminiscencia, las cuales son provocadas por la reacción de dicho químico, con la sangre, es por lo que se hace necesario que obre en actuaciones la FIJACION Y SECUENCIA FOTOGRAFICA de dicha diligencia ministerial, de igual forma se recabe una muestra de A.D.N. a los cabellos y las manchas luminiscentes que fueran encontradas en el interior del vehículo citado con antelación y que el A.D.N. obtenido de la mencionada lámpara, sea comparado con el A.D.N. del occiso de nombre [agraviado]...

x. Oficio 1322/2009/12CE/01, elaborado el 20 de enero de 2008 [sic], por Ramiro Antonio Solís Gómez, perito criminalista; Ismael Rodríguez Galván, y Ana J. Benítez Martínez, perito dactiloscopista, todos del IJCF, relativo al informe sobre fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver.

y. Oficio 09605/09/12CE/01MF, suscrito el 21 de enero de 2009, referente a la necropsia 0139/2009, practicada al cadáver de N.N. por el IJCF masculino:

[...]

Que el día 20 de Enero de 2009, a las 12:40 horas, La Dra. Olga Lilia Bermúdez Lomelí. Procedió a practicar la necropsia de un cadáver, que nos fue remitido con el nombre de N.N. MASCULINO, y que posteriormente fue identificada con el nombre de [agraviado].

[...]

Cadáver del sexo masculino [...] Presenta múltiples lesiones producidas por agente contundente, consistentes en: Una herida contusa localizada en región occipital 1 cm a la derecha de la línea media de 4cm de extensión. Múltiples escoriaciones dermoepidérmicas diseminadas cara posterior de hemitórax derecho 12cmx12cm, cara latero-posterior de abdomen y glúteo derecho 26cmx12cm, cara anterior de muslo izquierdo 8.5cmx7.5, cara anterior de muslo derecho 17cmx11cm, rodilla y cara anterior de pierna izquierda tercio superior 10.5cmx4.5cm, antebrazo izquierdo 2.5cmx.5cm, hombro izquierdo 5.5cmx1.5, cara lateral de tórax y abdomen izquierdo 20cmx19cm, en cara posterior de abdomen tercio superior izquierdo 12cmx8cm, cara posterior de abdomen 45cmx30cm, marcada cianosis de rostro, lechos ungueales de manos y pies. Abiertas las cavidades: CRANEO.- Al desprender cuero cabelludo de calota, presenta un hematoma epicraneal en región parieto-occipital sobre línea media de 9cmx4.5cm. Presenta 4 hematomas epicraneales diseminados en región fronto-parieto-temporal derecho, que oscila de 1cmx1cm a 3cmx1cm; al corte de calota cerebro congestivo, con la presencia de hematoma subdural de 12cmx8cm, en lóbulos frontales; al corte líquido cefalorraquídeo hemorrágico al desprender las meninges no presenta datos de fracturas ni de fisuras [...] TORAX.- Hemitórax Derecho: Presenta fractura expuesta de la tercera costilla en su arco anterior; la primera y segunda costilla, fracturas abrigadas en cara anterior [...] ABDOMEN [...] Riñón izquierdo con hematoma peri-renal y con 2 laceraciones de 2 cm cada una en su parenquima. Presenta hematoma retroperitoneal izquierda de 15cmx10cm. Presenta 50ml de sangre libre en cavidad Abdominal...

#### DE LO EXPUESTO DEDUCIMOS:

Que la muerte de [agraviado]. Se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión difusa de cráneo y contusión de abdomen de tercer grado, y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado.

#### z. Declaración ministerial rendida el 22 de enero de 2009, por Pablo Ríos González, quien declaró en lo conducente:

... salimos a patrullar como a eso de las 7:00 siete de la noche... desconozco los hechos que se me señala, ya que no realizamos ninguna detención mi compañero ENRIQUE y yo, en la guardia que realizamos de las 18:00 dieciocho horas del día 19 diecinueve a las 07:20 siete veinte horas del día 20 veinte de enero del año en curso...

aa. Declaración ministerial rendida el 22 de enero de 2009 por Enrique García Robles, quien declaró: "... en relación a los hechos que se me imputan es mi deseo señalar que los desconozco y en este momento, y que me reservo por el momento el derecho de realizar más manifestaciones respecto a los hechos que se me imputan..."

bb. Acuerdo de solicitud de arraigo emitido el 22 de enero de 2009, en el cual el fiscal dispuso enviar copia certificada de las constancias necesaria al juez de lo Penal en turno, para que autorizara el arraigo de Pablo Ríos González y Enrique García Robles por un término de treinta días naturales, sin perjuicio de solicitar con posterioridad la prórroga por otro plazo igual.

cc. Constancia suscrita el 22 de enero de 2009, en la cual se menciona:

... Se recibió llamada de la LICENCIADA CLAUDIA PEREZ HINOJOSA, Jefa del Departamento de Poligrafía del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quien hace del conocimiento del suscrito que al estar realizando el Dictamen de Poligrafía al Ciudadano PABLO RIOS GONZALEZ, y al realizar la evaluación gráfica y la calificación de la prueba realizada obtuvo de acuerdo a la escala de poligrafía el resultado de que el ciudadano PABLO RIOS GONZALEZ, y al realizar la evaluación gráfica y la calificación de la prueba realizada obtuvo de acuerdo a la escala de poligrafía el resultado de que el ciudadano PABLO RIOS GONZALEZ en varias preguntas que eran relacionadas a los hechos en que fuera privado de la vida quien respondiera al nombre de [agraviado], no se condujo con verdad, resultados que hizo de su conocimiento al ciudadano PABLO RIOS RODRÍGUEZ quien le manifestó que si había participado en los hechos y que era su deseo hablar con el Ministerio Público del área de Homicidios Intencionales para rendir su declaración...

dd. Oficio 056/2009, suscrito el 22 de enero de 2009 por Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, jefe de grupo de la Policía Investigadora del Estado adscrito a la División de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales, en el que se asentó, entre otras cosas:

... nos entrevistamos de nueva cuenta con PABLO RIOS GONZALEZ [...] optó por manifestarnos lo siguiente: Que al inicio de las investigaciones no quiso proporcionarnos ningún dato referente a la muerte de [agraviado], por el temor de quedar detenido pero que al ver que había caído en varias contradicciones optó por decir la verdad [...] el lunes 19 de Enero de este año [...] como a las 19:20 del día, cuando al ir circulando por la calle de María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, casi esquina con la calle de [...], en la colonia Heliodoro Hernández Loza, una pareja de novios o esposos, les habló y les señalaron a un

sujeto que estaba a la mitad de la calle por la que circularon, ya que la calle de Hernández Loza es de doble sentido, diciéndoles esta pareja que el sujeto que les habían señalado se estaba drogando y que estaba agresivo con los transeúntes que pasaba por donde él estaba y que había al parecer golpeado un vehículo, por lo que su compañero ENRIQUE se detuvo y dejaron la patrulla estacionada sobre el carril, ya que había carros estacionados del lado derecho, y que se bajaron de la patrulla y se dirigimos (sic) hacia este sujeto el cual iba vestido con un pantalón de mezclilla color azul claro, una playera en color claro, y una chamarra color oscuro, haciendo mención PABLO que este sujeto traía una bolsa de plástico en una de sus manos, por lo que al ver que su compañero se dirigía ya hacia la patrulla con esta persona que les había señalado, fue que PABLO también bajo de la unidad y se dirigió a apoyar a su compañero ya que observó que el sujeto no se dejaba arrestar, a lo que al arrimarse su compañero ENRIQUE empujó al sujeto sobre la patrulla para someterlo, siendo esto del lado del chopper la altura de la cajuela y el medallón, ya que la persona estaba bastante agresiva por lo que PABLO ayudó a su compañero ENRIQUE a someter y esposar a esta persona, colocándole PABLO un aro aprehensor y su compañero le colocó el otro, por lo que después de tenerlo sometido, procedieron a introducirlo al asiento trasero de la patrulla, pero que lo metieron a la fuerza ya que esta persona seguía oponiendo resistencia, y que la persona detenida quedó boca abajo en el asiento trasero y estaba pateando mucho por lo que su compañero ENRIQUE quiso cerrar la puerta pero no la pudo cerrar porque estorbaban los pies de la persona que habían detenido, pero que ENRIQUE cerró más fuerte la puerta y golpeó en los pies al detenido, y así logrando cerrar la puerta [...] que se trasladó hacia el lado del copiloto para subirse a la patrulla dándose cuenta que ENRIQUE tomó la bolsa de plástico que traía el detenido y la aventó hacia donde está una farmacia [...] por esa misma calle de María Guadalupe Hernández Loza, manifestándonos PABLO que se subió a la parte trasera de la patrulla junto con el detenido y que ENRIQUE se subió a manejar el vehículo, a lo que entonces PABLO exhortó al detenido a que ya se calmara ya que seguía moviéndose mucho y que en esos momentos el detenido le dijo a su compañero ENRIQUE “TU PINCHE GÜERO CHINGA A TU MADRE” y que ENRIQUE, le contestó al detenido algo como que se callara porque le iba partir su madre, pero no recuerda PABLO bien las palabras que utilizó ENRIQUE pero que fue algo así, porque el detenido le dijo a su compañero que como viera, por lo que ENRIQUE, comenzó a circular por la calle de HERNANDEZ LOZA y salieron al periférico, y que PABLO le comentó a ENRIQUE que a dónde se dirigían, manifestándole ENRIQUE que irían hacia Jardines de la Barranca [...] PABLO no le dijo nada [...] manifestando PABLO que en el transcurso y a bordo de la patrulla él iba esculcando las bolsas del pantalón del detenido encontrándole en una bolsa del pantalón en una de las bolsas traseras del lado izquierdo, una infracción de tránsito y que en una de las bolsas delanteras, traía una pluma, unas llaves así como sintiéndose un bulto en la bolsa trasera del pantalón, pensando que era como una cartera, pero que no le sacó lo que traía porque el detenido iba de lado y le costaba trabajo a PABLO sacarlo, pero que no recuerda si iba sangrando, ya que iba boca abajo, haciéndonos mención que todo lo que recuerda lo dejó en sus bolsas y que

cuando llegaron a Jardines de la Barranca ahí en oblatos, esto atrás de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, que se metieron por una calle que por lo regular esta sola y ENRIQUE estacionó el carro apuntando el frente como hacia la calle de Belisario, y se bajó del carro y fue a abrirle PABLO la puerta ya que las puertas traseras de las patrullas solo se abren por fuera ya que traen un seguro, para que no se puedan abrir por dentro por lo que se bajó de la patrulla y en ese momento ENRIQUE se mete a la patrulla y toma al detenido de la playera de la parte de la espalda y se la jala hacia arriba junto con la chamarra, tapándole la cabeza con la playera y la chamarra, y PABLO no vio de donde lo agarró si de la playera o de los brazos pero si vio PABLO que jaló al detenido hacia fuera de la patrulla viendo que el detenido cayó al suelo boca arriba y se quedó tirado en el suelo y en ese momento le dio ENRIQUE su compañero al detenido como 4 patadas en los costados a la altura del abdomen y vio PABLO que le dio una quinta patada pero esta se la dio en la cabeza, y mientras le daba las patadas ENRIQUE le decía al detenido “AHORA SI QUIEN VA A CHINGAR A SU MADRE” por lo que hace mención PABLO que el no quería meterse [sic] en problemas por lo que no le decía nada a ENRIQUE, fue en ese momento que ENRIQUE agarró de los pies y lo llevó arrastrando de los pies al detenido el cual iba boca arriba y lo llevaba esposado, y lo llevó hasta donde esta la malla ciclónica que esta al parejo de donde comienza la barranca, y la cual tiene un hoyo, es decir esto al filo de la barranca de oblatos, dándose cuenta PABLO que ENRIQUE lo dejó al detenido en el filo de la barranca ya traía los pantalones a bajo de la rodilla porque se los había bajado ENRIQUE al jalarlo, viendo [...] que ENRIQUE se sacó una lámpara de color negro que traía fajada en su pantalón, la cual es propiedad de él y no de la institución para que trabajan y con la mano derecha la tomó y le dio un golpe con la lámpara en la cabeza al detenido, pero en la parte de atrás [...] no vio que altura de la cabeza, ya que ENRIQUE estaba parado del lado derecho del detenido por lo que se iba yendo hacia atrás el sujeto que traían detenido ENRIQUE le dio otros dos golpes con la lámpara en el abdomen y quedó esta persona como sentada y ENRIQUE lo volvió a jalar y lo puso en la orilla de la barranca en donde esta una abierta de la malla ciclónica después de que le pasó los pies por la malla y lo sentó al detenido volteando hacia la barranca, y en ese momento le quitó los aros aprehensores, y le habló PABLO y le dijo “TOMA LOS AROS” por lo que se acercó PABLO ya que PABLO estaba como a unos tres o cuatro metros de donde estaba pasando todo porque PABLO se quedó parado debajo de un machuelo que esta a un lado del camino donde estaba parada la patrulla, a lo que se arrimó hacia donde estaba ENRIQUE y él se fue hacia con PABLO y después de darle los aros se volteó ENRIQUE y se regresó y aventó a la barranca a la persona que traían detenida, ya que lo empujó de la espalda, y lo aventó hacia la barranca, viendo que después de aventarlo ENRIQUE a esta persona aventó también la cartera a la barranca, la cual no se dio cuenta PABLO a que hora se la sacó a la persona que había aventado a la barranca, y PABLO le dijo que porque lo había aventado, y ENRIQUE solo le dijo que no pasaba nada que ya se retiraron del lugar, por lo que PABLO alcanzó a ver que la persona que había aventado ENRIQUE a la barranca estaba atorada en un árbol cabeza abajo con los pantalones en los

tobillos... se subieron a la patrulla y no le dijo nada, fue en ese momento que recibieron un reporte de un servicio [...] que una persona [...] se quería meter a un domicilio en la calle de Hacienda Jardín y Periférico [...] como a la 1:20 de la mañana del día 20 de enero del año en curso, ENRIQUE le dijo que se le habían caído las llaves en el lugar donde después de golpear aventó a la persona que habían detenido 1 hora antes, por lo que se dirigieron hacia Jardines de la barranca de nueva cuenta a buscar las llaves de ENRIQUE y cuando llegaron al lugar ENRIQUE tomó su lámpara y comenzaron a buscar sus llaves, y PABLO se acercó a donde estaba ENRIQUE quien dirigió la luz hacia donde había quedado atorado en el árbol esta persona que habían detenido y que ENRIQUE golpeó y aventó a la barranca pero ya no vieron a la persona, pero lo que se metió por la abierta de la malla ciclónica y bajo hasta donde está el árbol y le dijo a PABLO que ya había encontrado sus llaves y le dijo que la persona ya se había ido que ya no estaba ahí, pero PABLO únicamente le dijo a ENRIQUE que eran mamadas que no debieron haberlo aventado, por lo que se subieron a la patrulla de nueva cuenta y se fueron a continuar con su rondín de vigilancia [...] que ENRIQUE iba como si nada hubiera pasado...

ee. Declaración ministerial rendida el 22 de enero de 2009 por Pablo Ríos González:

... el día Lunes 19 diecinueve de Enero de este año, me presente a trabajar [...] junto con mi compañero ENRIQUE GARCIA ROBLES [...] salimos a laborar como a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos [...] fuimos a dar nuestro rondín de vigilancia [...] fue como a las 19:20 diecisiete [sic] horas con veinte minutos del día, cuando al ir circulando por la calle de María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, casi esquina con la calle de [...], en la colonia Heliodoro Hernández Loza, una pareja de novios o esposo, nos habló y nos señaló a un sujeto que estaba a la mitad de la calle por la que circulábamos, ya que la calle de Hernández Loza es de doble sentido, diciéndonos esta pareja que el sujeto que nos habían señalado se estaba drogando y que estaba agresivo con las personas que pasaban por donde el estaba y que había al parecer golpeado un vehículo,, por lo que mi compañero ENRIQUE se detuvo y dejó la patrulla estacionada sobre el carril, ya que había carros estacionados del lado derecho, y se bajó de la patrulla y se dirigió hacia este sujeto el cual iba vestido con un pantalón de mezclilla color azul claro, una playera en color claro y una chamarra color oscuro, y recuerdo que este sujeto traía una bolsa de plástico en una de sus manos, por lo que al ver que mi compañero se dirigía ya hacia la patrulla con esta persona que nos habían señalado fue que yo también bajé de la unidad y me dirigí a apoyar a mi compañero, ya que observé que el sujeto no se dejaba arrestar, a lo que al arrimarme mi compañero empujó al sujeto sobre la patrulla para someterlo siendo esto del lado del chofer a la altura de la cajuela y el medallón a la persona quien estaba bastante agresiva por lo que ayudé a mi compañero ENRIQUE a someter y esposar a esta persona, colocándole yo un aro aprehensor y mi compañero le colocó el otro, por lo que después de tenerlo sometido, procedimos a meterlo al asiento trasero de la patrulla pero como lo metimos a fuerzas ya que

esta persona seguía oponiendo resistencia la persona detenido quedó boca abajo en el asiento trasero y pateaba mucho por lo que mi compañero quiso cerrar la puerta pero no la pudo cerrar porque estorbaban los pies de la persona que habíamos detenido, pero ENRIQUE cerro más fuerte la puerta y golpeó en los pies al detenido, con lo que logró cerrar la puerta, y fue cuando yo me dirigía hacia el lado del copiloto para subirme a la patrulla, me di cuenta de que ENRIQUE tomó la bolsa de plástico que traía el detenido y la aventó hacia donde esta una farmacia [...] por esa misma calle de Hernández loza, fue entonces que yo me subí a la parte trasera de la patrulla junto con el detenido y ENRIQUE se subió a manejar el vehículo, entonces yo le dije al detenido que ya se calmara ya que seguía moviéndose mucho por lo que en ese momento el detenido le dijo a mi compañero TU PINCHE GÜERO CHINGA A TU MADRE, y ENRIQUE, le contestó al detenido algo como que se callara porque le iba a partir su madre, pero no recuerdo bien las palabras que utilizó ENRIQUE pero fue algo así porque el detenido le dijo a mi compañero que como viera, por lo que ENRIQUE comenzó a circular por la calle de HERNANDEZ LOZA, y salimos a periférico, por lo que pregunté a ENRIQUE que a donde íbamos diciéndome que íbamos hacia Jardines de la Barranca, por lo que yo no le dije nada y mientras llegábamos yo iba esculcando las bolsas del pantalón del detenido encontrándole en una bolsa del pantalón la cual era la trasera del lado izquierdo, una infracción de tránsito, y en una bolsa delantera, traía una pluma, unas llaves y le sentí un bulto en la bolsa trasera, pensando que era como una cartera, pero no saqué lo que traía porque el detenido iba de lado y me costaba trabajo sacarlo, y no recuerdo si iba sangrando, ya que iba boca abajo, por lo que todo se lo dejé en sus bolsas y cuando llegamos a Jardines de la Barranca ahí en oblatos, esto atrás de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, que nos metimos por una calle que por lo regular esta sola y ENRIQUE estacionó el carro apuntando el frente como hacia la calle de Belisario, y se bajó del carro y fue a abrirme la puerta ya que las puertas traseras de las patrullas solo se abren por fuera ya que traen un seguro, para que no se puedan abrir por dentro, por lo que me bajé de la patrulla y en ese momento ENRIQUE se mete a la patrulla y toma al detenido de la playera de la parte de la espalda y se la jala hacia arriba junto con la chamarra, tapándole la cabeza con la playera y la chamarra, y no vi de donde lo agarro si de la playera o de los brazos pero si vi que jaló al detenido hacia fuera de la patrulla viendo que el detenido cayó al suelo boca arriba y se quedó tirado en el suelo, y en ese momento le dio ENRIQUE mi compañero al detenido como 4 cuatro patadas en los costados a la altura del abdomen y vi que le dio una quinta patada pero esta se la dio en la cabeza, y mientras le daba las patadas ENRIQUE le decía al detenido “AHORA SI QUIEN VA A CHINGAR SU MADRE”, por lo que yo no me quería meter en problemas yo no le decía nada a ENRIQUE fue en ese momento que Enrique agarró de los pies al detenido... pero de los pantalones y lo llevó arrastrando de los pies al detenido el cual iba boca arriba y lo llevaba esposado, y lo llevó hasta donde esta la malla ciclónica que esta al parejo de donde comienza la barranca, y la cual tiene en esa parte tiene un hoyo, es decir esto al filo de la barranca de oblatos, dándome cuenta que el detenido cuando ENRIQUE lo dejó en el filo de la barranca ya traía



los pantalones a bajo de la rodilla porque se los había bajado ENRIQUE al jalarlo, viendo yo que ENRIQUE se sacó una lámpara larga de color negro que traía fajada en su pantalón, la cual es propiedad de él y no de la institución... con la mano derecha la tomó y le dio un golpe con la lámpara en la cabeza, pero en la parte de atrás le dio el golpe, pero no vi ha que altura, ya que ENRIQUE estaba parado del lado derecho del detenido por lo que cuando se iba yendo hacia atrás el sujeto que traíamos detenido ENRIQUE le dio otros dos golpes con la lámpara en el abdomen y quedó esta persona como sentada y ENRIQUE la volvió a jalar y lo puso en la orilla de la barranca en donde esta una abierta de la malla ciclónica ya que le pasó los pies por la malla y lo sentó al detenido volteando hacia la barranca, y en ese momento le quito los aros aprehensores, y me habló y me dijo "TOMA LOS AROS" por lo que me acerqué ya que yo estaba como a unos tres o cuatro metros de donde estaba pasando todo porque yo me quede parado debajo de un machuelo que está a un lado del camino donde estaba parada la patrulla, a lo que me arrimé hacia donde estaba él y el se fue hacia conmigo, y después de darme los aros se volteó ENRIQUE y se regresó y aventó a la barranca a la persona que traíamos detenida, ya que lo empujó de la espalda, y lo aventó hacia la barranca, viendo que después de aventar a esta persona aventó también una cartera a la barranca, la cual no me di cuenta a qué hora se la sacó a la persona que había aventado a la barranca, y yo le dije que porque lo había aventado, y ENRIQUE solo me dijo que no pasaba nada que ya nos fuéramos, por lo que yo alcancé a ver que la persona que había aventado ENRIQUE a la barranca estaba atorada en un árbol cabeza abajo, con los pantalones en los tobillos, por lo que nos subimos a la patrulla y no le dije nada, fue en ese momento que recibimos un reporte de un servicio que reportaba que una persona se quería meter a un domicilio en la calle de Hacienda Jardín y Periférico [...] como a la 1:20 una veinte de la mañana del día 20 veinte de enero del año en curso, ENRIQUE me dijo que se le habían caído las llaves en el lugar donde después de golpear aventó a la persona que habíamos detenido horas antes, por lo que nos dirigimos hacia jardines de la barranca de nueva cuenta a buscar las llaves de ENRIQUE y cuando llevamos al lugar ENRIQUE toma su lámpara y comenzamos a buscar sus llaves, y me acerqué a donde estaba ENRIQUE quien dirigió la luz hacia donde había quedado atorado en el árbol esta persona que habíamos detenido y que ENRIQUE golpeó y aventó a la barranca pero ya no vimos a la persona, por lo que se metió por la abierta de la malla ciclónica y bajo hasta donde esta el árbol y me dijo que ya había encontrado sus llaves y me dijo que la persona ya se había ido que ya no estaba ahí, pero yo únicamente le dije a ENRIQUE que eran mamadas que no debió haberlo aventado [...] nos subimos a la patrulla de nueva cuenta y nos fuimos a continuar con el rondín de vigilancia [...] en este momento se me pone a la vista de nueva cuenta una carpeta de plástico en color negro tamaño carta, la cual en su interior contiene [...] documentos [...] objetos que no reconozco ya que nunca los he visto, asimismo se me pone a la vista [...] un gafete el cual se encuentra enjicado [...] mismo que tiene la fotografía de una persona del sexo masculino [...] mismo gafete que tiene el nombre de [agraviado] [...] después de ver bien la fotografía con la que cuenta dicho gafete, puedo decir que reconozco a esta persona como la misma que

detuvimos en la calle de Hernández Loza y [...] en la colonia Heliodoro Hernández Loza y es la misma a la que mi compañero ENRIQUE golpeó con su lámpara y pateó en el estómago y después la aventó a la barranca de oblatos cerca de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Guadalajara, asimismo tengo a la vista una infracción de Tránsito [...] siendo esta infracción la misma que le vi que traía la persona que detuvimos y que ENRIQUE aventó a la barranca en sus bolsas de su pantalón cuando lo revisé en la patrulla [...] se me pone a la vista [...] el oficio 1322/2009/12CE/01 [...] relativo a la fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver [...] de la fotografía número 4 cuatro a la fotografía número 8 ocho aparecer retratado tirado en el suelo y casi desnudo una persona del sexo masculino el cual reconozco como la misma que detuvimos en la calle de Hernández Loza y [...] en la colonia Heliodoro Hernández Loza y es la misma a la que mi compañero ENRIQUE golpeó con su lámpara y pateó en el estómago y después la aventó a la barranca de oblatos cerca de la parte de atrás de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Guadalajara [...] así mismo aparecen retratados varios papeles los cuales se me pusieron a la vista momentos antes y identifiqué como los mismos que vi que traía la persona que detuvimos cuando lo esculqué en la patrulla, así mismo aparece retratado en varias fotografías sobre una plancha metálica el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino el cual tiene varios tatuajes y al cual se le aprecian varios golpes y raspones, siendo el mismo que aparece retratado en las fotografías anteriores, a quien identifiqué como la misma persona que detuvimos en la calle de Hernández Loza y [...] en la colonia Heliodoro Hernández Loza y es la misma a la que mi compañero ENRIQUE golpeó con su lámpara y pateó en el estómago y después la aventó a la barranca de oblatos cerca de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Guadalajara, también se me pone a la vista un bolígrafo en color, así como un llavero con forma de automóvil en color rojo el cual dice NANCY AUTO SALES mismo que contiene tres llaves en color plateado y dos llaves pequeñas en color plateado, mismas que reconozco como las que también vi que traía el detenido que aventó ENRIQUE a la barranca después de golpearlo, y esas llaves y la pluma yo las vi cuando esculqué en la patrulla a esa persona, y por último se me pone a la vista de nueva cuenta en el interior del estacionamiento de esta Representación Social una patrulla de la policía de Guadalajara la cual está marcada con el número G-4011 [...] siendo esta patrulla la que traía a cargo mi compañero ENRIQUE GARCIA ROBLES, el día Lunes 19 diecinueve de Enero del año en curso, en la que realizamos toda nuestra guardia de ese día mi compañero y yo y es en la que ha dicho que subimos a la persona que Enrique golpeó con su lámpara y aventó a la barranca de oblatos...

ff. Constancia suscrita el 22 de enero de 2009, en la que el fiscal asentó:

... recibió una llamada de la LICENCIADA CLAUDIA PEREZ HINOJOSA, Jefa del Departamento de Poligrafía del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quien manifiesta [...] que al finalizar con el Dictamen de Poligrafía practicado al Ciudadano ENRIQUE GARCIA ROBLES, que la calificación de la

prueba realizada de acuerdo a la escala de poligrafía arrojó el resultado de que el ciudadano ENRIQUE GARCIA ROBLES, no se condujo con veracidad, en las preguntas realizadas respecto a los hechos en que fuera privado de su vida [agraviado] resultados que se hicieron de conocimiento del ciudadano ENRIQUE GARCIA ROBLES quien aceptó su participación en los hechos en que fuera privado de la vida [agraviado] y que era su deseo rendir su declaración ante el Ministerio Público del área de Homicidios Intencionales...

gg. Declaración ministerial rendida el 22 de enero de 2009 por Enrique García Robles:

... fue como a las 7:30 siete y media de la noche que circulábamos por la calle de María Guadalupe de Hernández Loza, a la altura de la calle [...] cuando avistamos a un sujeto el cual al parecer se encontraba tomado, y el mismo iba agrediendo a los transeúntes, y estorbando el paso de los vehículos ya que iba por media calle, por lo que detuve la patrulla ya que estábamos en alto y nos bajamos mi compañero PABLO y yo a realizar la detención de dicho sujeto, para evitar un problema mayor, por lo que como este sujeto estaba muy agresivo, a lo que traté desposarlo [sic] pero se resistía, por lo que acudió en mi ayuda mi compañero PABLO... lo controlamos y lo dirigimos hacia la patrulla en donde lo recargamos del lado del chofer cerca de la cajuela, fue en ese lugar en donde la colocamos los aros aprehensores de PABLO, pero este sujeto todavía continuaba siendo agresivo, por lo que optamos por subirlo a la patrulla pero como no se dejaba, lo metimos boca abajo en el asiento trasero de la patrulla la cual es un carro stratus, fue cuando vi que se le cayó una bolsa de plástico en la que traía una botella de tonayan y un refresco [...] una vez que teníamos dentro de la patrulla a la persona detenida yo intenté cerrar la puerta de la patrulla pero no la pude cerrar ya que el detenido estaba pateando y sacó los pies, y no me dejó cerrarla por lo que intenté de nuevo cerrarla con ayuda de mi compañero PABLO y lo pude hacer, cerrándola a la fuerza, fue entonces que tomé la bolsa de plástico y la aventé hacia la banqueta que está del lado de la Farmacia [...], por lo que mi compañero se subió en la parte trasera del carro junto con el detenido, mismo que tenía la cabeza a un lado de mi compañero es decir PABLO iba detrás del asiento del copiloto, por lo que yo me subí y comencé a manejar circulando por María Guadalupe Hernández Loza y di vuelta por la calle de [...], con rumbo hacia el norte, tomando la calle de Corso ángel, en ese momento el detenido comenzó a gritarnos grosería como CHINGEN A SU MADRE, y mi compañero PABLO le contestaba tu chinga a tu puta madre, y fue cuando me dijo que le prestara mi lámpara de mano para golpearlo, la cual es de color negro y mide aproximadamente unos 30 treinta centímetros de largo, la cual la traía a un costado del asiento del copiloto la tomé y se la pasé a PABLO quien la tomó y comenzó a golpear en el cuerpo al detenido, mientras le contestaba las mentadas de madre que nos hacía el detenido, fue que yo me dirigí hacia Jardines de la barranca, ya que por allá estaba solo y mi intención era retirarlo lo más posible del lugar donde estaba provocando problemas, esto para golpearlo ya que nos

estaba insultando, y dejarlo tirado allá, por lo que llegamos a jardines de la barranca a una calle que esta sola y que esta a un costado de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, pero no se [...] su nombre, en donde estacioné la patrulla apuntando su frente hacia la misma Dirección [...] me bajé de la patrulla y le abrí la puerta a mi compañero PABLO para que pudiera bajarse, pero antes de bajarse mi compañero PABLO le jaló de la espalda la chamarra y la playera que traía el detenido tapándole la cabeza con las mismas, por lo que se bajó y entre los dos lo tomamos de los brazos y bajamos de la patrulla y cayó al suelo boca abajo pero sin dejar que se parara es decir de inmediato que lo bajamos y cayó lo pusimos boca abajo, fue cuando mi compañero me dio la cartera de la persona detenida la cual era de color oscuro, y me dijo que traía 40.00 cuarenta pesos moneda nacional, siendo dos billetes de 20.00 veinte pesos por lo que me los entregó, así como la cartera, la cual agarré y la aventé a la barranca, fue en ese momento cuando controlamos al detenido porque se quería levantar ya que estaba agresivo, controlándolo dándole yo varias patadas en el cuerpo y mi compañero Pablo también lo pateó en el cuerpo [...] lo volteamos boca arriba y lo tomamos de los pies y lo arrastramos hasta la orilla del alambrado que esta al filo de la barranca de Oblatos, y una vez que lo teníamos en la orilla en un espacio que está el alambrado de protección abierto, lo sentamos, y como ya estábamos calientes es decir enojados por tantas mentadas de madre que nos había hecho, decidimos entre PABLO y yo empujarlo hacia la barranca por lo que antes de aventarlo PABLO lo volvió a golpear con mi lámpara la cual sacó ya que la traía fajada en el pantalón pero no recuerdo si adelante o atrás, y le dio un golpe en la cabeza y después me pasó la lámpara diciéndome toma [...] la tome y le di dos con la lámpara en la parte del tórax, es decir las costillas, y una vez que lo golpeamos me guardé la lámpara fajándome en el pantalón en la parte de la espalda, fue entonces que PABLO me pidió las llaves de las esposas y yo se las di para que le quitara los aros aprehensores, y una vez que le quitó los aros y se los guardó en su forniture ya que como mencioné eran de él, y en ese momento entre los dos empujamos por la espalda hacia la barranca a la persona que traíamos detenida, ya que cuando lo sentamos sobre el filo de la barranca, lo hicimos volteándolo hacia la barranca, y al aventarlo hacia la barranca, la persona detenida quedó como un metro y medio debajo de donde lo aventamos, ya que este se quedó atorado en un árbol, quedando con la cabeza hacia abajo alcanzando a escuchar que este sujeto se estaba quejando, observando que los pantalones ya los traía abajo como hasta las rodillas, por lo que yo me bajé hasta donde pude y vi que el sujeto estaba efectivamente atorado en un árbol con la cabeza hacia abajo pero todavía se estaba quejando, por lo que me subí y mi compañero PABLO me manifestó que se le habían tirado las llaves de las esposas al momento de que aventamos a esta persona hacia la barranca, por lo que las buscamos y después de un momento de estarlas buscando las localizamos ahí en el lugar encontrándolas mi compañero PABLO y me regresó las llaves de las esposas las cuales yo guardé en la forniture, y sin decir nada nos subimos a la patrulla yo en el asiento del chofer ya que yo conducía la patrulla y mi compañero PABLO se subió del lado del copiloto y continuamos con el recorrido de vigilancia, por lo que nos bajaron un

reporte el cual no recuerdo la hora, en el que nos reportaban que un borracho estaba molestando a su progenitora en la calle de Hacienda Jardín y Periférico [...] se me pone a la vista un gafete... que tiene la fotografía de una persona del sexo masculino [...] mismo gafete que tiene el nombre de [agraviado] [...] el cual después de ver bien la fotografía con la que cuenta dicho gafete, puedo decir que reconozco a esta persona como la que detuvimos PABLO y yo en el cruce de [...] y María Guadalupe Hernández Loza y la que llevamos a Jardines de la barranca y ahí lo golpeamos y después lo aventamos a la barranca de Oblatos, siendo el mismo el que vi que se quedó atorado en un árbol como a metro y medio de donde lo aventamos PABLO y yo... se me pone a la vista el oficio número 1322/1009/12CE/01 [...] procedente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses [...] relativo a la fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver [...] en la fotografía número 4 cuatro de la fotografía número 8 ocho aparece retratado tirado en el suelo y casi desnudo una persona del sexo masculino el cual reconozco como la persona a la que aventamos a la barranca entre PABLO y yo después de golpearlo como me he referido en mi declaración, en la fotografía número 11 once aparece un letrero de residencial la barranca el cual es del lugar por donde estacionamos el carro y donde golpeamos a la persona que detuvimos [...] en la fotografía número 12 doce aparece retratado una calle la cual es la misma donde manifesté que estacioné el carro para bajar al detenido y después golpearlo [...] asimismo aparece retratado en varias fotografías sobre una plancha metálica el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino el cual tiene varios tatuajes y al cual se le aprecian varios golpes y raspones, siendo el mismo que aparece retratado en las fotografías anteriores y que manifiesto que reconozco porque es la misma persona a la que detuvimos PABLO y yo en el cruce de [...] y María Guadalupe Hernández Loza y al que llevamos a Jardines de la barranca y ahí lo golpeamos y después lo aventamos a la barranca de Oblatos siendo el mismo el que vi que se quedó atorado en un árbol como a metro y medio de donde lo aventamos PABLO y yo, y por último se me pone a la vista en el interior del estacionamiento de esta Representación Social una patrulla de la policía de Guadalajara la cual está marcada con el número G-4011 [...] siendo esta patrulla la que traía a mi cargo, el día Lunes 19 diecinueve de Enero del año en curso, en la que realizamos toda nuestra guardia de ese día mi compañero y yo y es en la misma a la que subimos a la persona que detuvimos y que aparece retratada en las fotos [sic] que hace unos momentos tuve a la vista [...] en este momento hago entrega a esta Representación Social de una llave [...] es de mi lóker [...] y tiene mi nombre ENRIQUE GARCIA, ya que dentro de mi lóker tengo la lámpara con la que golpeé PABLO a la persona que aparece retratada en las fotos que tuve a la vista hace unos momentos y que es la misma a la que detuvimos el día LUNES 19 diecinueve de este mes de enero, lóker que está en la base de periférico y Belisario Domínguez...

hh. Resolución emitida el 22 de enero de 2009 por Arturo Espinoza Baena, juez primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial, en cual se decretó el arraigo de los implicados Pablo Ríos González y Enrique

García Robles, a fin de que se recabaran probanzas que acreditara la probable responsabilidad de los citados en la comisión del delito de homicidio. Concedió el arraigo por treinta días naturales, contados a partir de la hora y fecha de su otorgamiento.

ii. Oficio 058/2009, elaborado el 22 de enero de 2009 por Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, Rafael Pérez Contreras y Miguel Adolfo Preciado García, jefe de grupo y agentes de la Policía Investigadora del Estado adscritos a la División de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales, en el que se menciona:

... se le pone a disposición un celular de la marca Sony Ericsson modelo W3001 color gris con plata que traía consigo el ahora arraigado PABLO RIOS GONZALEZ [...] así como la cantidad de \$29,500.00 pesos moneda nacional, así como un teléfono celular de la marca Soy Ericsson modelo W350a que también traía consigo entre sus pertenencias ENRIQUE GARCÍA ROBLES, pero que por versiones de [quejosa 1] nos refirió [...]

Que siendo el día lunes 19 de enero del presente año su hermano de nombre [agraviado], se dirigió a las instalaciones de Tránsito [...] en Avenida Alcalde y Circunvalación División del Norte ya que el día 17 de Enero del presente año su hermano [agraviado] había tenido un percance vial con otro vehículo y quería arreglar ese problema ya que su vehículo de la marca Nissan [...] se encontraba en el corralón de tránsito por lo que le pidió a [quejosa 1], que si le podía prestar la cantidad de \$10,000.00 mil pesos moneda nacional para poder [...] ajustar la cantidad de \$19,000.00 mil pesos que le pedía el ajustador de la Aseguradora de la parte afectada el día del choque [...] entregándole en esos momentos la cantidad de \$10,000.00 diez mil pesos en moneda nacional en billetes de denominación de \$500.00 pesos, más aparte otros 10,000.00 mil pesos más que el ya traía también en billetes de denominación de \$500.00 que en su total daban la cantidad de \$20,000.00 mil pesos [...] se trasladaron [...] en las instalaciones de tránsito [...] se entrevistaron con un perito [...] ARTURO y [...] [agraviado] [...] a [QUEJOSA 1] no la habían dejado pasar [...] [AGRAVIADO] le platicó [...] que el perito les había comentado que no era necesario pagarle esa cantidad de \$19,500.00 pesos al ajustador del seguro ya que lo que podían hacer era mejor halarle (sic) a algún laminero y llevarlo hasta el corralón y que el determinara cuando le cobraría a [agraviado] por el daño ocasionado a la parte afectada, repararle su daño y así llegar a un arreglo y que hasta le podía salir más barato, y que así mismo el perito le había dado un pase para entrar al corralón que esta por San Agustín, para ver los carros junto con el laminero [quejosa 1] le manifestó a su hermano [agraviado] que si había dado algún dinero en esos momentos, manifestándole [agraviado] que no, sacando su hermano la cartera y mostrándole que ahí traía todo el dinero [...] de estar en las instalaciones de tránsito se

dirigieron a su casa de [quejosa 1] al bajarse del camión en el que se trasladaron su amigo ARTURO se fue a su casa y [agraviado] y [quejosa 1] se fueron a su casa y que ya como hasta las 16:00 horas su hermano [agraviado] le comentó [...] que ya se iba a retirar por que iba a ir con un amigo que es laminero al cual iba a llevar a ver los vehículo para ver cuanto le cobraba [...] le comentó a su hermano que tuviera cuidado ya que llevaba mucho dinero [...] le manifestó [agraviado] [...] que sólo iba a ir con su amigo el laminero pata [sic] que fuera a ver los vehículos y le hiciera un presupuesto... le dijo a su hermano que no le diera nada hasta que no llegara a un acuerdo con los del otro vehículo [...] manifestándole [agraviado] que de todas maneras se los iba a llevar para tenerlos y que cuando los ocupara tenerlos a la mano, y así terminar con el problema del choque...

jj. Constancia suscrita el 22 de enero de 2009 por el fiscal investigador:

... una vez estando física y legalmente constituido en el interior de la oficina que ocupa esta Representación Social, ubicada en el inmueble marcado con el número 2567 [...] en la zona Industrial en Guadalajara, Jalisco, se procede a dar cumplimiento al acuerdo que antecede, encontrándose presente en el interior de esta oficina los ciudadanos PABLO RIOS GONZALEZ y ENRIQUE GARCIA ROBLES, quienes en virtud de no contar con persona de confianza o defensores particulares para que lo asista en la presente notificación, el suscrito Representante Social con el ánimo de no dejarlo en estado de indefensión tiene a bien en nombrarle como Defensor de Oficio, al licenciado JUAN FRANCISCO OCHOA PLASCENCIA, Agente de la Procuraduría Social que estando presente [...] acepta el cargo conferido y protesta su fiel y leal desempeño [...] en estos momentos se le hace saber a los ciudadanos PABLO RIOS GONZALEZ y ENRIQUE GARCIA ROBLES, que se encuentran en calidad de ARRAIGADOS en virtud de haberse dado cumplimiento a la medida cautelar dictada mediante oficio 429/2009, suscrito por el JUEZ PRIMERO DE LO CRIMINAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, el Licenciado ARTURO ESPINOZA BAENA, por medio del cual remite al suscrito Fiscal, copia debidamente certificada de la ORDEN DE ARRAIGO número 01/2009-D, emitido en su contra, es decir de los Ciudadanos PABLO RIOS GONZALEZ y ENRIQUE GARCIA ROBLES a efecto de acreditar su probable responsabilidad en la comisión del delito de HOMICIDIO [...] en agravio de quien respondiera al nombre de [agraviado], por un término de 30 treinta días naturales a partir del día 22 veintidós de Enero del año 2009 dos mil nueve, concluyendo el mismo, el día 21 veintiuno de Febrero del año 2009 dos mil nueve, constituyéndose el arraigo en el inmueble marcado con el número [...] en Avenida Cruz del Sur, en su cruce con las calles [...] y [...], en la colonia Loma Bonita Residencial, en Zapopan, Jalisco, de igual forma se les hacen saber todos y cada uno de los derechos que la ley les consagra en su calidad de probables responsables previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, mismos que manifiestan de enterados [...] se le hace saber a los arraigados PABLO RIOS GONZALEZ y ENRIQUE

GARCIA ROBLES, que tienen derecho a realizar una llamada telefónica, por lo que el ahora Arraigado PABLO RIOS GONZLAEZ, señala que si es su deseo comunicarse con su progenitor de nombre [...] PABLO RIOS CRUZ [...] facilitándole el aparato telefónica y marcándole dicho número [...] una vez que conversa por espacio de aproximadamente tres minutos cuelga y manifiesta que le hizo saber de su situación jurídica a la persona antes mencionada [...] el arraigado ENRIQUE GARCIA ROBLES señala que sí es su deseo comunicarse con su cónyuge [...] facilitándole el aparato telefónico y marcándole dicho número, por lo que una vez que conversa por espacio de aproximadamente tres minutos cuelga y manifiesta que le hizo saber de su situación jurídica a su cónyuge antes mencionada...

kk. Folio 42619, del 22 de enero de 2009, relativo al parte médico de lesiones suscrito por la doctora Natalia Ortiz Navarro, del IJCF, a favor de Enrique García Robles, con la leyenda: “NO P.H. de V.F. ext. Recientes”.

ll. Folio 42618, del 22 de enero de 2009, referente al parte médico de lesiones elaborado por la doctora, a favor de Pablo Ríos González, con la misma anotación.

mm. Oficio 1330/2009/12CE/01, suscrito el 20 de enero de 2009 por Ramiro Antonio Solís Gómez, perito criminalista de la Dirección de Dictaminación Pericial del IJCF, mediante al que anexa ampliación fotográfica del indicio número 5, huella de arrastre, y del corte que se aprecia en la malla ciclónica que divide el fraccionamiento condominio de la barranca y la barranca de Oblatos.

nn. Oficio 1328/2008/12CE/02CC, elaborado el 22 de enero de 2009 por los Juan Pablo Medina Ponce, perito en criminalística de campo, y Raquel González Tinajero, perita fotógrafa, adscritos a la Dirección de Dictaminación Pericial del IJCF, referente al informe sobre fijación de indicios y aplicación de Luminol.

oo. Fe ministerial suscrita el 23 de enero de 2009, de dos teléfonos celulares y pertenencias, en la que se menciona:

... se tiene a la vista una cartera, al parecer de piel en color café, de la marca “FOSSIL”, misma que en su interior contiene [...] Así como 53 cincuenta y tres billetes valiosos cada uno por la cantidad de \$500.00 quinientos pesos, 11 once billetes valioso cada uno por la cantidad de \$200.00 doscientos pesos, 05 cinco billetes, valiosos cada uno por la cantidad de \$100.00 cien pesos y 06 billetes valioso cada uno por la cantidad de \$50.00 cincuenta pesos, dando todos ellos la



cantidad de \$29,500.00 veintinueve mil quinientos pesos moneda nacional... ordena el ASEGURAMIENTO de los teléfonos, objetos y numerario en efectivo...

pp. Dictamen 009/2009/DUCF/POLIG, suscrito el 22 de enero de 2009 por Claudia Pérez Hinojosa, jefa del Departamento de Poligrafía, Iván Montiel Hernández, del mismo departamento del IJCF, en el que se asentó:

Se le confrontaron los resultados obtenidos al C. ENRIQUE GARCIA ROBLES, a lo que admitió lo siguiente:

Acepto que detuvimos a una persona en el cruce de [...] y Hernández Loza y lo llevamos a la barranca, al bajarlo del carro se pegó en el pavimento y para esconderlo, lo movimos más hacia la barranca, y como no conozco el lugar, yo creo que al acercarlo se cayó a la barranca.

1. El C. ENRIQUE GARCIA ROBLES, presentó reacción ante la pregunta: ¿privaste de la vida a [agraviado] el pasado 19 de enero?, de lo que desprende que ocultó información al respecto.

2. El C. ENRIQUE GARCIA ROBLES, presentó reacción ante la pregunta ¿Participaste en el homicidio de [agraviado] el pasado 19 de enero?, de lo que se desprende que no dijo la verdad al respecto.

3. El C. ENRIQUE GARCIA ROBLES, presentó reacción ante la pregunta ¿privaste de la vida a Juan José Rizo? De lo que se desprende que no habló con la verdad.

qq. Dictamen 008/2009/DUCF/POLIG, suscrito el 22 de enero de 2009 por Claudia Pérez Hinojosa, e Iván Montiel Hernández, en el que se menciona:

Se le confrontaron los resultados obtenidos al C. PABLO RIOS GONZALEZ, a lo que admitió lo siguiente y lo puso con su puño y letra en el escrito que se adjunta como ANEXO 2.

Yo pablo Ríos González admito que detuvimos mi compañero Enrique García Robles y yo a una persona del sexo del sexo masculino en el cruce de Hernández Loza y [...] la subimos a la unidad la trasladamos a Jardines de la barranca y mi compañero lo jaló para bajarlo y se golpeó y enseguida lo arrastro hacia la orilla de la barranca sin saber que le hizo y me dijo vamos.

1. El C. PABLO RIOS GONZALEZ, presentó reacción ante la pregunta: ¿Participaste en el homicidio de [agraviado] el 19 de enero pasado?, de lo que se desprende que ocultó información al respecto.

2. El C. PABLO RIOS GONZALEZ, presentó reacción ante la pregunta: ¿Estas involucrado en el homicidio de Juan José Rizo?, de lo que se desprende que no dijo la verdad al respecto.

3. El C. PABLO RIOS GONZALEZ presentó reacción ante la pregunta ¿Participaste en el homicidio de [agraviado] el 19 de enero pasado? De lo que se desprende que no habló con la verdad.

rr. Declaración ministerial rendida el 23 de enero de 2009 por Cruz [testigo 7]:

... el día lunes 19 diecinueve de este mes de Enero del año 2009 dos mil nueve, me encontraba vendiendo cuando como a eso de las 7:00 de la noche vi que una persona a la que únicamente conozco de vista porque vive por la colonia y porque seguido iba con mi mamá al puesto que tiene mi mamá [...] esta persona venía como tomada ya que venía gritando y por media calle cuando vi que una patrulla de la policía de Guadalajara se paró por la calle de María Guadalupe Martínez Hernández Loza, con su frente apuntando hacia arriba es decir hacia la calera viendo que se bajaron de la patrulla los dos policías que en ella iban, yéndose el policía que iba manejando hacia donde estaba la persona que iba gritando viendo que ese policía era como chaparrito y de piel blanca, y el otro policía se le acercó también pero este que iba de copiloto era moreno y más alto que el otro [...] vi que el guerito se llevó hacia la patrulla a la persona que iba gritando y ahí recargado en la patrulla le pusieron las esposas pero les costó trabajo ya que la persona no se dejaba por lo que forcejearon un poco, y después vi que los subieron al asiento trasero de la patrulla viendo que un policía de Guadalajara aventó una bolsa de plástico de color verde hacia la banqueta del lado de la farmacia [...], también vi que al señor que detuvieron también se le cayó una carpeta de color negro [...] se subieron los policías el moreno se fue en el asiento de atrás del lado del copiloto junto con la persona a la que detuvieron, y el policía chaparrito se fue manejando la patrulla yéndose [...] por la misma calle...

... en este momento se me pone a la vista una carpeta de color negro de plástico [...] Se parece mucho a la vi [*sic*] que se le cayó a la persona que detuvieron los policías de Guadalajara el día lunes 19 Diecinueve de Enero de este año, así mismo se me pone a la vista un gafete [...] que tiene la fotografía de una persona del sexo masculino [...] tiene el nombre de [agraviado], el cual después de ver bien la fotografía reconozco a esta persona como la que me he dicho en mi declaración que detuvieron los policías de Guadalajara el día Lunes 19 diecinueve de Enero de este año [...] así mismo tengo a la vista dos gafetes de color azul uno esta a nombre de RIOS GONZALEZ PABLO y el otro a nombre de GARCIA ROBLES ENRIQUE, siendo estos dos gafetes al parecer de policías

[...] siendo la persona que aparece en la fotografía del gafete con el nombre de GARCIA ROBLES ENRIQUE quien he dicho en mi declaración que es el policía chaparrito que manejaba la patrulla en la que se llevaron a la persona que detuvieron en la calle de María Guadalupe de Hernández Loza el día Lunes 19 diecinueve de Enero de este año 2009 dos mil nueve, y el otro que aparece en el gafete con el nombre de RIOS GONZALEZ PABLO es el que me he referido como el policía moreno que se subió a la patrulla en la parte de atrás junto con la persona detenida.

... se me pone a la vista el oficio número 1322/2009/12CE/01 [...] relativo a la fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver [...] aparece retratado en varias fotografías sobre una plancha metálica el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino el cual tiene varios tatuajes y al cual se le aprecian varios raspones, siendo el mismo que aparece retratado en las fotografías como la persona que dije en mi declaración que vi que detuvieron los policías en el cruce de [...] y María Guadalupe Hernández Loza el día Lunes 19 diecinueve de Enero del año en curso, y al que conocía de vista porque como lo mencioné esta persona iba mucho al negocio de papas que tiene mi mamá, y que en este momento me hacen saber que respondía al nombre de [agraviado] y por último se me pone a la vista en el interior del estacionamiento de esta Representación Social una patrulla de la policía de Guadalajara la cual está marcada con el número G-4011 [...] siendo esta patrulla en la que subieron el día Lunes 19 diecinueve de enero del año en curso a la persona que he mencionado en mi declaración después de detenerla en la calle de María Guadalupe Hernández Loza...

ss. Fe ministerial del lugar de los hechos, suscrita el 23 de enero de 2009:

... procedimos a trasladarnos a la Barranca de Oblatos atrás de la Base de Policía Municipal de Guadalajara a 200 doscientos metros de la pluma de acceso a la Barranca en el sector Libertad [...] en este momento, se procede por parte del Jefe del Grupo número 02 dos de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, el ciudadano FELIPE DE JESUS RUBIO CARDENAS, así como de los elementos a su cargo de nombres LUIS ESTEBAN MACIEL GARCIA y MIGUEL ADOLFO PRECIADO GARCIA, al colocarse los implementos necesarios para bajar de rapel, en la cuesta de la barranca en la que nos encontramos, por lo que cuando dichos elementos bajaron por la mencionada cuesta y pasados varios minutos, el elemento de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco de nombre MIGUEL ADOLFO PRECIADO GARCIA, nos informó haber encontrado una cartera en color negro, desconociendo si se trata de la misma cartera propiedad del occiso que nos ocupa [...] en este momento se procede a que el perito fotógrafo y el perito criminalista ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como el personal de esta representación Social se coloquen los implementos para bajar de rapel hasta el lugar en donde se localiza la cartera que nos ocupa... una vez que nos encontramos física y

legalmente constituidos en el lugar exacto en donde fue encontrada la cartera [...] se da fe de tener a la vista una cartera de color negro al parecer de piel sin marca visible misma que en este momento es fijada [...] por parte del personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, los cuales [...] nos informan que la cartera [...] se encuentra sobre un desnivel del risco o pared de la Barranca en la que se actúa y a 6.00 seis metros del nivel del piso, sobre el camino empedrado que lleva al interior de la Barranca de oblatos y a 200 doscientos metros de la pluma de acceso a la mencionada barranca [...] se procede a abrir dicha cartera, observándose en el interior [...] unos compartimientos de plástico transparente en los cuales se encuentra una tarjeta de circulación de bolsillo expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco relativa al vehículo marca NISSAN [...] modelo 1993 mil novecientos noventa y tres, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, en donde aparece como propietario [agraviado], así mismo se tiene a la vista un papel de color blanco con varios datos anotados, entre los cuales aparece el nombre de [agraviado], [...] el cual al parecer es un recibo de nómina, así mismo y en otro compartimiento de la careta mencionada, es que se encuentra una estampa con la imagen de San Judas Tadeo [...] dentro de la cartera que nos atañe se encuentra un papel de color rosa que a la letra dice: “VALE PROVISIONAL DE CAJA POR LA CANTIDAD DE 500 QUINIENTOS PESOS ANTICIPO DE NOMINA PARA [agraviado], DE FECHA 05/01/09, CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE [...] en este momento la cartera mencionada es embalada y asegurada...

... siendo las 15:00 quince horas del día en el que se actúa, procedemos a retirarnos del lugar, para trasladarnos ahora al edificio de la Policía Municipal de Guadalajara de la zona 04 cuatro, mismo que se encuentra ubicado en la calle 21 veintiuno de Marzo sin número, a su cruce con la calle lateral Periférico Manuel Gómez Morín y la calle Manuel Gutiérrez, en la colonia margarita Maza de Juárez [...] siendo las 15:35 quince horas con treinta y cinco minutos del día en el que se actúa [...] el comandante de turno de nombre GUADALUPE RIBAY JIMENEZ LARIOS [...] nos permite el ingreso al edificio [...] nos conduce al área de baños y lokers [...] dicha área mide 4.00 cuatro metros de frente por 9.76 nueve metros con setenta y seis centímetros de fondo, misma que adjunto al muro del lado Nor-poniente se aprecian varios lokers, de material metálico, señalándonos el comandante de guardia [...] que el locker el cual se encuentra a resguardo del elemento [...] ENRIQUE GARCIA ROBLES es el locker marcado con el número 89 ochenta y nueve [...] en este momento se procede a abrir el candado fedatado con antelación, esto con la llave que nos entregara el indiciado de nombre ENRIQUE GARCIA ROBLES abriéndose dicho candado en presencia del comandante de guardia [...] una vez retirado el candado de dicho locker, se procede a abrir el mismo, observando que en el interior se encuentra [...] debajo de toda la ropa anteriormente fedatada [...] una lámpara en color negro de la marca “MAGLITE” con el número de serie D302441269 (de, tres, cero, dos, cuatro, cuatro, uno, dos, seis, nueve) misma que mide 31 treinta y un centímetros de longitud y que se ubica a 10 diez centímetros hacia el Nor-poniente del límite Sur-oriente del locker que nos ocupa, a la cual se le aprecia una pequeña mancha

rojiza a la altura de una de las ranuras de su estructura metálica de la misma manera [...] se tiene a la vista un cincel de hierro en color gris, de 23 veintitrés centímetros de longitud, el cual se encuentra envuelto por papel higiénico en color blanco, al cual se le aprecian varias manchas al parecer de origen hemático, por lo que en este momento se procede a darle intervención al personal de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses a efecto de que realicen las funciones inherentes a su cargo [...] se procede al ASEGURAMIENTO de la lámpara y del cincel anteriormente fedatados...

tt. Oficio 59/2009-BIS, elaborado por el jefe de grupo Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, y los agentes Rafael Pérez Contreras y Héctor Salvador Briceño García, de la Policía Investigadora del Estado, adscritos a la División de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales, en la que se asentó:

... nos entrevistamos [...] con ENRIQUE GARCIA ROBLES [...] manifestó:  
... el día 19 de Enero del presente año se presentó a trabajar... aproximadamente como a las 19:30 horas cuando iban circulando por la calle de María Guadalupe Hernández Loza, a la altura de la calle [...], manifestándonos ENRIQUE que avistaron a un sujeto el cual al parecer se encontraba tomado [...] mismo sujeto iba agrediendo a los transeúntes, así como estorbando el paso de los vehículos ya que lo avistaron que iba por media calle, por lo que manifestó ENRIQUE haber detenido la patrulla y que una vez que ya estando en alto se bajaron de la unidad su compañero PABLO y ENRIQUE para realizar la detención de dicho sujeto, y evitar un problema mayor, ya que el sujeto estaba muy agresivo por lo que ENRIQUE trató de esposarlo pero que se resistía, por lo que su compañero PABLO acudió a su ayuda, y que entre PABLO y ENRIQUE, lograron controlarlo y que lo dirigieron hacia la patrulla lugar en donde lo recargaron del lado del chofer cerca de la cajuela, y que en ese lugar fue en donde le colocaron los aros aprehensores de PABLO, manifestando de igual forma que dicho sujeto todavía continuaba siendo agresivo, por lo que optaron por subirlo a la patrulla pero que como no se dejaba, lo metieron boca abajo en el asiento trasero de la patrulla la cual es un carro stratus, así mismo manifestándonos ENRIQUE que vio que se le cayó una bolsa de plástico en la que traía una botella de Tonayan y un refresco, por lo que una vez que tenían dentro de la patrulla a la persona ya detenida ENRIQUE intentó cerrar la puerta de la patrulla pero que no podía cerrarla ya que el detenido estaba pataleando y que sacó los pies, y que no lo dejaba cerrarla, por lo que manifestó ENRIQUE nuevamente intentar cerrarla con ayuda de su compañero PABLO hasta lograr cerrarla a la fuerza, y que momentos después tomó la bolsa de plástico y la aventó hacia la banqueta que está del lado de la Farmacia [...], y que su compañero PABLO se subió en la parte trasera del carro junto con el detenido, y que dicho sujeto detenido tenía la cabeza a un lado de su compañero PABLO y que PABLO iba detrás del asiento del copiloto, por lo que ENRIQUE se subió y comenzó a manejar circulando por María Guadalupe Hernández Loza y que dando vuelta por la calle de [...], con rumbo

hacia el norte, tomando la calle de Corzo ángel, donde en ese momento el detenido comenzó a gritarles groserías como “CHINGEN A SU MADRE”, y que su compañero PABLO le contestaba tu chinga a tu puta madre, y que fue cuando le dijo PABLO a ENRIQUE que le prestara su lámpara de mano para golpearlo, manifestándonos que misma lámpara es de color negro y mide aproximadamente unos 30 centímetros de largo, y que la traía a un costado del asiento del copiloto, por lo que ENRIQUE manifestó agarrarla y pasársela a PABLO mismo quien la tomó y comenzó a golpear en el cuerpo al detenido, y que de igual forma al momento de estarlo golpeando le contestaba las mentadas de madre que les hacía el detenido, manifestándonos ENRIQUE que decidió dirigirse hacia Jardines de la barranca ya que por allá era un lugar solo y que su intención era retirarlo lo más posible del lugar donde estaba provocando problemas, así mismo diciéndonos ENRIQUE que de igual forma para golpearlo ya que los estaba insultando, y dejarlo tirado por allá, por lo que cuando llegaron a jardines de la barranca a una calle que estaba sola y que se encuentra a un costado de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalajara, pero de la cual no recordó su nombre, fue donde estacionó la patrulla apuntando su frente hacia la misma Dirección de Seguridad Pública [...] por lo que manifestó bajarse de la patrulla y abrirle la puerta a su compañero PABLO para que pudiera bajarse, pero que antes de bajarse su compañero PABLO le jaló de la espalda la chamarra y la playera que traía el detenido tapándole la cabeza con las mismas, y que una vez ya estando abajo su compañero PABLO entre los dos lo tomaron de los brazos y lo bajaron de la patrulla y que el sujeto se cayó al suelo boca abajo pero sin dejar que se parara es decir que de inmediato que lo bajaron y que cayó lo pusieron boca abajo, y que fue cuando su compañero PABLO le dio la cartera de la persona detenida manifestándonos ser de color oscuro, y que le dijo a ENRIQUE que traía 40.00 cuarenta pesos moneda nacional, siendo dos billetes de 20.00 veinte pesos, y entregándoselos a ENRIQUE, junto con la cartera, misma que nos dijo ENRIQUE haberla agarrado y aventado a la barranca, y que fue en ese momento cuando controlaron al detenido porque se les quería levantar ya que estaba agresivo, por lo que dándole varias patadas en el cuerpo tanto PABLO y ENRIQUE quisieron controlarlo, y que después de eso lo voltearon [sic] boca arriba y lo tomaron [sic] de los pies y lo arrastraron hasta la orilla del alambrado que esta al filo de la barranca de Oblatos, y que una vez que lo tenían en la orilla, en un espacio que está el alambrado de protección abierto, es decir cortado el alambre, lo sentaron, y manifestándonos que como ya estaban calientes es decir enojados por tantas mentadas de madre que les había hecho, decidieron entre PABLO y ENRIQUE empujarlo hacia la barranca, pero que antes de aventarlo PABLO lo volvió a golpear con la lámpara, misma que ya la traía fajada en el pantalón, y que le dio un golpe en la cabeza y momentos después le pasó la lámpara a ENRIQUE diciéndole “toma”, así mismo manifestándonos ENRIQUE que el la tomó y le dio dos golpes con la lámpara en la parte del tórax, es decir en las costillas, y que una vez que lo golpearon ENRIQUE guardó la lámpara fajándosela en el pantalón en la parte de la espalda, y que fue entonces que PABLO le pidió las llaves de las esposas y ENRIQUE se las dio para que le quitara los aros aprehensores, y que cuando una vez que se los quitó los aros que

eran propiedad de PABLO se los guardó en la forniture, y que momentos después entre los dos lo empujaron por la espalda hacia la barranca a la persona que traían detenida, ya que nos manifestó que antes de aventarlo lo tenían sentado sobre el filo de la barranca, y lo voltearon hacia la barranca, y después lo aventaron hacia la barranca a la persona detenida pero que quedó como un metro y medio debajo de donde lo aventaron ya que este se quedó atorado en un árbol, y quedando con la cabeza hacia abajo pero que alcanzaron a escuchar que el sujeto se estaba quejando, y que observaron que los pantalones ya los traía abajo como hasta las rodillas, por lo que nos manifestó ENRIQUE bajarse hasta donde pudo llegar y observó que el sujeto estaba efectivamente atorado en el árbol con la cabeza hacia abajo pero que todavía se estaba quejando, por lo que ENRIQUE se volvió a subir y que su compañero PABLO le manifestó que se le habían tirado las llaves de las esposas al momento de que habían aventado a la persona hacia la barranca, por lo que comenzaron a buscarlas y que después de unos momentos de estarlas buscando lograron localizarlas ahí en el mismo lugar, reencontrándolas su compañero PABLO y le regresó las llaves de las esposas a ENRIQUE las cuales dice se las guardó en la forniture, y que sin decir nada se subieron a la patrulla [...] siguieron con el recorrido de vigilancia [...] les bajaron un reporte donde una persona en estado de ebriedad estaba molestando a su progenitora en la calle Hacienda Jardín y Periférico...

... fueron a comprar unas hamburguesas a la calle de Plutarco Elías Calles y hacienda la Calera [...] pagaron [...] con los 2 billetes de 20 pesos que PABLO le había dado a ENRIQUE, y que ese dinero se lo había quitado PABLO a la persona que empujaron hacia la barranca después de golpearlo, y que después de comprar las hamburguesas se fueron al corralón...

uu. Declaración ministerial rendida el 24 de enero de 2009 por Pablo Ríos González:

... se me pone a la vista mi declaración rendida ante la Agencia del Ministerio Público de Homicidios Intencionales el día [...] 22 veintidós de Enero del año en curso, la cual rendí a las 01:10 una hora con diez minutos 22 de Enero del presente año a las 16:00 dieciséis de ese día, misma que después de leerla en su totalidad la ratifico en todas y cada una de sus partes [...] Quiero aclarar que por un error quedó que a las 19:20 diecinueve veinte con número y con letra quedó asentado diecisiete veinte, debiendo ser lo correcto 19:20 diecinueve horas con veinte minutos que es la hora en que nos señaló una pareja a la persona que estaba tomada y agresiva, que es la misma a la que detuvimos mi compañero ENRIQUE y yo, y que ENRIQUE aventó a la barranca de oblatos...

... se me pone a la vista una cartera de color negro al parecer en piel, que no tiene marca visible, la cual en su interior en uno de los compartimientos con plástico transparente porta una tarjeta de circulación de bolsillo expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, relativa al vehículo marca Nissan [...] donde aparece como propietario [agraviado], así mismo se me pone a la

vista un papel de color blanco con varios datos entre los cuales aparece el nombre de [agraviado] el cual al parecer es un recibo de nómina y en otra compartimiento se encuentra una estampa de la imagen de San Judas Tadeo [...] un papel de color rosa que dice vale provisional de caja [...] cartera que identifico plenamente como la misma que mi compañero ENRIQUE le quitó a la persona detenida la cual se me hizo saber que respondía al nombre de [agraviado] persona que mi compañero y le sacó el dinero y después la aventó hacia la barranca de oblatos, tal como lo mencione en mi anterior declaración, de donde sacó los 40.00 cuarenta esos [sic] moneda nacional con la que pagamos las hamburguesas [...] en este momento se me pregunta respecto a la procedencia de los \$29,500.00 veintinueve mil quinientos pesos que traía mi compañero ENRIQUE al momento de que [...] cumplieron la orden de arraigo, a lo que respondió que desconozco de donde haya sacado tanto dinero, y respecto a lo que se me cuestiona de más dinero que traía la persona que detuvimos y después la arrojó mi compañero ENRIQUE a la barranca de Oblatos, refirió que yo no le vi más dinero, ya que la cartera se la sacó mi compañero ENRIQUE...

vv. Declaración ministerial rendida el 24 de enero de 2009 por Enrique García Robles, quien declaró:

... tengo a la vista mi declaración rendida el día 22 veintidós de Enero del presente año a las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos, misma que al leerla detenidamente, la ratificó en todo y cada uno de sus puntos, por ser la verdad de cómo sucedieron los hechos [...] en estos momentos se me pone a la vista una cartera de color negro al parecer en piel, que no tiene marca visible, la cual en su interior en uno de los compartimientos con plástico transparente porta una tarjeta de circulación de bolsillo expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, relativa al vehículo marca Nissan [...] donde aparece como propietario [agraviado], así mismo se me pone a la vista un papel de color blanco con varios datos entre los cuales aparece el nombre de [agraviado] el cual al parecer es un recibo de nómina , y en otra compartimiento se encuentra una estampa de la imagen de San Judas Tadeo, como también dentro de la cartera se encuentra un papel de color rosa que dice vale provisional de caja [...] PARA [agraviado]... cartera mencionada la cual identifico plenamente como la misma cartera que yo le quité a la persona detenida la cual se me hizo saber que respondía al nombre de [agraviado], persona a la que le saqué el dinero y después la aventé hacia la barranca de oblatos, tal como lo mencioné en mi anterior declaración, de donde saqué los 40.00 cuarenta pesos moneda nacional con la que pagamos las hamburguesas, a lo que respecta a la pregunta que me hacen sobre la procedencia de los \$29,500.00 veintinueve mil quinientos pesos, que traía en mi cartera al momento de ser abordado por parte de los Agentes de la Policía Investigadora [...] al momento de cumplimentarme una orden de arraigo en mi contra, manifestando que dicho dinero en efectivo lo traigo ya que el mismo es producto de mis ahorros, así mismo a la pregunta que me realizan sobre el demás dinero que traía la persona que detuvimos mi compañero pablo y yo, contesto que



no se que pasaría con ese dinero ni cuanto más traería ya que yo sólo tomé 2 dos billetes de 20 veinte pesos...

ww. Declaración ministerial rendida el 26 de enero de 2009 por [quejosa 1], quien refirió:

... mi hermano [...] el sábado 17 diecisiete del mes de Enero de este año 2009 dos mil nueve, como a eso de las 03:00 tres de la tarde [...] mi hermana [quejosa 2] me llamó a mi trabajo diciéndome que mi hermano [agraviado] le había llamado para avisarle que había chocado [...] me fui rápido con mi hermano [...] al lugar del choque [...] le había pegado por atrás a un Mazda de color negro modelo 2008 dos mil ocho, pero como mi hermano no contaba con seguro para su carro, no pudieron llegar a un arreglo con la aseguradora del dueño del carro Mazda, ya que el ajustador le pedía a mi hermano \$19,000 diecinueve mil pesos, y como mi hermano no tenía ese dinero por el momento no llegaron a ningún acuerdo, por lo que tránsito se llevó los vehículos al corralón [...] le dieron una cita para el día Lunes 19 diecinueve de enero con el perito número 1 uno de vialidad [...] yo le dije a mi hermano que si quería yo le prestaba dinero [...] el lunes 19 diecinueve de Enero de este año me llamó mi hermano y me dijo que si le podía prestar 10,000 diez mil pesos y que eso era lo que le faltaba para pagar lo del golpe de su carro [...] llegó a mi casa como a las 10:50 diez cincuenta de la mañana para recoger el dinero [...] delante de un amigo de la familia [...] le di los 10,000 diez mil pesos, en billetes de 500 quinientos y después de que le di el dinero a mi hermano me pidió que si lo podía acompañar a tránsito [...] nos fuimos en camión mi hermano [agraviado], [...] y yo a tránsito, llevando mi hermano 20,000 veinte mil pesos en billetes de 500 quinientos pesos [...] me comentaron que el perito le había dicho que mi hermano no tenía obligación de darle dinero al del seguro, que su obligación era reparar el daño del vehículo por lo que podía llevar a un laminero a ver el vehículo y que le hiciera un presupuesto por escrito en donde dijera que era lo que le iba a reparar y si salía más barato pudiera así llegar a un arreglo con la parte ofendida [...] le dieron un pasa para entrar al corralón [...] para San Agustín [...] le pregunté que si había dado dinero, contestándome mi hermano que no que no había dado nada de dinero y en ese momento sacó su cartera y me enseñó que traía todo el dinero el que le había dado y el que el traía, y se que lo traía porque yo le di puros billetes de quinientos los cuales eran nuevos y el traía también 10,000 diez mil pesos en puros billetes de quinientos pero ya viejitos o mas usados que los que yo le había prestado, esto lo se porque en mi casa los contó y los junto con los que el traía guardándolos en su cartera [...] nos fuimos a mi casa... quedándose mi hermano en mi casa como hasta las 4:00 cuatro de la tarde, diciéndome a esa hora que ya se iba porque iba a ir con su amigo que era el laminero para que le hiciera el favor de ir a ver los dos carros dañados y que posteriormente le hiciera un presupuesto de cuanto saldría su reparación [...] yo le dije que tuviera cuidado que porque llevaba mucho dinero y el me dijo que tendría mucho cuidado que no iba a soltar el dinero hasta que llegara a un buen arreglo con el del otro carro y así ya terminar con el problema del choque, por lo que se fue de mi casa...

... se me pone a la vista una cartera de color negro al parecer en piel, que no tiene marca visible [...] cartera que reconozco como la misma cartera que yo le regalé a mi hermano [agraviado] y es la misma cartera en la que mi hermano traía 20,000 veinte mil pesos en billetes de quinientos el día lunes ya que iba a pagar los daños del choque que tuvo días antes [...] Se me pone a la vista el oficio 1322/2009/12CE/01 [...] Procedente del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses mismo que me dicen que es relativo a la fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver, en el que aparecen varias fotografías, entre las cuales aparece [...] la fotografía número 4 cuatro a la fotografía número 8 ocho aparece retratado tirado en el suelo y casi desnudo una persona del sexo masculino el cual está en el camino que está empedrado y esta persona se parece mucho a mi hermano por su complexión además de que sus ropas se parecen mucho a las que mi hermano [agraviado] traía el día lunes 19 diecinueve de Enero de este año [...] asimismo aparece retratado en varias fotografías sobre una plancha metálica el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino el cual tiene varios tatuajes y al cual se le aprecian varios raspones, reconociendo a esta persona como mi hermano [agraviado]...

xx. Oficio 1337/2009/12CE/02, elaborado el 23 de enero de 2009 por los Ramiro Antonio Solís Gómez, perito criminalista y Arnulfo Alatorre Anguiano, fotógrafo, de la Dirección de Dictaminación Pericial del IJCF, relativo a la fijación del lugar de los hechos y recolección de indicios.

yy. Oficio DGSPG/JA-034/09, del 26 de enero de 2009, por medio del cual el doctor Macedonio Tamez Guajardo, director general de Seguridad Pública de Guadalajara, informa al fiscal que el oficial Enrique García Robles se ha visto involucrado en tres procedimientos en las averiguaciones previas [...], [...] y [...] que se siguen ante la agencia del Ministerio Público 13 de Abuso de Autoridad de la PGJE.

zz. Oficio 66/2009, elaborado el 27 de enero de 2009 por el jefe de grupo de la Policía Investigadora del Estado, adscrito a la División de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales, Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, en el que se menciona que se trasladaron a las calles Plutarco Elías Calles y [...], colonia Oblatos, donde se entrevistaron con [testigo 8], quien refirió:

... el 19 de enero del presente año [...] aproximadamente como a las 21:30 o 22:00 horas de la noche si fueron a su puesto a cenar los dos policías que se encuentran ahora arraigados ya que nos manifestó acordarse perfectamente de ellos ya que ese día fue cuando su esposa se puso enferma y tubo que esperar a su hija para que se quedara con ella a cuidarla para [testigo 8] poderse ir a trabajar,

así mismo manifestando que ese día llegó el a trabajar al puesto como a las 21:00 horas aproximadamente, y que uno de los policías del cual recuerda es güero chaparrito y delgado, seguido iba a cenar a las hamburguesas en compañía de otro policía más alto de estatura moreno y un poco robusto, a comparación del policía güero, y que así mismo recuerda que pidieron dos hamburguesas sin recordar si se comieron una parte ahí en el puesto y la otra se la llevaron o si se las pidieron para llevar, manifestando que a la hora de pagar si recuerda que le iban a pagar con un billete de denominación grande, pero que [testigo 8] no tenía cambio, y después le pagaron con cambio sin recordar exactamente con que tipo de billetes, pero que de las dos hamburguesas fueron 42 pesos [...] lo recuerda bien por que el policía güero siempre le pide la hamburguesa así de esa forma y que después de un rato de estar en su puesto y haberles dado las hamburguesas se retiraron de su puesto y retirándose en su patrulla...

aaa. Declaración ministerial rendida el 27 de enero de 2009 por [testigo 8]:

... si fueron dos policías de Guadalajara, Jalisco, a cenar el día 19 diecinueve de Enero en la noche esto como a las 9:30 o 10:00 diez de la noche [...] uno de los policías el cual es güero chaparrito y delgado, seguido va a cenar a las hamburguesas y recuerdo que el policía güerito iba acompañado de otro policía el cual es más alto que el güerito, es moreno y gordo [...] pidieron 2 dos hamburguesas [...] si me acuerdo que iban a pagar con un billete grande y no tenía cambio, y ellos me pagaron con cambio, pero no recuerdo con qué billetes, pero de dos hamburguesas fueron 42 cuarenta y dos pesos [...] lo recuerdo porque el policía güero siempre me pide la hamburguesa así, y pues después de un rato de estar en mi puesto y darles las hamburguesas se retiraron de mi puesto yéndose en su patrulla la cual es un carro stratus pero no recuerdo el número de patrulla [...] en este momento se me ponen a la vista los dos gafetes [...] el primero [...] número 7666 [...] esta a nombre de GARCIA ROBLES ENRIQUE y dice que es de Oficial de Policía en el cual también aparece una fotografía en la que aparecer una persona del sexo masculino a quien reconozco totalmente como el policía Guerito al que me he referido en mi declaración, como uno de los que fueron a comprar hamburguesas la noche del lunes 19 diecinueve del mes de Enero, y el segundo gafete [...] 10038 [...] a nombre de RIOS GONZALEZ PABLO y dice que es Oficial de Policía en el cual [...] aparece una fotografía en la que aparece una persona del sexo masculino a quien reconozco totalmente como el policía moreno al que me he referido en mi declaración como el policía que iba acompañando al policía Guerito, que mencioné anteriormente...

bbb. Declaración ministerial rendida el 27 de enero de 2009, por [testigo 9], quien declaró en lo conducente:

... el día 19 diecinueve de Enero de este año 2008 dos mil ocho, que yo llegué a la casa de [QUEJOSA 1], ya que un día antes me había llamado para decirme que se sentía mal y yo le receté unas inyecciones, diciéndome que iba a verla al día siguiente por eso yo llegué a su casa el lunes 19 diecinueve de Enero de este año como a las 10:00 diez de la mañana para ver como seguía, y fue cuando llegó [agraviado] a la casa de [QUEJOSA 1] [...] vi que se sentó en un sillón de la sala diciéndome que el no iba a ganar dinero en toda su vida para pagar todo lo que hacía, y yo seguí platicando con [QUEJOSA 1] y ella fue quien me dijo que [agraviado] había chocado que le había dado un golpe por atrás a un carro y que iba porque ella le iba a prestar dinero, fue en ese momento que [QUEJOSA 1] se metió a su cuarto y regresó a la cocina a una barra en donde estábamos platicando y comenzó a contar su dinero siendo puros billetes de 500 quinientos pesos y después de contarlos me di cuenta de que eran \$10,000 diez mil pesos y me dijo [QUEJOSA 1] que si le ayudaba a contarlos, diciéndole yo que no porque al ver que ella lo estaba contando yo me di cuenta de que si eran los 10,000 diez mil pesos, por lo que agarró el dinero y se lo entregó a [agraviado], a lo que [agraviado] me dijo que el tenía el resto, diciendo que traía como 10,000.00 diez mil pesos moneda nacional, ya que su hermana [QUEJOSA 1], me dijo que por el accidente que tenía [agraviado] debía pagar la cantidad de 19,000.00 diecinueve mil pesos moneda nacional, y minutos después llegó mi hermano [testigo 10] quien iba a acompañar a [QUEJOSA 1] y a [agraviado] tránsito por lo que yo le dije a [agraviado] que no les pagara que se esperara a que el perito de tránsito le dijera cuanto le correspondía pagar porque a la mejor le cobraban menos, ya que se me hacía mucho lo que le estaban cobrando por el choque y a la mejor llegaban a un acuerdo y pagaba menos dejando que el perito de tránsito interviniera [...] después [...] salimos los cuatro de la casa de [QUEJOSA 1] subiéndome yo a mi carro retirándome yo a mis ocupaciones, y ellos tres [...] se fueron a tránsito en camión...

ccc. Declaración ministerial del 27 de enero de 2009 en la que [testigo 10] expresó:

... el día Lunes 19 diecinueve del mes de Enero del año 2009 dos mil nueve como a eso de las 10:00 diez de la mañana recibí una llamada de [QUEJOSA 1] quien me pedía que si podía acompañarlos [...] a tránsito [...] le dije que si, por lo que fui a la casa de [QUEJOSA 1] [...] ahí estaba mi hermano [testigo 9] [...] nos salimos los cuatro y mi hermano [...] se subió a su carro y se fue a sus ocupaciones y [QUEJOSA 1], [agraviado] y yo nos fuimos a tránsito [...] yo me pasé con el perito y detrás de mi se metió [agraviado] pero [QUEJOSA 1] se quedó afuera [...] no la dejaron entrar [...] me di cuenta de que [agraviado] iba con intención de pagar el choque, pero el perito le dijo que el únicamente estaba obligado a reparar el daño que llevara a su laminero para que le hiciera un presupuesto [...] no llegamos a ningún arreglo y salimos para comentarle lo sucedido a [QUEJOSA 1], diciéndole [agraviado]

a su hermana que no había pagado, y le enseñó su cartera diciéndole mira aquí traigo el dinero [...] nos retiramos de tránsito, y cuando íbamos en el camión de regreso a la casa, me dijo que le había prestado a su hermano 10,000 diez mil pesos en moneda nacional, ya que su hermano [...] llevaba ya 10,000 diez mil pesos para pagar los del choque, pero yo le dije que no había sido necesario ya que a la mejor le salía mas barato...

ddd. Resolución emitida el 28 de enero de 2009, en la que Evaristo Ortega Chagollán, agente del Ministerio Público especializada en Homicidios Intencionales de la PGJE resolvió:

Por lo que no existiendo a favor del activo ninguna causa de exclusión de los delitos, a las que se refiere el artículo 13 del Código Penal del Estado de Jalisco y si se encuentran satisfechos los extremos de la acción penal, el que suscribe, conforme lo establecen los artículos 104 y 108 del Enjuiciamiento Penal DETERMINA ejercitar la acción penal y la relativa a la Reparación del Daño correspondiente dentro de la presente averiguación previa, en contra de Pablo Ríos González y Enrique García Robles por sus probables responsabilidades criminales, de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 11 del Código penal del Estado de Jalisco, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO CALIFICADO Y ABUSO DE AUTORIDAD, el primero de los ilícitos previsto y sancionado por el artículo 213 en relación con el artículo 219 fracción I en sus modalidades de Traición y Ventaja incisos a), b) c) d) y e) del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre [agraviado],

El segundo de los ilícitos previsto por el artículo 233 en relación con el artículo 236 fracciones I, VII, XI y XIV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [agraviado] o de quien o quienes acrediten la propiedad de lo robado.

El tercero de los ilícitos previsto y sancionado por el artículo 146 fracciones II y IV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de la sociedad.

[...]

Solicitud de la reparación del daño

Al encontrarse demostrada la Probable Responsabilidad Penal de PABLO RIOS GONZALEZ Y ENRIQUE GARCÍA ROBLES (NO DETENIDOS) de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 11 del Código Penal del Estado de Jalisco, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO; ROBO CALIFICADO Y ABUSO DE AUTORIDAD, el

primero de los ilícitos previsto y sancionado por el artículo 213 en relación con el artículo 219 fracción I en sus modalidades de TRAICION Y VENTAJA incisos a), b), c), d) y e) del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre [agraviado] [agraviado];

El segundo de los ilícitos previsto por el artículo 233 en relación con el artículo 236 fracciones I, VII, XI y XIV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [agraviado] O DE QUIEN O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LO ROBADO.

El tercero de los ilícitos previsto y sancionado por el artículo 146 fracciones II y IV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de la sociedad, es por lo que en consecuencia el suscrito representante social solicita se le tenga peticionado el correspondiente pago de la Reparación del Daño material y moral con fundamento en lo establecido por los numerales 25,94 al 102 del Código Penal del Estado de Jalisco, con relación a lo establecido por los artículos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 16 y 21 constitucionales; 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,146 fracciones II y IV, 213 en relación al artículo 219 fracción I incisos a), b), c), d) t e) y 236 en relación con el artículo 236 fracciones I,VII,XI y XIV y demás relativos y aplicables del Código Penal Vigente en el Estado de Jalisco 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 88, 89, 90, 92, 93, 104, 108, 116, 119, 132, 220. 221. 223. 238. 239. 240. 241. 261. 262. 263. 264. 265. 268. 269. 271. 272. 275. así como los demás relativos y aplicables al Enjuiciamiento Penal Vigente en el Estado de Jalisco; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Jalisco, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Remítase la totalidad de las presentes actuaciones en original y sus respectivos anexos al C. JUEZ DE LO PENAL EN TURNO DE ESTE PRIMER PARTIDO JUDICIAL, a efecto de que se sirva abrir la correspondiente AVERIGUACIÓN JUDICIAL en contra de PABLO RIOS GONZALEZ Y ENRIQUE GARCIA ROBLES (NO DETENIDOS) por sus probables responsabilidades criminales, de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 11 del Código Penal del Estado de Jalisco, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, ROBO CALIFICADO Y ABUSO DE AUTORIDAD, el primero de los ilícitos previsto y sancionado por el artículo 213 en relación con el artículo 219 fracción I en sus modalidades de TRAICION Y VENTAJA incisos a), b), c), d) y e) del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre [agraviado]:

El segundo de los ilícitos previsto por el artículo 233 en relación con el artículo 236 fracciones I, VII, XI y XIV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [agraviado] O DE QUIEN O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LO ROBADO.

El tercero de los ilícitos previsto y sancionado por el artículo 146 fracciones II y IV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de la sociedad.

Segundo.- Téngase a esta representación Social ejercitando la ACCION PENAL y la relativa a la REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL en contra de PABLO RIOS GONZALEZ Y ENRIQUE GARCIA ROBLES (NO DETENIDOS) por sus probables responsabilidades criminales, de acuerdo a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 11 del Código Penal del Estado de Jalisco en la comisión de los delitos de HOMICIDIOCALIFICADO, ROBO CALIFICADO Y ABUSO DE AUTORIDAD, el primero de los ilícitos previsto y sancionado por el artículo 213 en relación con el artículo 219 fracción I en sus modalidades de TRAICION Y VENTAJA incisos a), b)c), d) y e) del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre [agraviado].

El segundo de los ilícitos previsto por el artículo 233 en relación con el artículo 236 fracciones I, VII, XI y XIV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [agraviado] O DE QUIEN O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LO ROBADO.----

El tercero de los ilícitos y sancionado por el artículo 146 fracciones II y IV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de la sociedad. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del ordenamiento punitivo estatal, por carácter de pena pública y del 94 al 102 del mismo ordenamiento legal.

eee. Declaración preparatoria rendida el 4 de febrero de 2009, por Enrique García Robles, quien depuso: "... en este momento haciendo uso del derecho que se me hace saber que tengo, es mi deseo abstenerme de declarar, siendo todo lo que tengo que manifestar..."

fff. Declaración preparatoria rendida el 4 de febrero de 2009 por Pablo Ríos Sánchez: "... en este momento haciendo uso del derecho que se me hace saber que tengo, es mi deseo abstenerme de declarar..."

jjj. Resolución dictada el 7 de febrero de 2009, por Arturo Espinoza Baena, juez primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco, en el que resolvió:

PRIMERA.- Siendo las 09:00 Nueve horas del día 07 siete de Febrero de 2009 dos mil nueve, se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra de PABLO RIOS GONZALEZ y ENRIQUE GARCIA ROBLES, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de HOMICIDIO

CALIFICADO, ROBO CALIFICADO y ABUSO DE AUTORIDAD, el primero de los ilícitos previsto por el artículo 213 en relación con el artículo 219 fracción I en sus modalidades de TRAICION y VENTAJA incisos c), d) y e) del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de quien en vida llevara por nombre [agraviado]; mientras que el segundo ilícito previsto por el artículo 233 en relación con el artículo 236 fracciones I y XIV del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [agraviado] o DE QUIEN O QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LO ROBADO; en tanto que el tercero de los delitos previsto por el artículo 146 fracciones II y IV, esto en relación a los artículos 6 fracción I y 11 fracción II, todos del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en agravio de [agraviado] y LA SOCIEDAD.

3. Copia certificada de la propuesta y movimiento de personal, expedida el 20 de diciembre de 2001 por Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, entonces titular de la Dirección General de Seguridad Pública, a favor del policía Enrique García Robles a partir del 1 de enero de 2002.

4. Copia certificada de la propuesta y movimiento de personal expedida el 24 de febrero de 2003 por Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, entonces titular de la Dirección General de Seguridad Pública, a favor del policía Pablo Ríos González a partir del 1 de de abril de 2003.

### III. MOTIVACION Y FUNDAMENTACION

Análisis de pruebas y observaciones;

La presente queja se originó de oficio por la publicación de las notas periodísticas en las que se menciona que dos policías de la DGSPG fueron señalados de detener, golpear y dejar en la barranca de Oblatos a [agraviado], cuyo cadáver fue localizado el 20 de enero de 2009, a las 7:20 horas, a 200 metros de la parte posterior del edificio de la Policía de Guadalajara. De acuerdo con la autopsia, su muerte se debió a una contusión difusa de cráneo y golpes en el abdomen.

Su hermana [quejosa 1] interpuso su queja contra estos policías y solicitó la investigación correspondiente (punto 6, capítulo de antecedentes y hechos).

De lo investigado en la presente queja resaltan, lo siguiente:



Primero. Que el 19 de enero de 2009, Pablo Ríos González y Enrique García Robles se desempeñaban como oficiales de policía de la DGSPG asignados al lugar donde acontecieron los hechos.

Segundo. Que ambos privaron de su libertad al [agraviado] el 19 de enero de 2009.

Tercero. Los policías Pablo Ríos González y Enrique García Robles, violaron el derecho a la vida de [agraviado], por los golpes que le propinaron (violación del derecho a la vida).

1. En relación con el primer punto, queda acreditado que Pablo Ríos González y Enrique García Robles, el 19 de enero de 2009 se desempeñaban como oficiales de policía de la DGSPG la copia certificada de la hoja de propuesta y movimiento de personal, suscrita el 20 de diciembre de 2001 por Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, director general de Seguridad Pública de Guadalajara, donde se aprecia que Enrique García Robles tenía el nombramiento de oficial de policía desde el 1 de enero de 2002 (punto 3, capítulo de evidencias), y con la copia certificada de la hoja de propuesta y movimiento de personal elaborada el 24 de febrero de 2003, Pablo Ríos González como policía desde el 1 de abril de 2003 (punto 4, capítulo de evidencias).

Robustece lo anterior el reporte de estado de fuerza y distribución del servicio nombrado del 19 al 20 de enero de 2009, turno nocturno, lunes a martes, zona 4, del que se desprende que la unidad G-4011 estuvo asignada a los policías Enrique García Robles y Pablo Ríos González, subzonas 11 y 12, que comprenden el lugar de los acontecimientos (punto 2, inciso n, capítulo de evidencias).

Aunado a lo anterior, obra en lo actuado la fe ministerial suscrita el 21 de enero del año en curso, en la que se menciona que el fiscal tuvo a la vista dos hojas, y la primera contiene la siguiente información: “Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, reporte de estado de fuerza y distribución del servicio nombrado del 19 al 20 de enero de 2009 Sección Tercera, zona cuatro a partir de las 18:00 horas turno nocturno lunes a martes, cuadro de mando, unidad recorrido, grado, nombre... g-4011 sub-zona 11 y 12 ofl pol García Robles Enrique, ofl pol Ríos González Pablo...” (punto 2, inciso o, capítulo de evidencias).

Se tiene también el oficio 046/2009, elaborado el 21 de enero de 2009 por Felipe de Jesús Rubio Cárdenas, jefe de grupo de la Policía Investigadora del Estado adscrito a la División de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales. De acuerdo con este documento se trasladaron a la DGSPG, donde se entrevistaron con “la superioridad”, que les proporcionó copia del Estado de Fuerza y Distribución de Servicios Nombrados del 19 al 20 de enero de 2009, sección tercera, para corroborar que efectivamente se trata de los mismos elementos que testigos oculares y presenciales manifestaron haber visto por la zona de la detención. Dichos testigos les manifestaron que en la colonia Heliodoro Hernández Loza, donde están las subzonas 11 y 12, estuvieron asignados el 19 de enero del presente año los elementos Pablo Ríos González y Enrique García Robles en la unidad G-4011 desde las 18:00 horas hasta las 07:00 del 20 de enero (punto 2, inciso q, capítulo de evidencias).

Ello se ve reforzado con, el oficio 056/2009, elaborado el 22 de enero de 2009 por personal de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, del que se desprende que al entrevistarse con Pablo Ríos González, éste refirió que el lunes 19 de enero de 2009, como a las 19:20 horas, circulaba por la calle María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, casi esquina con [...], en la colonia Hernández Loza, donde una pareja de novios o esposos les señaló a un sujeto que se encontraba drogado, agresivo con los transeúntes, y que al parecer había golpeado un vehículo. Junto con su compañero Enrique, dejó por lo que él y su compañero Enrique dejaron la patrulla estacionada sobre el carril, luego ambos bajaron y se dirigieron hacia el sujeto, quien no se dejaba arrestar. Enrique lo empujó sobre la patrulla para someterlo y a la fuerza lo introdujeron al asiento trasero de la patrulla (punto 2, inciso dd, capítulo de evidencias).

Además, el 22 de enero de 2009 Pablo Ríos González declaró ante el fiscal, que el lunes 19 de enero de 2009 se presentó a trabajar con Enrique García Robles, y como a las 18:30 horas ambos salieron a dar su rondín de vigilancia. A las 19:20 horas, al circular por María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, casi esquina con [...], en la referida colonia, una pareja de novios o esposos les señaló a un sujeto que estaba en mitad de dicha calle, que es de doble sentido. Les dijeron que el

sujeto se estaba drogando y estaba agresivo con las personas. Enrique se detuvo, dejó la patrulla estacionada sobre el carril, bajó de ella y fue hacia el sujeto. Él también bajó y apoyó a su compañero, quien empujó al sujeto sobre la patrulla para someterlo. Pablo Ríos refiere que le ayudó a su compañero a someter y esposar al sujeto y lo sentaron en el asiento trasero de la patrulla (punto 2, inciso ee, capítulo de evidencias).

Asimismo, en la declaración ministerial rendida el 22 de enero de 2009, Enrique García Robles señaló que eran como las 7:30 horas cuando circulaban por la calle María Guadalupe de Hernández Loza, cuando vieron a un sujeto en aparente estado de ebriedad que agredía a los transeúntes y estorbaba el paso de los vehículos. Detuvo la patrulla y ambos bajaron a detenerlo. Como estaba muy agresivo, trató de esposarlo ayudado Pablo, lo controlaron y lo dirigieron hacia la patrulla, donde le colocaron los aros aprehensores, pero como aún estaba agresivo, lo subieron a la patrulla (punto 2, inciso gg, capítulo de evidencias).

Asimismo, del dictamen 009/2009/DUCF/POLIG suscrito el 22 de enero de 2009 por Claudia Pérez Hinojosa, jefa del Departamento de Poligrafía, e Iván Montiel Hernández, poligrafista, del mismo departamento del IJCF, del que se desprende que Enrique García Robles aceptó que detuvieron a una persona en el cruce de [...] y Hernández Loza (punto 2, inciso pp, capítulo de evidencias).

De igual forma, en el dictamen 009/2009/DUCF/POLIG, suscrito el 22 de enero de 2009 por Claudia Pérez Hinojosa, donde se aprecia que Pablo Ríos González admitió que su compañero Enrique García Robles y él detuvieron a un hombre en el cruce de María Guadalupe Hernández Loza y [...], lo subieron a la unidad, lo trasladaron a Jardines de la Barranca, su compañero lo jaló para bajarlo y se golpeó, lo arrastró hacia la orilla de la barranca sin saber qué le hizo (punto 2, inciso qq, capítulo de evidencias).

Robustece lo anterior el oficio 59/2009-BIS, elaborado por el jefe de grupo Felipe de Jesús Rubio Cárdenas y los agentes Rafael Pérez Contreras y Héctor Salvador Briceño García, de la Policía Investigadora del Estado adscritos a la División de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales. Enrique García Robles manifestó que el 19 de enero de 2009

se presentó a trabajar, pero como a las 19:30 horas, cuando iban circulando por la calle de María Guadalupe Hernández Loza, cerca de [...], avistaron a un sujeto al parecer tomado, que agredía a los transeúntes y estorbaba el paso a los vehículos. Bajaron de la unidad para detener al sujeto, pero se resistía a ser esposado y cuando lograron controlarlo se dirigieron a la patrulla donde le colocaron los aros aprehensores, metiéndolo boca abajo en el asiento trasero de la patrulla (punto 2, inciso tt, capítulo de evidencias).

Al valorar y relacionar los anteriores elementos de prueba, según el artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, demuestran que el 19 de enero de 2009, cerca de las 19:30 horas, Pablo Ríos González y Enrique García Robles tenían el cargo de oficiales de policía adscritos a la DGSPG. Como consecuencia, adquieren el carácter de servidores públicos, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además, se encontraban asignados a la calle María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, casi esquina con [...], en la colonia Hernández Loza, lugar donde por primera ocasión vieron al agraviado [...], lo esposaron y lo subieron a la unidad policiaca que tenían a cargo.

La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios del Estado de Jalisco, prevé:

Artículo 2. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta Ley, a las entidades públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala: “Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se consideran servidores públicos.... en general a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios...”

2. Respecto a que [agraviado] fue privado de su libertad el 19 de enero de 2009 por Pablo Ríos González y Enrique García Robles.

Los antecedentes y hechos así como las evidencias demuestran plenamente que el 19 de enero de 2009 Pablo Ríos González y Enrique García Robles realizaron la detención del agraviado [...].

Lo anterior se acredita con el oficio 045/2009, suscrito el 21 de enero de 2009 por el jefe del segundo grupo de Homicidios Intencionales Felipe de Jesús Rubio Cárdenas y los testigos de asistencia Rafael Pérez Contreras y Miguel Adolfo Preciado García, del cual se desprende que al trasladarse al domicilio proporcionado por personal del sistema de Padrón Vehicular y cuando se entrevistaban con [quejosa 1], llegó una pareja de esposos, de nombres [testigo 1] y [testigo 2], quienes preguntaron por el ahora occiso. Ante esa situación, los que suscriben el oficio se identificaron con la pareja y les mencionaron que el 19 de enero del año en curso, como a las 19 o 19:30 horas, al estar vendiendo tamales en el cruce de [...] y María Guadalupe Hernández Loza, observaron que unos policías sometían a un sujeto agresivo, a quien se le cayó al suelo una carpeta. Nadie se dio cuenta de esto último, que al retirarse los policías con el sujeto, ellos la recogieron y observaron que era la factura de un vehículo y documentos varios a nombre del agraviado, por lo que decidieron entregarlos (punto 2, inciso i, capítulo de evidencias).

El mismo comunicado dice que cuando el personal del grupo se entrevistó con [testigo 1], ella mencionó que el 19 de enero del presente año, sin recordar la hora exacta, vio cuando un policía aventó una bolsa de plástico y una carpeta. Nadie los juntó, pues pensaron que los policías se la llevarían, pero sólo se llevaron al sujeto y se fueron por la calle María Guadalupe Hernández Loza. Al poco rato su esposo recogió la carpeta y se dio cuenta de que contenía documentos importantes y que el domicilio era cerca de donde se encontraban. Al terminar de vender acudieron al domicilio donde las luces estaban apagadas, y por ello pensaron que no había nadie y decidieron acudir al día siguiente (punto 2, inciso i, capítulo de evidencias).

Esta misma testigo reiteró su declaración ante el fiscal investigador el 21 de enero de 2009 (punto 2, inciso k, capítulo de evidencias).

De igual forma, el personal del segundo grupo de Homicidios Intencionales entrevistó a [testigo 2], quien señaló que vende tamales en compañía de su esposa [testigo 1], y el 19 de enero del presente año, sin

recordar a que hora vio que una camioneta Explorer esperaba el siga del semáforo, cuando un hombre que vestía una chamarra azul y pantalón de mezclilla color azul claro se le acercó al conductor del vehículo y le dijo algo, no escuchó qué. En eso vio que una patrulla de la policía municipal de Guadalajara se acercaba y dos oficiales se acercaron al sujeto de chamarra azul y entre ambos lo sujetaron, lo recargaron en la patrulla y querían ponerle las esposas, pero la persona no se dejaba. Los policías abrieron la unidad y lo sentaron bruscamente en el asiento trasero. Uno de sus clientes comentó que posiblemente se lo llevaban porque se les atravesaba a los carros, pero que los policías se habían “pasado”, de bruscos, momento en que se dio cuenta de que un policía aventó una bolsa de plástico, junto a la cual cayó una carpeta que nadie la juntó, y la patrulla se fue. Poco después recogió la carpeta y al revisarla vio que eran documentos de un vehículo, entre ellos una factura. Se dio cuenta de que aparecía un domicilio cercano, a donde al terminar de vender fueron a llevar las cosas. La luz estaba apagada, y por ello pensaron que no había nadie debido a que posiblemente la familia había ido a ver porqué lo habían detenido. Decidieron ir al día siguiente para entregarla (punto 2, inciso i, capítulo de evidencias).

El citado testigo [2] ratificó su declaración ante el agente del Ministerio Público Investigador, según se desprende del punto 2, inciso m, capítulo de evidencias.

Por otro lado, del oficio 046/2009, suscrito el 21 de enero de 2009, elaborado por el personal de la Policía Investigadora del Estado adscrita a la División de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales (punto 2, inciso q, capítulo de evidencias), se aprecia que [testigo 3] declaró que el 19 de enero de 2009, aproximadamente las 19:00 horas, se encontraba en su negocio, cuando observó que sobre la calle María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, una patrulla de la policía de Guadalajara estaba detenida, pero no había nadie en ella. A los dos minutos empezó a escuchar barullo, volteó frente a su negocio y observó que a un lado de la farmacia Guadalajara había mucha gente. Observó a dos policías que tenían asegurado a un hombre, y que en ese momento lo recargaron a un costado de la patrulla y lo esposaron. David trató de ver si lo reconocía, pero no pudo porque lo tenían agachado. Observando que lo subieron a la parte de atrás de la patrulla y que ésta arrancó luego de que los policías se subieron a la parte delantera.

Asimismo, [testigo 4] refirió que el 19 de enero de 2009, cerca de las 19:00 horas, escuchó gritos, salió a la calle y observó que casi frente al negocio donde labora se encontraba una patrulla de la Policía de Guadalajara y dos policías, uno de los cuales estrelló contra la patrulla a un señor de estatura baja, robusto, vestido con un pantalón de mezclilla, chamarra en color azul y debajo de ésta una camiseta de la cual no recuerda el color. Observó que entre los dos policías lo esposaron de las manos por detrás, y que uno de ellos volvió a tomar al señor por el cuello de la camiseta y de la cintura y vio que lo aventó dentro de la patrulla, con tanta fuerza, que quedó atorado en el asiento Enseguida, el policía intentó cerrar la puerta, pero la pierna del señor no lo dejaba. Le golpeó las piernas hasta que pudo cerrarla. Asimismo, observó que después de cerrar la puerta se subieron los oficiales a la unidad y se retiraron por la misma avenida (punto 2, inciso q, capítulo de evidencias).

De igual forma, el testigo [5] declaró que el 19 de enero de 2009 vio llegar una patrulla de la policía de Guadalajara por la calle María Guadalupe Martínez de Hernández Loza hasta [...]. Se detuvo en mitad de la calle, y de ella bajaron dos policías que detuvieron a un señor de gorra, chamarra y pantalón de mezclilla azul claro, a quien pusieron recargado en la patrulla del lado del chofer, lo esculcaron y lo esposaron. Alcanzó a ver que lo golpeaban en las costillas. Observó que antes de que le pusieran las esposas se le cayó una carpeta o cuaderno en color negro y una bolsa verde, que el policía chaparrito tomó y aventó al escombros que estaba a un lado de la farmacia [...]. Subieron a la fuerza a esta persona, la aventaron al asiento trasero de la patrulla. La puerta trasera del lado del chofer no cerraba, porque le estorbaban los pies del hombre. No vio cuando se subieron a la patrulla (punto 2, inciso q, capítulo de evidencias).

Los testigos [4] y [3] reiteraron su declaración ante el agente del Ministerio Público el 21 de enero del año en curso. (punto 2, incisos r y s, capítulo de evidencias).

Aunado a lo anterior, el testigo [5] reiteró su declaración ante el fiscal investigador el 21 de enero de 2009. Asimismo, se le puso a la vista un gafete de lo que al parecer es un restaurante, que tiene la fotografía de un hombre con el nombre de [agraviado]. Refirió el testigo que después de

verlo lo identificó como al que detuvieron los policías. Asimismo, se le puso a la vista una carpeta de plástico color negro, y dijo que era muy similar a la que vio caérsele al detenido por los policías de Guadalajara. También identificó a Enrique García Robles como el sujeto de piel blanca a quien vio tomar la bolsa verde y aventarla hacia el montón de escombros fuera de la farmacia [...] y subió al aquí agraviado (punto 2, inciso t, capítulo de evidencias).

Además, se tiene lo declarado por [testigo 2] ante el fiscal, el 21 de enero de 2009, de donde se desprende que reconoció a Pablo Ríos González como uno de los policías que esposó y subió a la patrulla al señor que mencionó en su declaración. De igual forma reconoció a Enrique García Robles como al sujeto que empujó al ahora occiso al asiento trasero de la patrulla, y el mismo que aventó la bolsa verde al escombros. También se le puso a la vista un gafete de lo que al parecer es un restaurante, con la fotografía de un hombre a quien identificó como el que detuvieron los policías (punto 2, inciso u, capítulo de evidencias).

Aunado a lo anterior, el testigo [7], el 23 de enero de 2009, declaró ante el fiscal que el lunes 19 de enero de 2009 vio que una persona a la que sólo conoce de vista iba gritando y por media calle. Observó que una patrulla de la policía de Guadalajara se detuvo por la calle María Guadalupe Martínez de Hernández Loza y de ella bajaron dos policías. Uno de ellos chaparrito y de piel blanca que iba manejando fue hacia la persona que gritaba y el otro, moreno y más alto, se le acercó también. Observó que el primero se llevó a la patrulla al hombre y, cuando lo tenía recargado en la patrulla, le pusieron las esposas. Les costó trabajo, ya que forcejearon un poco, luego vio que lo subieron al asiento trasero de la unidad, y un policía arrojó una bolsa de plástico verde a la banqueta del lado de la farmacia [...] y vio que al detenido también se le cayó una carpeta negra. Se subieron los policías, el moreno en el asiento de atrás del lado del copiloto, junto al detenido y el otro condujo la patrulla por la misma calle. Se le mostró al testigo un gafete con la fotografía de [agraviado], a quien reconoció como el detenido ese lunes 19 de enero. Tuvo a la vista dos gafetes a nombre de Pablo Ríos González y Enrique García Robles. Reconoció al segundo como el policía que manejaba la patrulla y al primero como el que subió detrás de ella junto con el detenido (punto 2, inciso rr, capítulo de evidencias).



Estos elementos, relacionados y valorados de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado, merecen valor probatorio pleno, pues demuestran que Pablo Ríos González y Enrique García Robles detuvieron al agraviado [...], pues los testimonios fueron rendidos por personas que conocieron por los hechos de primera mano y no por inducciones ni referencias de otras personas. Además, fueron precisos y claros sobre las circunstancias esenciales de los acontecimientos.

El 22 de enero de 2009, Pablo Ríos González declaró ante el agente del Ministerio Público que el 19 de enero, como a las 19:20 horas circulaba por la calle María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, casi esquina con [...], colonia Heliodoro Hernández Loza, cuando una pareja les habló y les señaló a un sujeto que estaba en mitad de dicha calle y se drogaba y se portaba agresivo con los transeúntes y que al parecer había golpeado un vehículo. Su compañero Enrique estacionó la patrulla sobre el carril bajó de ella y se dirigió hacia el sujeto, que vestía un pantalón de mezclilla azul claro, una playera también en color claro y una chamarra oscura. Llevaba una bolsa de plástico en una mano. Al ver que su compañero se dirigía ya a la patrulla con la persona, él también bajó para apoyarlo, pues observó que el sujeto se mostraba muy agresivo y no se dejaba arrestar. Su compañero lo empujó sobre la patrulla para someterlo, y el declarante lo ayudó. Le colocó él un aro aprehensor y su compañero el otro, luego lo sentaron en el asiento trasero, y lo introdujeron a fuerza porque oponía resistencia, quedó boca abajo en el asiento trasero y pataleaba mucho, su compañero quiso cerrar la puerta, pero como estorbaban los pies de la persona, Enrique cerró más fuerte golpeó los pies del detenido. Enrique tomó la bolsa de plástico que llevaba el detenido y la arrojó donde está una farmacia [...], subió a la parte trasera de la unidad con el detenido, y Enrique subió a manejar. No obstante el detenido seguía moviéndose diciéndole insultos a su compañero. Éste le contestó algo, como que se callara porque le iba a partir su madre, y se retiraron del lugar. En la misma diligencia se le puso a la vista a Pablo Ríos González un gafete con el nombre de [agraviado], a quien reconoció como la misma persona que detuvieron en la calle Hernández Loza y [...], en la colonia Heliodoro Hernández Loza, y como la misma a la que su compañero Enrique golpeó con su lámpara, pateó en el estómago y después la aventó a la barranca de Oblatos, cerca

de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (punto 2, inciso ee, capítulo de evidencias).

El 22 de enero de 2009 Enrique García Robles declaró ante el fiscal investigador. García Robles dijo que cerca de María Guadalupe de Hernández Loza y de [...] avistaron un sujeto al parecer borracho que agredía a los transeúntes y estorbaba el paso de los vehículos, ya que iba por media calle. Detuvo la unidad y bajaron Pablo y él a detenerlo para evitar un problema mayor, como estaba muy agresivo, Enrique trató de esposarlo, y Pablo fue en su ayuda, lo controlaron y lo dirigieron a la patrulla, lo recargaron del lado del chofer cerca de la cajuela, le colocaron los aros aprehensores de Pablo, pero el continuaba agresivo. Optaron por subirlo a la patrulla, pero no se dejaba, así que sentaron boca abajo en el asiento trasero de la patrulla, y fue cuando vio que se le cayó una bolsa de plástico en la que llevaba una botella de Tonayan y un refresco. Una vez que colocaron al detenido dentro de la unidad, Enrique intentó cerrar la puerta de la patrulla pero no pudo porque el detenido sacó los pies, así que finalmente la cerraron a la fuerza. Tomó la bolsa de plástico y la aventó a la banqueta, al lado de la farmacia [...]. Su compañero subió atrás junto con el detenido, y él subió y circuló por María Guadalupe Hernández Loza, dio vuelta por [...], hacia el norte. Se le mostró a Enrique García Robles un gafete a nombre de [agraviado], y en él reconoció a [agraviado] como al que detuvieron Pablo y él en el cruce de las calles mencionadas, lo llevaron a Jardines de la Barranca, la golpearon y lo aventaron a la barranca de Oblatos, donde quedó atorado en un árbol como a metro y medio de donde lo aventaron él y Pablo (punto 2, inciso gg, capítulo de evidencias).

Lo anterior se robustece con el contenido del oficio 59/2009-BIS, elaborado por el jefe de grupo Felipe de Jesús Rubio Cárdenas y los agentes Rafael Pérez Contreras y Héctor Salvador Briceño García, de la Policía Investigadora del Estado, adscritos a la División de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales. De acuerdo con dicho oficio Enrique García Robles reiteró lo declarado ante el fiscal investigador (punto 2, inciso tt, capítulo de evidencias).

Analizadas las probanzas, queda plenamente acreditado que Pablo Ríos González y Enrique García Robles reconocieron que el 19 de enero de 2009 detuvieron a [agraviado], lo cual merece valor probatorio en

términos del artículo 263 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

3. En relación con el tercer cuestionamiento, se acredita que [agraviado] perdió la vida por los golpes que le propinaron Pablo Ríos González y Enrique García Robles, oficiales de policía de la DGSPG, y lo arrojaron a la barranca de Oblatos (violación del derecho a la vida). Ambos servidores públicos, mediante sus acciones, transgredieron el derecho a la vida de [agraviado].

En el testimonio de [testigo 5], rendido ante el agente del Ministerio Público, se advierte que él vio cuando los policías detuvieron a un hombre, lo pusieron recargado en la patrulla, del lado del chofer, lo esculcaron y le pusieron las esposas y como no quería que lo esposaran, observó que le daban golpes en las costillas (punto 2, inciso t, capítulo de evidencias).

Dicha prueba se refuerza con lo declarado por Pablo Ríos González el 22 de enero de 2009, quien después de que le practicaron la prueba del polígrafo (punto 2, inciso qq, capítulo de evidencias), reconoció que el 19 de enero, como a las 19:20 horas, por la calle María Guadalupe Martínez de Hernández Loza, casi esquina con [...], en la colonia Heliodoro Hernández Loza, antes de someter a un sujeto que se encontraba agresivo y vestía pantalón de mezclilla azul, playera color claro y una chamarra oscura, lo detuvieron, lo subieron al asiento trasero de la unidad y se retiraron del lugar, pero que el detenido insultó a su compañero. Le pidieron que se callara, y Enrique condujo la unidad por María Guadalupe Martínez de Hernández Loza y salieron al Periférico. Le dijo que iban a Jardines de la Barranca. Pablo Ríos no le dijo nada, revisó las bolsas del pantalón del detenido y le encontró una infracción de tránsito, entre otras cosas, sintió un bulto en la bolsa trasera, y pensó que era una cartera, pero no sacó lo que llevaba, porque el detenido iba de lado y le costaba trabajo sacarlo. No recuerda si iba sangrando; cuando llegaron a Jardines de la Barranca, en Oblatos, atrás de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, se metieron a una calle que por lo regular está sola. Enrique estacionó el vehículo en dirección a Belisario Domínguez, bajó y sacó al detenido tomándolo de los cuellos de la playera y de la chamarra. El detenido cayó al suelo boca arriba y ahí se quedó. Enrique le dio como cuatro patadas en los costados, cerca

del abdomen, y una quinta en la cabeza, en tanto le decía: “ahora sí quien va a chingar a su madre”. Pablo Ríos no se quiso meterse en problemas y no le decía nada a Enrique. En seguida, su compañero agarró del pantalón al detenido y lo llevó arrastrando boca arriba y esposado hasta la malla ciclónica que bordea la barranca y que en esa parte tiene un hoyo. Lo dejó al filo de la barranca de Oblatos, y el detenido ya llevaba los pantalones bajo la rodilla, pues Enrique se los había bajado al jalarlo. Vio que Enrique sacó una lámpara larga, negra que llevaba fajada a su pantalón, la tomó con la mano derecha y golpeó detrás de la cabeza al detenido. Cuando el sujeto se hizo hacia atrás, Enrique le dio dos golpes más en el abdomen con la lámpara. La persona quedó sentada, y Enrique la volvió a jalar y la puso a la orilla de la barranca, donde está una abierta de la malla ciclónica, le pasó los pies por la malla, lo sentó volteando hacia la barranca, le quitó los aros aprehensores, le habló a Pablo y se los entregó. Enrique se volteó, regresó y empujó a la barranca al detenido, junto con la cartera, que no supo a qué hora se la sacó. Al preguntarle a Enrique porqué aventó al sujeto, le dijo que no pasaba nada, que ya se retiraran. Pablo vio que aquella persona estaba boca abajo, atorada en un árbol, con los pantalones en los tobillos. Subieron a la patrulla y se retiraron a atender un reporte. Sin embargo, como a la 1:20 del 20 de enero del mismo año, Enrique le dijo que se le habían caído las llaves en el lugar y regresaron. Una vez en el sitio, Enrique tomó su lámpara y buscaron las llaves, dirigió la luz hacia donde había quedado el hombre atorado en el árbol, pero ya no lo vieron. Enrique se metió por la apertura de la malla ciclónica, bajó hasta el árbol y le dijo que había encontrado las llaves, pero la persona se había ido, porque no estaba. Pablo sólo le dijo que eran “mamadas”, que no debió aventarlo. Subieron a la unidad y continuaron el rondín de vigilancia.

De igual forma, al poner a su vista un gafete con la fotografía y el nombre de [agraviado], lo reconoció como el mismo a quien detuvieron. También reconoció una infracción de tránsito como la misma que le vio a la persona que detuvieron y Enrique aventó a la barranca. También se le mostró el oficio 1322/2009/12CE/01, relativo a la fijación del lugar de los hechos y levantamiento de cadáver, la fotografía de una persona tirada en el suelo y casi desnuda, a quien reconoció como al hombre que habían detenido. Además, reconoció varios papeles como los que vio que llevaba éste cuando lo revisó en la patrulla. De igual forma se le puso a la vista la patrulla de la Policía de Guadalajara con el número G-4011, la

cual reconoció como la que llevaba a cargo su compañero Enrique García Robles el lunes 19 de enero de 2009, en la que realizaron toda la guardia y en la que subieron a la persona que Enrique golpeó con su lámpara y aventó a la barranca de Oblatos (punto 2, inciso ee, capítulo de evidencias).

Además, se cuenta con lo manifestado por Enrique García Robles ante el fiscal investigador del 22 de enero del año en curso. Después de que le realizaron la prueba del polígrafo (punto 2, inciso pp), Enrique García Robles refirió que después de tener al agraviado y subirlo a la unidad, les gritó groserías, que eran contestadas en la misma forma por su compañero, quien le decía al declarante que le prestara su lámpara de mano para golpearlo, y que de hecho lo golpeó en el cuerpo mientras le contestaba los insultos. Después se dirigió hacia Jardines de la Barranca para golpearlo y dejarlo tirado allá, pues los estaba insultando, llegaron a una calle solitaria, a un costado de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, donde Enrique estacionó la patrulla, bajó, le abrió la puerta a su compañero Pablo, quien antes de bajarse, jaló por la espalda la chamarra y la playera del detenido y le tapó la cabeza con ellas; bajó, y entre los dos lo tomaron de los brazos, lo bajaron, pero se cayó al suelo boca abajo. Su compañero le dio la cartera del detenido, que, según le dijo, llevaba cuarenta pesos. Enrique García refiere que aventó la cartera a la barranca, y que controlaron al detenido porque quería levantarse y estaba agresivo. El declarante dijo que le dio varias patadas y su compañero Pablo también lo pateó, lo voltearon boca arriba, lo tomaron de los pies y lo arrastraron hasta la orilla del alambrado que está al filo de la barranca de Oblatos. Ahí lo sentaron, y como ya estaban enojados, decidieron empujarlo hacia la barranca, pero antes su compañero Pablo volvió a golpearlo con su lámpara en la cabeza, luego le pasó dicho objeto al declarante, quien le dio dos en el tórax. Pablo le pidió las llaves de las esposas para quitárselas, lo que hizo, y aquél las guardó en su forniture, y entre los dos empujaron por la espalda al detenido hacia la barranca. Se quedó atorado en un árbol, boca abajo y alcanzaron a escuchar que se quejaba. Enrique declaró haber observado que tenía los pantalones abajo, como a las rodillas; bajó y vio que estaba atorado de un árbol, boca abajo, y que aún se quejaba. Subió a la patrulla y su compañero Pablo le dijo que se le habían tirado las llaves de las esposas, las cuales localizaron y el deponente guardó en su forniture. Sin decir nada, subieron a la patrulla y continuaron con su recorrido de vigilancia.

De igual forma se le puso a la vista un gafete con la fotografía de [agraviado], a quien reconoció como a quien detuvieron y golpearon en Jardines de la Barranca. Asimismo, al mostrarle la fotografía de una persona casi desnuda tirada en el suelo, reconoció igualmente como la que detuvieron y a quien Pablo y él aventaron a la barranca después de golpearla. También reconoció la unidad G-4011 como la patrulla que el día de los hechos tenía a su cargo, y en la que subieron al detenido (punto 2, inciso gg, capítulo de evidencias).

Todos estos elementos de prueba merecen valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 273 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en virtud de que lo declarado por Pablo Ríos González y Enrique García Robles no se encuentra desvirtuado con otra probanza, pero se apoyan en otros elementos de convicción que se mencionaran más adelante.

Es cierto que, de acuerdo con el oficio 046/2009, suscrito el 21 de enero de 2009 por personal de la Policía Investigadora del Estado adscrito a la División de Homicidios Intencionales y Asuntos Especiales, Pablo Ríos González mencionó que desconocía los hechos manifestados. Por su parte, Enrique García Robles también negó tener conocimiento de ellos (punto 2, inciso q, capítulo de evidencias). Sin embargo, de acuerdo con las tesis que enseguida se mencionan, existen otros elementos de prueba que corroboran las declaraciones que rindieron el 22 de enero de 2009, donde coinciden en mencionar que el 19 de enero de 2009 detuvieron al agraviado, quien los agredió verbalmente, lo subieron a la patrulla y lo trasladaron a la barranca de Oblatos, donde lo golpearon y lo arrojaron al vacío (punto 2, incisos ee y gg, capítulo de evidencias).

Resulta aplicable la tesis publicada en la página 29, segunda parte, séptima época, Primera Sala, en el *Semanario Judicial de la Federación*, bajo el título:

CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO  
CONTRADICTORIAS CON LA.

Si según el acusado, debió otorgarse preferentemente validez a sus primigenias manifestaciones, debe decirse que no por el hecho de ser las iniciales en rendirse, las primeras declaraciones poseen en todos los casos una fuerza probatoria preferente, dado que la inmediatez no es el único dato indicador de su veracidad, puesto que deben atenderse otros elementos que

las corroboren y las hagan, por lo mismo, creíbles; mas no en un caso en que la primera declaración exculpatoria resulta inverosímil y, además, contradictoria con la posterior confesión.

Amparo directo 1720/82. Adrián Matías Corsino y otros. 5 de septiembre de 1983. Cinco votos. Ponente: [testigo 5]Fernández Doblado.

Séptima época, segunda parte.

Volumen 14, página 14. Amparo directo 4278/69. Amador de León Lizcano. 9 de febrero de 1970. Cinco votos.  
Ponente: Mario G. Rebolledo F.

Volumen 8, página 13. Amparo directo. Alfredo Orozco Carlos. Unanimidad de cuatro votos.  
La publicación no menciona el nombre del ponente.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, segunda parte, Primera Sala, tesis relacionada con la jurisprudencia 82, página 175 y siguientes.

Nota:

En el volumen 8, página 13, la tesis aparece bajo el rubro “CONFESIÓN. DIVERSAS DECLARACIONES DEL REO. SU VALOR (CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 78, APÉNDICE 1917-1965)”.

Asimismo, la tesis publicada en la página 13, 8 segunda parte, séptima época, primera sala, del *Semanario Judicial de la Federación*, menciona:

CONFESIÓN. VALOR PROBATORIO DE LA

Tratándose de las declaraciones rendidas por el inculpado, no siempre tiene aplicación estricta la tesis en el sentido de que las declaraciones iniciales, por su cercanía con los hechos, se reputan veraces; esto, sencillamente, porque la mencionada tesis que aparece publicada bajo el número 78 en la última compilación de jurisprudencia de la Sala, supone necesariamente la existencia de dos o más confesiones del acusado, en cuyas últimas pretende favorecer su situación dando versiones diferentes a las contenidas en su primitiva confesión, por lo que, si en su caso, el quejoso en su primera declaración inicial negó los hechos a él imputados y en su segundo relato los admitió, siendo la confesión el reconocimiento que hace el reo de su propia culpabilidad, es admisible en cualquier estado del proceso, el darle validez plena la autoridad responsable, y así no se infringe la tesis jurisprudencial de que se trata.

Amparo directo 1592/69. Manolo Hernández Damián. 14 de agosto de 1969.  
Cinco votos.

Ponente Mario G. Rebolledo F.

Sexta época, segunda parte.

Volumen CXVI, página 21. Amparo directo 8037/64. Alfredo Orozco Carlos.  
27 de febrero de 1967. Cinco votos.

Ponente Mario G. Rebolledo F.

Robustece lo anterior el oficio 045/2009, del 21 de enero de 2009, suscrito por personal de la Policía Investigadora, donde se aprecia que en atención a lo informado por Base Palomar, acudieron a la barranca, a espaldas del edificio de la Policía Municipal de Guadalajara, donde se encontraba una persona tirada sobre el piso y presentaba varios golpes en el cuerpo. Al observar el terreno apreciaron que pudo haber caído o sido lanzada de la parte alta del lugar, a una altura aproximada de treinta o cuarenta metros, por lo que subieron a la parte alta y al llegar observaron que a unos diez metros era terracería con hojas secas y ramas. Notaron una huella de arrastre de algo grande que se dirigía de la calle a la malla ciclónica que divide la barranca. Al explorar y darle seguimiento a la huella de arrastre se percataron de que había sobre el piso una infracción de tránsito a nombre de [agraviado]. Verificaron en su sistema de Padrón Vehicular del Área de Vehículos y les informaron el domicilio de las placas de circulación (punto 2, inciso i, capítulo de evidencias).

De igual forma, en la fe ministerial suscrita el 21 de enero de 2009, consta que fiscal dio fe de tener a la vista un vehículo marca Dodge, tipo Stratus SE, modelo 2005, placas JDZ-3264, con el número de unidad G-4011, color blanco, con franjas en color azul y gris, con un escudo que dice “SSP GUADALAJARA”, con la leyenda “POLICIA” en letras color naranja. Observaron en la parte trasera, lado izquierdo, una mancha hemática. Asimismo, otra mancha hemática a 28 centímetros por detrás del marco de la puerta trasera, del lado izquierdo, y sobre la línea del costado izquierdo trasero. Al revisar el interior del automotor, localizaron en la vestidura de la puerta trasera, del lado derecho, otra mancha hemática ubicada a 26 centímetros del límite superior y a 14 del posterior. También encontraron nueve pelos en el estribo trasero del lado izquierdo, a trece centímetros por delante del límite posterior, y varios cabellos en diferentes partes de la patrulla. El personal del IJCF fijó y



elaboró una secuencia fotográfica de los cabellos encontrados, y los empacaron debidamente. El perito en criminalística Óscar Daniel Ornelas Anguiano aplicó el químico denominado Luminol en la parte trasera del automotor, que en algunas partes, reaccionó de forma luminiscente, lo cual, según explicó, se debe al contacto con el líquido hemático por lo que procedieron a fijar los lugares donde hizo reacción el químico, en un área de 40x20 centímetros sobre:

el vértice posterior del lado derecho del asiento posterior del lado derecho, la segunda luminiscencia se localizó en un área de cinco centímetros por siete de diámetro sobre el respaldo del asiento posterior del lado derecho a treinta y un centímetros del límite derecho y a diez centímetros del límite superior; la tercera luminiscencia se ubicó en un área de veintisiete centímetros por veinte centímetros de diámetro en la parte posterior de la cabecera y el asiento del piloto y en el vértice superior del asiento de lado derecho (punto 2, inciso v, capítulo de evidencias).

Asimismo, en el acta elaborada el 20 de enero de 2009, el fiscal dio fe de tener a la vista el cadáver de un varón en posición decúbito ventral, con la cabeza al oriente y el cuerpo hacia el lado contrario, a un metro cincuenta y cuatro centímetros del machuelo sur, dirección norte y aproximadamente a doscientos metros del ingreso a la barranca. Se encontró semidesnudo y por debajo de las rodillas llevaba un pantalón negro y, sobrepuesto un pantalón azul, ambos de mezclilla; calzado azul, tenis tipo Converse, sudadera azul, con el rostro sobre una playera blanca, la cual tenía una mancha hemática. En la espalda descubierta se le apreciaba una excoriación como de treinta centímetros de largo por veinte de ancho, que abarca tórax y abdomen posterior e inferior. A un lado del finado, hacia el sur, una rama quebrada; por debajo de la cabeza del occiso, una mancha hemática de aproximadamente cinco centímetros de diámetro.

Personal del IJCF realizaron la respectiva fijación y recolección de indicios, y puso en posición decúbito dorsal al finado. Y así continúan describiendo el acta elaborada por el fiscal: “entre otras señas presentó huellas de violencia física externa a simple vista, se le apreciaban múltiples excoriaciones distribuidas en gran parte de su economía corporal, una herida localizada en la región occipital de aproximadamente cuatro centímetros de diámetro”.

Asimismo el agente del Ministerio Público dio fe de que la circulación en la calle Condominio Residencial de la Barranca es de oriente a poniente, que es donde hace cerrada. Sobre la acera norte fue localizado un predio cuyo límite es el vacío de la barranca y que está protegido por una malla ciclónica de 1.78 m de alto, que tiene un orificio de aproximadamente, un metro de diámetro. Hacia el vacío, sobre una piedra, fue localizado un folio de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco. Cerca del orificio de la malla ciclónica, hacia el sur, se localizó una huella de arrastre de unos dieciséis centímetros de largo por setenta centímetros de ancho, que termina en el machuelo, en dirección sur. Al norte del orificio, la huella mencionada se localizó aproximadamente a diez metros de donde termina la calle, hacia el oriente. Frente a esta huella, encontraron sobre el piso una lima de acero, al parecer para uñas, de unos cinco centímetros de largo y a un lado, un papel como de diez centímetros de largo por diez de ancho, color blanco, donde hay anotado un domicilio (punto 2, inciso c, capítulo de evidencias).

Aunado a lo anterior, la fiscal Esperanza García Alvarado dio fe ministerial de un cadáver el 20 de enero de 2009, cuyo texto se transcribe literalmente:

... que tuve a la vista el cadáver del sexo masculino, registrado como n.n. masculino, apreciándole entre otras cosas, como huellas de violencia física externa a simple vista, múltiples excoriaciones distribuidas en gran parte de su economía corporal, así como una herida localizada en la región occipital de aproximadamente cuatro centímetros de diámetro (punto 2, inciso d, capítulo de evidencias)

Igualmente obra en lo actuado el parte médico relativo a la autopsia 139/09, suscrito a las 12:25 horas del 20 de enero de 2009 por la doctora Olga Lilia Bermúdez Lomelí del IJCF, cuya transcripción se llevó a cabo en el punto 2, inciso e, capítulo del evidencias.

Por añadidura, obra el oficio 09605/09/12CE/01MF, elaborado el 21 de enero de 2009, relativo a la necropsia 0139/2009. En éste se demuestra que la muerte de [agraviado] se debió a las alteraciones causadas en los órganos interesados por la contusión difusa de cráneo y contusión de abdomen de tercer grado, y que se verificó dentro de los trescientos días desde que fue lesionado (punto 2, inciso y, capítulo de evidencias).

Queda plenamente acreditado que Enrique García Robles y Pablo Ríos González, policías de la DGSPG, actuaron con dolo desde que decidieron llevarse al agraviado a un lugar solitario con la intención de causarle un daño, según argumentó Enrique García Robles, para golpearlo con el argumento de que los había insultado. Por ello amparados en que nadie podía observar su actuación, se dirigieron a aquel lugar sin enterar a sus superiores o ponerlo a disposición inmediata del juez municipal, y con toda alevosía lo golpearon y aventaron a la barranca, donde murió.

El derecho a la vida tiene sustento en la dignidad, y además de ser el derecho humano por excelencia, puesto que se le considera el más grande y preciado, es inherente a la persona humana y por lo tanto inviolable. Debemos preservarlo, defenderlo, mantenerlo intocable y desarrollar su disfrute de manera plena, ya que su respeto permite la existencia y ejercicio de los demás derechos.

El derecho internacional, en diversos instrumentos reconocidos y adoptados por México, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de Derechos Humanos, y recientemente el derecho interno, tiene este derecho como inviolable sean cuales fueran los argumentos para justificar su transgresión. En México, por tales razones, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 2005, se eliminó la pena de muerte que preveía el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la vida “es el derecho que tiene todo ser humano de disfrutar el ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo entendiéndose como tal la conducta de otro ser humano”.

El derecho a la vida es reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prohibir la pena de muerte: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la

marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

El derecho a la vida se reconoce en diversos instrumentos normativos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, ratificado por México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo del mismo año, que prevén: “Artículo 6°. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), fue adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Se encuentra en vigor desde el 18 de julio de 1978 y fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980. Esta convención fue ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981. Con relación al derecho a la vida, en ella se establece:

Artículo. 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo. 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados.

Si tomamos en cuenta que tanto la legislación internacional como nuestra propia Constitución Federal protegen este derecho, podemos concluir que la conducta de Enrique García Robles y Pablo Ríos González se ve agravada por su condición de servidores públicos, a quienes el Estado, que ha firmado y ratificado la legislación referida, determina que están obligados a actuar en defensa y protección de la sociedad, inspirados en los principios de legalidad, eficiencia,

profesionalismo y honradez, previstos en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, en concordancia con los artículos 1º, 3º y 5º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que disponen:

Artículo 1º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

[...]

Artículo 3º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

[...]

Artículo 5º. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infringir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...

Pablo Ríos González y Enrique García Robles, además de utilizar una fuerza excesiva para detener y subir a la patrulla al agraviado, le causaron diversas lesiones, como quedó demostrado. Tal exceso de fuerza convertido en violencia plenamente injustificada derivó en un acto violatorio de los artículos 4º y 5º de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (La Habana, Cuba, 27 de agosto-7 de septiembre de 1990), que refieren que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos:

Artículo 4º. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garantice de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Artículo 5º. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- 1) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.
- 2) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- 3) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.

Estos últimos son instrumentos internacionales de orden declarativo que, por consecuencia, son fuentes del derecho y deben respetarse en nuestro país como criterios éticos universales, además de que han sido adoptados por las asambleas generales de la ONU y la OEA, de las que México forma parte.

Los servidores públicos involucrados violaron los artículos 2º, fracción I, y 12, fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegarse a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la integridad física, la legalidad y la seguridad jurídica del agraviado.

La ley en cita refiere:

Artículo 2. La Seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

[...]

Artículo 12. Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos.

II. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna;

Asimismo, el artículo 61, fracciones I, III, V, VI y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispone:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas [...] exclusivamente para los fines a que estén afectos;

[...]

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación con motivo de sus funciones;

[...]

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio.

El Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara dispone:

Artículo 5. Al Director de la Policía, a través de sus elementos le corresponde:

I. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas;

[...]

Artículo 8. El presente reglamento regirá en el municipio de Guadalajara y tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

[...]

Artículo 32. En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez municipal procurará su debido cumplimiento.

En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable, será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan el servicio.

Artículo 33.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la ciudad, número de informe, juzgado y hora de remisión;
- II. Autoridad competente;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;
- IV. Hora y fecha del arresto;
- V. Unidad, domicilio, zona y subzona del arresto;
- VI. Una relación sucinta de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;
- VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;
- VIII. Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere;
- IX. Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;
- X. Derivación o calificación del presunto infractor; y
- XI. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el alcaide y la autoridad que resulte ser competente del servicio.



El Reglamento para vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara prevé:

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social, y de observancia general para el conjunto de elementos operativos que forman parte de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para la Comisión de Honor y Justicia, la Dirección de Asuntos Internos, así como para el Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana de Guadalajara y tiene por objeto establecer las bases para regular los procedimientos administrativos instaurados a los elementos operativos del cuerpo de policía, por los hechos meritorios o demeritorios que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones.

[...]

Artículo 13. Serán faltas graves cuya competencia corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:

[...]

VIII. Poner en riesgo a los particulares por imprudencia, descuido, negligencia o abandono en el servicio.

[...]

XVII. Atentar contra la integridad física de las personas, siempre y cuando el elemento no actúe en legítima defensa o en el ejercicio de sus funciones.

## REPARACIÓN DEL DAÑO

Competencia de la CEDHJ para solicitarla.

Esta CEDHJ ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que los agraviados fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, particularmente en este caso, ya que fue cometido por un policía de la DGSPG.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, tal como lo dispone el artículo 73 de la ley que la rige, que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

El Ayuntamiento de Guadalajara debe asumir la responsabilidad patrimonial por los menoscabos que sufrió el agraviado. Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cauce en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las base, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular

en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracciones I, incisos a y b y II, 12, 16, 20, 24, fracción II, así como 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

[...]

Artículo 4º. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Artículo 5º ... Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento.

Artículo 8º. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

Artículo 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a). A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

b). Además de la indemnización prevista en la fracción anterior, el reclamante o causahabiente tendrá derecho a que se le cubran los gastos médicos comprobables que en su caso se eroguen, de conformidad con la propia Ley Federal del Trabajo en lo que se refiere a riesgos de trabajo.

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Artículo 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[...]

Artículo 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciará de oficio o a petición de parte interesada.

[...]

Artículo 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

[...]

Artículo 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

[...]

II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado.

[...]

Artículo 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

[...]

Artículo 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

En consecuencia, el gobierno municipal de Guadalajara no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El daño material deberá cubrirse de conformidad con los artículos 2º, 161, 1387, 1390 y 1396 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los diversos 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo. El daño moral deberá corresponder por lo menos a un tanto igual a la indemnización que por concepto de daño material se le otorgue. El daño moral es con independencia del daño material; por ello, se considera que de acuerdo con los artículos 24, 25, 26, 28, fracción I; 34, 1391 y 1393 del código antes mencionado, deberá remunerarse en los términos establecidos en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 11, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Guadalajara para que repare el daño a los familiares del agraviado, previo procedimiento de responsabilidad patrimonial que deberá iniciar en forma oficiosa conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28 fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; 61 fracciones I, III, v, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66 fracciones I, II y III, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión considera que Pablo Ríos González y Enrique García Robles de la DGSPG violaron el derecho humano a la vida de [agraviado], por lo tanto, tiene a bien emitir las siguientes:

#### **IV. CONCLUSIONES**

##### Recomendaciones

Al Director de Seguridad Pública de Guadalajara doctor Macedonio Tamez Guajardo:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda, para que agregue copia de la presente Recomendación al expediente personal de los oficiales de policía Enrique García Robles y Pablo Ríos González, para que quede constancia de que violaron los derechos humanos, según se expresó en la presente Recomendación.

Segunda. Se ponga en marcha un programa integral de capacitación al personal de la DGSPPCBZ, que haga hincapié en el correcto uso de las armas de fuego y el respeto a los derechos humanos. Asimismo se les brinde apoyo a los policías para reforzar su formación y se evite que sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere se aporten criterios de auto cuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Tercera. Que de forma objetiva y directa sea reparado el daño a los deudos del agraviado, en los términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente y con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se estén desarrollando. Asimismo como parte de la reparación del daño, se otorgue a las víctimas un tratamiento integral para su rehabilitación, con el propósito de que también se les reparen los daños físicos y psicológicos que les fueron ocasionados

Las recomendaciones que emite este organismo tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

De conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibida la presente Recomendación, deberán informar su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián  
Presidente

